



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 20 de febrero de 2019 021

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 0105-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente Administrativo Número 0354/DRP/2017, instaurado en contra del C. JOEL MÉNDEZ DE LEÓN. (Segunda y Última Publicación)	1
Pub. No. 0106-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente Administrativo Número 170/DRF-B/2017, instaurado en contra del C. MIGUEL ANGEL JACOME ACEVES. (Segunda y Última Publicación)	11
Pub. No. 0107-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente Administrativo Número 170/DRF-B/2017, instaurado en contra del C. JORGE ALBERTO D'GIVES GALEANA. (Segunda y Última Publicación)	18
Pub. No. 0108-A-2019	IEPC/CG-A/006/2019.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se designa a la Titular de la Dirección de Participación Ciudadana de este Organismo Electoral Local, a propuesta del Consejero Presidente.	25
Pub. No. 0109-A-2019	IEPC/CG-A/007/2019.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía del Municipio de Oxchuc, Chiapas, para la elección de sus autoridades Municipales, por el Sistema Normativo Interno.	36
Pub. No. 0110-A-2019	Acuerdo por el que se otorga estímulos fiscales para el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado.	49
Pub. No. 0111-A-2019	Acuerdo por el que se establecen los criterios para presentar los avisos, en cumplimiento al artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, a través del Sistema Declarachiapas.	51



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 0112-A-2019	Acuerdo por el que se da a conocer el nombre del municipio con el que procedió la cancelación del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios Celebrado con el Gobierno del Estado de Chiapas; así como se confirman los nombres de aquellos municipios que lo mantienen vigente, con corte al 1 de enero de 2019.	54
Pub. No. 0113-A-2019	Acuerdo Número FGE/002/2019, por el que se expide el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.	56
Pub. No. 0114-A-2019	Modificación a las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres "FOGIRD"	83
Pub. No. 0115-A-2019	Fe de erratas la Publicación número 3019-A-2018, relativa al Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede la Pensión por Vejez al C. JOSÉ ALBERTO TAVERNIER ESTRADA, contenida en el Periódico Oficial número 403, 2da, Sección, Tomo III, de fecha miércoles 24 de Octubre del año de 2018.	87
Pub. No. 0116-A-2019	Lineamientos Generales de Austeridad, Racionalidad y Disciplina el Gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal.	88
Pub. No. 0117-A-2019	Declaratoria Estatal Preventiva de Roza y Quema por la Temporada de Estiaje 2019.	93
Pub. No. 0118-A-2019	Convocatorias de las Licitaciones Públicas Estatales números: EO-907077974-N3-2019, EO-907077974-N4-2019, EO-907077974-N5-2019, EO-907077974-N6-2019, EO-907077974-N7-2019, EO-907077974-N8-2019 y EO-907077974-N9-2019.	96
Pub. No. 0119-A-2019	Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de MARZO DEL AÑO 2019.	98
Pub. No. 0120-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 80/DRD-B/2017, instaurado en contra del C. EFRAÍN ORANTES ABADÍA. (Primera Publicación).	99
Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 002-C-2019	Reglamento Municipal para la Protección de la Fauna Doméstica.	107
Avisos Judiciales y Generales:		121



PUBLICACIONES ESTATALES

Publicación No. 0105-A-2019

Expediente Número.- 0354/DRP/2017

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 26 VEINTISÉIS DIAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.------

--- VISTOS; para resolver los autos del Procedimiento Administrativo Número **0354/DRP/2017**, instaurado en contra del Ciudadano **JOEL MÉNDEZ DE LEÓN**, quien se desempeñó como **Policía** adscrito a **Operativos de la Policía Estatal Preventiva** dependiente de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, por incurrir en presunta responsabilidad administrativa al **omitir presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo**, contraviniendo lo dispuesto por los Artículos 45, fracción XVIII, 77 fracción IV, 78 fracciones II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente hasta el 18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete, y los párrafos cuarto y quinto del artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----

-----**RESULTANDO**-----

--- ÚNICO.- Atendiendo al principio de Economía Procesal, resulta innecesario detallar los puntos de este capítulo, toda vez que no causa agravios a las partes su omisión. Sustenta lo anterior, por analogía la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 70, tomo 199-204, tercera parte, séptima época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro a la letra dice: --

"SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.- Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de distrito omita el capítulo relativo al resultandos al dictarla."

Amparo en revisión 3288/85. Documentación y Reparto, S.A. de C.V. 6 de noviembre de 1985. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.

Séptima Época, Tercera Parte:

Volúmenes 151-156, página 178. Amparo en revisión 3719/78. Guillermo del Cueto de la Fuente y otros. 26 de agosto de 1981. Mayoría de tres votos. Disidente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. -----

Por lo tanto, se tienen por reproducidas como si se insertaran a la letra, todas las actuaciones que obran dentro del juicio en análisis, y

-----**CONSIDERANDO**-----

--- I.- La Secretaría de la Contraloría General a través de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 parte in fine, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 30, Fracciones XV, XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 39, Fracción XIII, y 53 fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 3 fracción III, 44, 45 fracción XVIII, 76, 77 fracción II, 78 fracciones II y IV, 78 bis y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente hasta el 18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete, misma que tiene aplicación en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.-

-- II.- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente hasta el 18 de julio de 2017



dos mil diecisiete, teniendo por objeto salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión; por lo que el propósito del presente procedimiento es establecer si el ciudadano **JOEL MÉNDEZ DE LEÓN** incurrió en responsabilidad administrativa al **omitir** presentar su **Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo**, contraviniendo lo establecido por las fracciones II y IV del artículo 78 de la Ley en la Materia .- - - - -

Tomando como consideración que de las constancias que integran el Expediente Administrativo de la causa, visible a fojas 001 a 004 de actuaciones, se encuentra el memorándum número CECCC/UEySP/212/2017 del 18 dieciocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutiva y de Situación Patrimonial, del Centro Estatal de Control y Confianza Certificado del Estado de Chiapas, con su respectivo anexo relativo a los movimientos nominales de altas y bajas de Servidores Públicos, donde se remite información referente a la omisión de la Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo, y en mismo figura el nombre del Ciudadano **JOEL MÉNDEZ DE LEÓN**, donde se puede observar por la información proporcionada que concluyó el cargo que venía desempeñando como **Policía** adscrito a **Operativos de la Policía Estatal Preventiva** dependiente de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** el **10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis**, por lo que del cómputo de 30 días hábiles concedidos por la Ley de la Materia, para la presentación de su **Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo**, tenía como fecha límite el día **30 treinta de marzo de ese mismo año**, sin embargo, hasta la fecha de suscripción del referido oficio, no obra constancia de cumplimiento de dicha obligación, lo que sin duda es infracción a lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 78 de la citada Ley, así como párrafos cuarto y quinto del artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas vigente, documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio de conformidad a lo señalado por los artículos 265 y 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley en cita, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 43 de ésta, y segundo párrafo del Artículo Tercero Transitorio de la Declaratoria de Inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas; los que a la letra dicen:

Código Nacional de Procedimientos Penales

...**Artículo 265.-** El Órgano Jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicara y justificara su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probados”.... - - - - -

...**Artículo 380. Concepto de documento.-** Se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho. Quien cuestione la autenticidad del documento tendrá la carga de demostrar sus afirmaciones. El Órgano jurisdiccional, a solicitud de los interesados, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una videograbación o grabación, para leer o reproducir parcialmente el documento o la grabación en la parte conducente.”... - - - - -

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

...**Artículo 43.-** en todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta Ley, así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable.”.... - - - - -

...**Artículo 78.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:- - - - -

I.-... []”...

II.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la Conclusión de Encargo. - - - - -

IV.- Los servidores públicos adscritos a las corporaciones de seguridad, de custodia, de tránsito, de caminos y policíacas del estado, y de los municipios que así lo convengan, además de los integrantes de la procuraduría general de justicia del estado y del consejo de ejecución de sanciones penales y medidas de seguridad, así como la de sus familiares por consanguinidad, hasta el segundo grado ascendente y descendente y cuarto grado colateral, y por afinidad hasta el segundo grado, además de presentar su declaración de situación patrimonial de conformidad con la fracción I y II, deberán presentar la declaración de modificación patrimonial dos veces al año, en los términos que establezca el centro estatal de control de confianza certificado.



Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

...”Artículo 33.- . . .

“Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, la Secretaría, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado o los Órganos Internos de Control, según corresponda, iniciarán inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas Administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.- - - - -



Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, la Secretaría o los Órganos Internos de Control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente, para separar del cargo al servidor público.-----

Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas

...”Artículo Tercero Transitorio: De acuerdo a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Código Nacional del Procedimientos Penales, los Códigos de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas de 1938 y el de corte acusatorio y oral de 2012, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados; sin embargo, respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.-----

Toda mención en otras leyes u ordenamientos del Estado de Chiapas al Código de Procedimientos Penales para el Estado, se entenderá referido al Código de Procedimientos Penales que resulte aplicable, tomando en consideración la vigencia de los Códigos de Procedimientos Penales de 1938, el de corte acusatorio y oral de 2012, y el Código Nacional de Procedimientos Penales.”... -----

En virtud de lo anterior, en las fojas 005 y 006, mediante acuerdo del 30 treinta de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se determina el inicio del presente expediente y se radica bajo el número 0354/DRP/2017, ordenando requerir al omiso el cumplimiento de su declaración, a su domicilio, ubicado en calle Guillén 1ª sección S/N, colonia 1ª sección de Guillén, Tuxtla Chico, Chiapas, C.P. 30870.-----

*Con fecha 30 treinta de agosto de 2017, dos mil diecisiete, se asienta la devolución del sobre por parte del Servicio Postal Mexicano, en cuyo anverso se observa el código de barras MN594929847MX, así como los sellos “AR” y “Devuélvase”, en tanto que en el reverso en forma manuscrita se indica “R-única 05-08-17 Domicilio insuficiente” con el sello y rúbrica del cartero en turno; consecuentemente se ordena girar oficio tanto al Coordinador de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como a la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones de la Secretaría de Hacienda, para que cada uno en el ámbito de sus competencias, enviaran a esta Autoridad, domicilio, teléfono y correo electrónico a nombre del ciudadano **JOEL MÉNDEZ DE LEÓN** (foja 010).*-----

En Acuerdo de fecha 22 veintidós de enero de 2017 dos mil diecisiete, se tiene por recibido el oficio SH/CGRH/DOFyR/4523/2017, de fecha 04 cuatro de octubre del 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Obligaciones Fiscales y Retenciones de la Secretaría de Hacienda, quien proporciona el domicilio del hoy omiso, ubicado en domicilio conocido, Ranchería Guillén 1ª Sección de Tuxtla Chico, Chiapas, con número telefónico 962 136 0767, y se ordena enviar oficio recordatorio a la Coordinación de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que a la fecha de ese Acuerdo, no había enviado la información solicitada. (foja 015).-----

En Acuerdo de fecha 16 dieciséis de abril del año en curso, se tienen por recibidos los oficios SSPC/UAJ/TGZ/ACAYD/0228/2018, SSPC/UAJ/TGZ/ACAYD/0451/2018 y SSPC/UAJ/TGZ/ACAYD/0608/2018, fechados el 16 de enero, 09 y 22 de febrero del presente año, respectivamente, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, señalando el domicilio que obra en sus expedientes, el cual está ubicado en calle nueva ampliación S/N, colonia Monte Grande de Tuxtla Chico, Chiapas, con número telefónico 962 136 0767, al respecto, se ordenó girar nuevo oficio de requerimiento actualizado al hoy omiso a la dirección proporcionada por la Unidad referida (foja 024).-----

Así pues, en la foja 029, está el Acuerdo de fecha 17 diecisiete de julio de este año, que señaló que no se realizó la notificación del requerimiento número SCG/SSJP/DPRP/DRP/JASD/0569/2018, en el que se le hacía saber al hoy omiso, la irregularidad incurrida en cuanto a su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del Encargo, se dice esto, al apreciarse la devolución del sobre por parte del Servicio Postal Mexicano, en cuyo anverso se observa el código de barras RM051795203MX, así como los sellos “AR” y “Devuélvase”, en tanto que en el reverso en forma manuscrita se indica “R-única 23-05-2018 Domicilio insuficiente, se pregonó, no informan” con el sello y rúbrica del cartero en turno; dadas las circunstancias plasmadas en este relato, se ordenó girar requerimiento actualizado y notificarlo a través de Edictos, para lo



cual, a través de la Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.-.....

En acuerdo del 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tiene por recibido el oficio SGG/SSAJ/DLPO/690/2018 fechado el 03 tres de septiembre del actual, suscrito por el Director de Legalización y Publicaciones oficiales de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en el que comunicó que la publicación correspondiente a los Edictos de notificación del expediente administrativo 354/DRP/2017, se publicaron en los Periódicos Oficiales número 386 y 389, de fechas 22 veintidós y 29 veintinueve de agosto del presente año; así pues, considerando la fecha de la última publicación el cómputo de los 30 treinta días naturales, termino el 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que, advirtiendo que una vez que los plazos señalados para que el hoy omiso hiciera su declaración, se ordenó girar oficio al Titular de la Unidad Ejecutiva y de Situación Patrimonial del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado para que en apoyo a las labores de esta dependencia, informara a esta Autoridad Sustanciadora, si el ex servidor ha dado cumplimiento a su Declaración Patrimonial, y envíe constancias de su dicho (foja 042).-.....

Concluyendo con el análisis, en Acuerdo del 29 veintinueve de octubre del presente año, se tiene por recibido el oficio número CECCC/UEySP/0558/2018, del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutiva y de Situación Patrimonial del centro antes mencionado, donde hace de manifiesto que hasta esa fecha el **Ciudadano JOEL MÉNDEZ DE LEÓN, NO** ha presentado su **Declaración de Situación Patrimonial por conclusión de Encargo (foja 046)**.-.....

Código Nacional de Procedimientos Penales

...”**Artículo 82. Formas de notificación.**

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos: - - - - -
I.- “[...]”.

II. Lista, Estrado o Boletín Judicial según corresponda, y”... ..

...”**Artículo 85. Lugar para las notificaciones.**

Las partes que no señalaren domicilio o el medio para ser notificadas o no informen de su cambio, serán notificadas de conformidad con lo señalado en la fracción II del artículo 82 de este Código.”... ..

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

...”**Artículo 43.-** en todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta Ley, así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable.”.... ..

...”**Artículo 78.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:-

I.-... []”...

II.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la Conclusión de Encargo. - IV.- Los servidores públicos adscritos a las corporaciones de seguridad, de custodia, de tránsito, de caminos y policiacas del estado, y de los municipios que así lo convengan, además de los integrantes de la procuraduría general de justicia del estado y del consejo de ejecución de sanciones penales y medidas de seguridad, así como la de sus familiares por consanguinidad, hasta el segundo grado ascendente y descendente y cuarto grado colateral, y por afinidad hasta el segundo grado, además de presentar su declaración de situación patrimonial de conformidad con la fracción I y II, deberán presentar la declaración de modificación patrimonial dos veces al año, en los términos que establezca el centro estatal de control de confianza certificado.



Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

...”Artículo 33.- . . .

“Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, la Secretaría, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado o los Órganos Internos de Control, según corresponda, iniciarán inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas Administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.-----

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, la Secretaría o los Órganos Internos de Control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente, para separar del cargo al servidor público.”-----

De esta forma con el acuerdo antes mencionado se concluye que, al no existir más diligencias por desahogar, traer a la vista las actuaciones para la resolución que corresponda.-----

- - - **III.-** Acreditada como ha quedado la responsabilidad administrativa en que incurrió el Ciudadano **JOEL MÉNDEZ DE LEÓN** en virtud de no haber justificado con algún medio de prueba, la infracción imputada, máxime que habida cuenta, contó con la prerrogativa otorgada por esta Autoridad Administrativa, corresponde entonces en este capítulo analizar dicha omisión en términos de lo señalado por el numeral 52 de la Ley en la materia, los elementos que establezcan una correcta individualización de la sanción, Razonándose de manera pormenorizada las peculiaridades del infractor con los hechos imputados, especificando la forma de cómo influyen en el ánimo del juzgador para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de responsabilidad. - - - -

En mérito de lo reseñado en líneas precedentes, la irregularidad cometida por el Ciudadano **JOEL MÉNDEZ DE LEÓN** lo ubica en un grado de responsabilidad determinada, al tenor de las siguientes consideraciones: -----

1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir ciertas prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente hasta el 18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete o las que se dicten en base a ella, en este contexto es de precisar que la irregularidad en que incurrió el Ciudadano **JOEL MÉNDEZ DE LEÓN** es de considerarse en un grado de responsabilidad máxima, toda vez que se demostró que infringió lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 78 de la Ley referida, al omitir presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo, puesto que se acreditó con las documentales a que se hace referencia en el Considerando II de la presente Resolución, de donde se desprende que el hoy procesado, causó baja del cargo que venía desempeñando como **Policía** adscrito a **Operativos de la Policía Estatal Preventiva** dependiente de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, el 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis, por lo que del cómputo de 30 días hábiles concedidos por la Ley de la Materia, para la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo, tenía como fecha límite el día 30 treinta de marzo de ese mismo año, aún con las prerrogativas otorgadas por ley, del resultado de la consulta realizada al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, se advierte que hasta la presente fecha, no obra constancia que acredite que haya dado cumplimiento a dicha obligación; como se aprecia en la foja 044 de actuaciones. -----

2.- En cuanto a las circunstancias socioeconómicas del ex servidor público: dentro de los autos que integran el Procedimiento Administrativo en que se actúa, no obra constancia que acredite tal circunstancia.-----

3.- En cuanto al nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor, según las constancias que obran en el presente expediente, se determina que el infractor se desempeñó como **Policía** adscrito a **Operativos de la Policía Estatal Preventiva**, dependiente de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, hasta el 10 diez de febrero de 2016 dos mil dieciséis. -----

4.- En cuanto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, es congruente concluir que el infractor No presentó su **Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo**, infringiendo lo ordenado en las



fracciones II y IV del artículo 78 de la Ley que se ocupa el presente asunto. Como se desprende de las documentales a que se hace referencia en párrafos anteriores, el hoy imputado tuvo conocimiento en tiempo de la fecha de conclusión en el cargo que venía desempeñando, y por consiguiente, del inicio y conclusión del plazo concedido por la Ley en cita, para la presentación de su referida Declaración, y como consta en actuaciones, especialmente en las fojas 036 y 038 de actuaciones; el infractor fue debidamente requerido por esta Autoridad Administrativa y no se obtuvo respuesta al mismo, -

5.- **La antigüedad en el servicio público**, de acuerdo a las constancias que obran dentro de los autos que integran el Procedimiento Administrativo en que se actúa, se desprende que la fecha de inicio en el encargo, data del 16 dieciséis de abril de 2010 dos mil diez, (foja 001).-----

6.- **Con relación a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**, se observa que en los registros existentes de los libros de gobierno que lleva esta Dirección, no obra constancia alguna en contra del hoy infractor por lo tanto, el caso que hoy nos ocupa no se le considera reincidente; y -----

7.- **Respecto al monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones**, no se configura en la especie, en razón que el hecho de haber omitido presentar en tiempo su **Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo**, no causó daño o perjuicio económico, sin embargo, tampoco lo exime de responsabilidad, ya que este elemento es valorado únicamente para efectos de la aplicación de sanciones en cuanto a contravenir lo señalado por la Ley mencionada de la materia, relativo a que los servidores públicos hayan obtenido beneficios, o se haya causado un daño o perjuicio económico; esto de conformidad a lo señalado por el artículo 53, de la misma ley.-----

Por lo anterior, esta autoridad determina que el Ciudadano **JOEL MÉNDEZ DE LEÓN** incurrió en responsabilidad administrativa al **omitir** presentar su **Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo**, por lo que se está en condiciones de concluir que infringió lo estipulado por las fracciones II y IV del artículo 78 de la Ley en la materia; por ende, bajo las consideraciones antes vertidas y analizadas, se determina que su conducta incide para concluir el grado de responsabilidad en un "punto máximo", -----

En consecuencia, por las manifestaciones vertidas en párrafos anteriores de esta Resolución y de conformidad con lo estipulado por los artículos 51 fracciones V y VI, 78 fracciones II y IV y 78 bis, fracción III, de la Ley en mención, que a la letra dicen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

Artículo 51.- las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en: -----

I.-" [...]"...

II.-" [...]"...;

III.-" [...]"...;

IV.-" [...]"...;

V.- Sanción económica; e -----

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

...**Artículo 78.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: -----

I.-" [...]"..

II.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la Conclusión de Encargo;"... -----



IV.- Los servidores públicos adscritos a las corporaciones de seguridad, de custodia, de tránsito, de caminos y policíacas del estado, y de los municipios que así lo convengan, además de los integrantes de la procuraduría general de justicia del estado y del consejo de ejecución de sanciones penales y medidas de seguridad, así como la de sus familiares por consanguinidad, hasta el segundo grado ascendente y descendente y cuarto grado colateral, y por afinidad hasta el segundo grado, además de presentar su declaración de situación patrimonial de conformidad con la fracción I y II, deberán presentar la declaración de modificación patrimonial dos veces al año, en los términos que establezca el centro estatal de control de confianza certificado.

...”Artículo 78 bis.- el incumplimiento a lo establecido en el artículo 78, de esta ley, se sancionará de la siguiente manera: - - I.- [...]”...; II.- [...]”...; III.- En el supuesto que se omita la declaración de situación patrimonial, en el término para presentarla por la Conclusión de Encargo, se aplicará una sanción económica hasta por el monto de treinta días de salario e inhabilitación hasta por 60 días.”...-----

Por todo lo anterior es procedente imponer al Ciudadano **JOEL MÉNDEZ DE LEÓN Sanción Económica consistente en 30 treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Chiapas e Inhabilitación por un término de 60 sesenta días para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; por haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo.** -----

Por lo que respecta a la **Inhabilitación**, esta surtirá efectos al notificarse la Resolución, en cuanto a la **Sanción Económica**, esta deberá hacerse efectiva una vez que haya causado firmeza la presente, ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas; debiendo exhibir por escrito el Ciudadano **JOEL MÉNDEZ DE LEÓN** ante la **Oficialía de Partes** de esta Secretaría, situada en la Boulevard Los Castillos número 410, Colonia Villa Montes Azules, de esta Ciudad Capital; el original del recibo oficial del pago respectivo con el apercibimiento que de **NO** presentarlo, se girará oficio a la Autoridad Fiscal antes citada, a efectos de que inicie procedimiento económico coactivo de ejecución en su contra, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de la materia, y 12 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; que a la letra dicen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chiapas.

...”Artículo 72.- La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevara a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución, la suspensión, destitución o inhabilitación que se impongan a los servidores públicos de confianza, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerara de orden público. -----

Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se sujetaran a lo previsto en la ley correspondiente. ---

Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales del erario estatal o municipal en su caso, se harán efectivas mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetaran en todo a las disposiciones fiscales aplicables a esta materia”.... -----

Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

...”Artículo 12.- Son créditos fiscales los que tiene derecho a percibir el Estado o los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, provenientes de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades que tengan derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter, y los demás que perciba por cuenta ajena”...-----

- - - **IV.-Transparencia y Acceso a la Información Pública.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1,2,3, fracciones IX, X y XXXII, 47 fracción I, 49 fracción VIII y X, 74 fracción XXXVI, 128, 129, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas; que determina que los datos personales de una persona física identificada o identificable serán de información confidencial: los secretos bancarios,



fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, a sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así como aquella que presenten los particulares como tal a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Por consiguiente para que este órgano administrativo en calidad de sujeto obligado permita el acceso a dicha información confidencial, deberá contar con el consentimiento de los particulares titulares de la misma; salvo las excepciones que para tal efecto la misma ley determina, por tal virtud en términos del artículo 123 de la Ley de la Materia, la publicación de la presente resolución se hará en versión pública y a través de los medios autorizados en esta Secretaría. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se; -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.**- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo Número **0354/DRP/2017**, instruido en contra del Ciudadano **JOEL MÉNDEZ DE LEÓN** quien se desempeñó como **Policía** adscrito a Operativos de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, por incurrir en responsabilidad administrativa al haber **omitido** presentar su **Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión de Encargo**, infringiendo lo estipulado por las fracciones II y IV del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente hasta el 18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete, en términos de lo señalado en los considerandos I, II y III de esta resolución.-----

----- **SEGUNDO.**- En términos de los Considerandos II y III de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 51 fracciones V y VI, 78 bis fracción III de la Ley citada con anterioridad, se impone al Ciudadano **JOEL MÉNDEZ DE LEÓN Sanción Económica consistente en 30 treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Chiapas e Inhabilitación por un término de 60 sesenta días para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público**, debiéndose hacerse efectivas en términos del penúltimo y último párrafo del considerando III de la presente. -----

----- **TERCERO.**- Notifíquese al Ciudadano **JOEL MÉNDEZ DE LEÓN**, el contenido de la presente resolución, por medio de Edictos, en los términos de lo señalado en el Considerando II, de la presente, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno. Así mismo, hágase del conocimiento por oficio a la Dependencia Pública que corresponda, para los efectos legales procedentes. -----

----- **CUARTO.**- La presente será publicable en términos de lo establecido en el considerando último de esta resolución. --

----- **QUINTO.**- En su momento archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en ésta Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética. Notifíquese y Cúmplase.-----

Así lo resolvió, mandó y firma la Ciudadana Licenciada Sandra del Carmen Domínguez López, Directora de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, ante los testigos de asistencia los Ciudadanos Licenciados Fredy Ventura de los Santos y Maritza del Carmen Pintado Ortega.-----



LIC. SANDRA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ LÓPEZ, DIRECTORA.- Rúbrica

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0106-A-2019

PROCEDIMIENTO ADMVO. NÚM. 170/DRF-B/2017
Referencia: SHyFP/SSJP/DR-CB/LFPF-M6/0173/2019.
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
01 de febrero de 2019.

EDICTO .**C. MIGUEL ANGEL JACOME ACEVES.****DONDE SE ENCUENTRE.**

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones VIII, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIV y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 45, 48, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 24, fracción XXVIII, y 30 fracción II, del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo el **DÍA 28 VEINTIOCHO FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE,** a las **10:00 DIEZ HORAS,** en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard los Castillos No. 410, Fraccionamiento Villa Montes Azules, de esta Ciudad, de esta Ciudad, Mesa de **Trámite No. 06**, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

En tal sentido esta Dirección de Responsabilidades al conocer los Hechos, y mediante un análisis a las constancias del expediente en que se actúa, donde se presume la irregularidad en el desempeño de sus funciones atribuible a **USTED**, en su carácter de Ex Delegado Regional VIII Soconusco, cargo que se acredita con el nombramiento signado por el entonces Secretario de Infraestructura y Comunicaciones (Anexo B, folio 258 de los papeles de trabajo de la Auditoría CHIS/PRODEREG-SOPyC/16 (FEDERAL), 51/2016 (ESTATAL) en el que se actúa), toda vez que *omitió sus funciones al no supervisar a través de las Áreas de Obras Públicas a su cargo, las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, en los diferentes programas que la Secretaría lleve a cabo, dentro del ámbito territorial de su competencia; no identificar las causas técnicas y sociales que repercuten en el atraso de la ejecución de las obras y/o acciones que se efectúan de acuerdo al Programa Operativo Anual, que permitan instrumentar mecanismos de soporte para justificación; por no vigilar que previamente a la realización de los trabajos de obra, se contara con los tramites por parte de las autoridades competentes referente a los derechos de*



propiedad sobre las cuales se ejecutaran las obras públicas; infringiendo presuntamente con su actuar omiso y negligente los Artículos 45, fracciones I, II, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; artículo 86 fracciones IX, XVI, XX, XXIX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; Artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chiapas. - - - - -

Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

“...Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

- I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*
- II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*
- XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y*
- XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Artículo 86. Los Titulares de las Delegaciones Regionales, tendrán las atribuciones siguientes:

- IX. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la Delegación Regional a su cargo.*
- XVI. Vigilar que las acciones de recursos humanos, materiales y financieros; así como, la ejecución de obras relacionadas con la infraestructura, en materia de obra pública, carretera e hidráulica de la Delegación a su cargo, se efectúen de conformidad a las normas, políticas y procedimientos establecidos.*
- XX. Supervisar a través de las Áreas de Obras Públicas y de Infraestructura Carretera e Hidráulica a su cargo, las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, carretera e hidráulica, en los diferentes programas que la Secretaría lleve a cabo con las diversas Entidades Federales, Estatales y/o Municipales, dentro del ámbito territorial de su competencia.*
- XXIX. Identificar las causas técnicas y sociales que repercuten en el atraso de la ejecución de las obras y/o acciones que se efectúan de acuerdo al Programa Operativo Anual, que permitan instrumentar mecanismos de soporte para su justificación.*
- XXXIV. Ejecutar los programas y llevar el seguimiento de las obras aprobadas bajo la normatividad existente.*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.



Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

- - -Por los Ordenamientos anteriormente descritos, se presume **USTED**, en su calidad de Coordinador de Delegaciones, adscrito a la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, no cumplió con la debida diligencia, toda vez que derivado de la auditoría CHIS/PRODEREG-SOPyC/16 (FEDERAL), 51/2016 (ESTATAL); practicada conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública Federal, a la extinta Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, en el que se le atribuye la observación siguiente: **04.- Incumplimiento, al Calendario de Ejecución convenido**; esto como consecuencia del resultado del análisis a las documentales del expediente de auditoría, precisando el personal auditor que se determina la presunta responsabilidad **USTED**, por el incumplimiento en el ejercicio de sus funciones, por la falta de entrega en tiempo y forma de la documentación comprobatoria y justificativa del proyecto autorizado y ejecutado con recursos de los Proyectos de Desarrollo Regional (PRODEREG), puesto que no se atendió la recomendación correctiva, misma que a continuación se señala: "...**Correctiva:** *La secretaría de Obra Pública y Comunicaciones deberá realizar las acciones necesarias a efecto de terminar la obra dentro del periodo autorizado en el Anexo 2 "Calendario de ejecución", del Convenio para el otorgamiento de subsidios del 20 de noviembre de 2015, asimismo presentar las estimaciones que amparen los trabajos debidamente ejecutados y terminados conforme a los alcances señalados en el catálogo de conceptos contratado y dentro del periodo de ejecución autorizado, es decir a noviembre del 2016. A efecto de acreditar las cantidades plasmadas en las estimaciones, deberá programar en coordinación con la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas visita de inspección de campo y levantar acta de sitio en la cual se identifiquen los volúmenes ejecutados y reporte fotográfico que demuestre el grado de avance de las obras.*

En caso de no terminar la obra en el tiempo indicado en el Calendario de ejecución autorizado en el Convenio, el importe que resulte por los trabajos contratados no ejecutados, se deberá gestionar su reintegro a la Tesorería de la Federación, más los rendimientos financieros que se generan en la cuenta bancaria hasta su devolución, debiendo presentar copia certificada del soporte documental y del cálculo de los intereses, a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para su revisión, dictamen y elaboración de la cédula de seguimiento correspondiente, misma que será



enviada a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública con la documentación soporte.

De no acreditar la terminación de la obra y no realizar los reintegros solicitados en el párrafo que antecede, la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en atención a lo establecido en la cláusula Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Chiapas, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", instrumentará los procedimientos disciplinarios en contra de los servidores públicos que resulten responsables de las irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de los recursos federales, enviando a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, copias certificadas del Acuerdo de Radicación o Acuerdo de Inicio del procedimiento administrativo de responsabilidades; del oficio o cédula de notificación al (los) servidor (es) público (s) presunto (s) responsable (s) y, el Acta de Comparecencia de los mismos en la correspondiente audiencia de ley."

- - -Atento a lo anterior, el personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, dependiente de esta Secretaría, emitió el informe del Resultado de la Investigación de 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

Servidor público	Período	Conducta	Normatividad infringida
A r q . M i g u e l Á n g e l J á c o m e Aceves E x Delegado Regional V I I I	De 26 de diciembre de 2012 al 31 de julio de 2016. Periodo de I a Irregularidad : del 04 de	omitió sus funciones al no supervisar a través de las Áreas de Obras Públicas a su cargo, las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, en los diferentes programas que la Secretaría lleve a cabo, dentro del ámbito territorial de su competencia.	Artículo 45, Fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en ese entonces. Artículo 86, fracciones IX, XVI, XX, XXIX y XXXIV



Soconusco	enero de 2016 al 31 de julio de 2016.	<p>No identificar las causas técnicas y sociales que repercuten en el atraso de la ejecución de las obras y/o acciones que se efectúan de acuerdo al Programa Operativo Anual, que permitan instrumentar mecanismos de soporte para justificación.</p> <p>Por no vigilar que previamente a la realización de los trabajos de obra, se contara con los tramites por parte de las autoridades competentes referente a los derechos de propiedad sobre los cuales se ejecutaran las obras públicas</p>	<p>del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura.</p> <p>Artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>
-----------	---------------------------------------	---	---

- - -De igual forma, en el citado informe, en el apartado **VI.-CONCLUSIÓN**, señalan:

“...VI.- CONCLUSIÓN.

...“Por lo anterior y de la investigación realizada se determinó que existieron omisiones de los servidores públicos responsables en la atención de la auditoría que nos ocupa, dentro de los plazos otorgados por los auditores de la Secretaría de la Función Pública y que no fueron atendidas en tiempo y forma, motivos por los cuales derivaron en la determinación de 05 (cinco) observaciones de carácter administrativo y financiero por **\$68'123,080.89**, (Sesenta y ocho millones ciento veintitrés mil ochenta pesos, 89/100 M.N.), de las cuales, las observaciones 01 y 02, de la Dependencia presentó documentación comprobatoria con carácter solventatoria, mismos que este Órgano Interno de Control determino procedente, y que fue enviado mediante Oficio No. SFP/S'SAPAC/000071/2017 de fecha 24 de marzo de 2017 dirigido al Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social; de la Secretaría de la Función Pública; persistiendo las observaciones 03, 04 y 05, las cuales son sujetas a procedimiento administrativo, en el presente informe, por actos u omisiones, motivadas por el incumplimiento en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, por la falta de entrega en tiempo y forma de la documentación comprobatoria y justificativa del proyecto realizado y ejecutados con recursos de los Programa de Desarrollo Regional (PRODEREG) (sic); por el ejercicio 2016; en tal razón se integra el expediente correspondiente para que sea del conocimiento de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, y conforme al ámbito de su competencia determine lo procedente...”



Lo anterior concatenado, con el siguiente documento:

- Cédula Analítica de atraso de ejecución de obra, de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, elaborada por personal auditor de ésta Secretaría. (**Obra:** Malecón en Puerto Madero 1ª etapa en Chiapas en Puerto Madero San Benito, del Municipio de Tapachula; **No. de contrato:** SlyC-OBRA-2015-511 F; constructora: Grupo Tapachula, S.A de C.V.). (visible en copia certificada a foja 95 del sumario).

- - -Por lo que desde la óptica de este órgano administrativo y al tenor de los artículos 259, 260, 261, 263, 265, 380 y demás relativos al Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta Dirección de Responsabilidades, concluye que los elementos de convicción, para acreditar la existencia y veracidad de los hechos motivo del inicio del presente Procedimiento Administrativo, mismos que relacionados entre sí y concatenadas son idóneas y pertinente, que influyen sobre los hechos que materialmente hacen susceptibles de dar origen a establecer la presunta responsabilidad de **USTED**, Ex Delegado Regional VIII Soconusco, toda vez que presuntamente, *omitió sus funciones al no supervisar a través de las Áreas de Obras Públicas a su cargo, las obras relacionadas con la infraestructura en materia de obra pública, en los diferentes programas que la Secretaría lleve a cabo, dentro del ámbito territorial de su competencia; no identificar las causas técnicas y sociales que repercuten en el atraso de la ejecución de las obras y/o acciones que se efectúan de acuerdo al Programa Operativo Anual, que permitan instrumentar mecanismos de soporte para justificación; por no vigilar que previamente a la realización de los trabajos de obra, se contara con los tramites por parte de las autoridades competentes referente a los derechos de propiedad sobre los cuales se ejecutaran las obras públicas; esto respecto de la obra y/o proyecto "Malecón Puerto Madero 1ª etapa, en Puerto Madero San Benito, del municipio de Tapachula, Chiapas, con número de contrato SlyC-OBRA-2015-511 F; infringiendo presuntamente con su actuar omiso y negligente los Artículos 45, fracciones I, II, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; Artículo 86 fracciones IX, XVI, XX, XXIX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; artículo 19 de la Ley de Obras Publicas y servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chiapas.* - - - - -

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos en que se le cita, haciéndole saber **el derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá**



ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas y precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan;** asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección;** circunstancia para lo que se deja a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3, fracción IX y XV, 49, 74, 77, 124 y 125 de la ley en cita; 26 de su reglamento, concatenando con el numeral 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente.

Lic. Adriana Guadalupe Ballinas Camacho, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0107-A-2019

PROCEDIMIENTO ADMVO. NÚM. 170/DRF-B/2017
Referencia: SHyFP/SSJP/DR-CB/LFPF-M6/0174/2019.
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
01 de febrero de 2019.

EDICTO.**C. JORGE ALBERTO D'GIVES GALEANA.****DONDE SE ENCUENTRE.**

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones VIII, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIV y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 45, 48, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 24, fracción XXVIII, y 30 fracción II, del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo el **DÍA 28 VEINTIOCHO FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE,** a las **13:00 TRECE HORAS,** en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard los Castillos No. 410, Fraccionamiento Villa Montes Azules, de esta Ciudad, de esta Ciudad, Mesa de **Trámite No. 06**, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

En tal sentido esta Dirección de Responsabilidades al conocer los Hechos, y mediante un análisis a las constancias del expediente en que se actúa, donde se presume la irregularidad en el desempeño de sus funciones atribuible a **USTED**, en su carácter de

Ex Jefe de Departamento de Obra Pública en la Delegación VIII Soconusco, cargo que se acredita con el nombramiento signado por el entonces Secretario de Infraestructura y Comunicaciones (Anexo B, folio 267 de los papeles de trabajo de la Auditoría CHIS/PRODEREG-SOPyC/16 (FEDERAL), 51/2016 (ESTATAL) en el que se actúa), toda vez que *omitió sus funciones al no supervisar las obras que en materia de obra pública se ejecuten en el ámbito de su competencia, con apego las leyes, normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables; no tramitar convenios para la modificación de las metas de las obras de infraestructura de obra pública; no gestionar la solución de la problemática social que se genere por la ejecución de las obras públicas, en el ámbito*



territorial de su competencia; no vigilar que previamente a la realización de los trabajos de obra, se contara con los tramites por parte de las autoridades competentes referente a los derechos de propiedad sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas; infringiendo presuntamente con su actuar omiso y negligente los Artículos 45, fracciones I, II y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; Artículo 19 de la Ley de Obras Publicas y servicios Relacionados con las Mismas; y la página 26 numerales II, V y VI del Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura, mismos que indican:

Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

“...Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

- I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*
- II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*
- XIX.- Atender con diligencia, las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría, conforme a la competencia de esta;*
- XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y*
- XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Página 26, numerales II, V y VI del Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura.

- II.- Supervisar las obras que en materia de obra públicas se ejecute en el ámbito territorial de su competencia.*
- V.- Tramitar convenios para ampliación en tiempo, monto y modificación de metas de las obras de infraestructura carretera e hidráulica y obra pública.*
- VI.- Tramitar las cotizaciones respectivas de insumos y servicios para la actualización del tabulador*



de precios unitarios.

- - - Por los Ordenamientos anteriormente descritos, se presume **USTED**, en su calidad de Coordinador de Delegaciones, adscrito a la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, no cumplió con la debida diligencia, toda vez que derivado de la auditoría CHIS/PRODEREG-SOPyC/16 (FEDERAL), 51/2016 (ESTATAL); practicada conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública Federal, a la extinta Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, en el que se le atribuye la observación siguiente: **04.- Incumplimiento, al Calendario de Ejecución convenido**; esto como consecuencia del resultado del análisis a las documentales del expediente de auditoría, precisando el personal auditor que se determina la presunta responsabilidad de **USTED**, por el incumplimiento en el ejercicio de sus funciones, por la falta de entrega en tiempo y forma de la documentación comprobatoria y justificativa del proyecto autorizado y ejecutado con recursos de los Proyectos de Desarrollo Regional (PRODEREG), puesto que no se atendió la recomendación correctiva, misma que a continuación se señala: "...**Correctiva:** *La secretaría de Obra Pública y Comunicaciones deberá realizar las acciones necesarias a efecto de terminar la obra dentro del periodo autorizado en el Anexo 2 "Calendario de ejecución", del Convenio para el otorgamiento de subsidios del 20 de noviembre de 2015, asimismo presentar las estimaciones que amparen los trabajos debidamente ejecutados y terminados conforme a los alcances señalados en el catálogo de conceptos contratado y dentro del periodo de ejecución autorizado, es decir a noviembre del 2016. A efecto de acreditar las cantidades plasmadas en las estimaciones, deberá programar en coordinación con la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas visita de inspección de campo y levantar acta de sitio en la cual se identifiquen los volúmenes ejecutados y reporte fotográfico que demuestre el grado de avance de las obras.*

En caso de no terminar la obra en el tiempo indicado en el Calendario de ejecución autorizado en el Convenio, el importe que resulte por los trabajos contratados no ejecutados, se deberá gestionar su reintegro a la Tesorería de la Federación, más los rendimientos financieros que se generan en la cuenta bancaria hasta su devolución, debiendo presentar copia certificada del soporte documental y del cálculo de los intereses, a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, para su revisión, dictamen y elaboración de la cédula de seguimiento correspondiente, misma que será enviada a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública con la documentación soporte.

De no acreditar la terminación de la obra y no realizar los reintegros solicitados en el párrafo que antecede, la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en atención a lo establecido en



la cláusula Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Chiapas, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, instrumentará los procedimientos disciplinarios en contra de los servidores públicos que resulten responsables de las irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de los recursos federales, enviando a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, copias certificadas del Acuerdo de Radicación o Acuerdo de Inicio del procedimiento administrativo de responsabilidades; del oficio o cédula de notificación al (los) servidor (es) público (s) presunto (s) responsable (s) y, el Acta de Comparecencia de los mismos en la correspondiente audiencia de ley.”

- - -Atento a lo anterior, el personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, dependiente de esta Secretaría, emitió el informe del Resultado de la Investigación de 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

Servidor público	Período	Conducta	Normatividad infringida
Arq. Jorge Alberto D'gives Galeana Ex Jefe de Departament o de Obra Pública en la Delegación V I I I Soconusco.	De 16 de septiembre de 2013 al 31 de mayo de 2016. Periodo de Irregularidad : del 04 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2016.	Por omitir sus Funciones al no supervisar las obras que en materia de obra pública se ejecuten en el ámbito de su competencia, con apego las leyes, normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables. No tramitar convenios para la modificación de las metas de las obras de infraestructura de obra pública; no gestionar la solución de la problemática social que se genere por la ejecución de las	Artículo 45, Fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en ese entonces. página 26, numerales II, V y VI del Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura. Artículo 19 de la Ley de Obras



	<p>obras públicas, en el ámbito territorial de su competencia.</p> <p>No vigilar que previamente a la realización de los trabajos de obra, se contara con los tramites por parte de las autoridades competentes referente a los derechos de propiedad sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas</p>	<p>Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>
--	---	--

- - De igual forma, en el citado informe, en el apartado **VI.-CONCLUSIÓN**, señalan:

“...VI.- CONCLUSIÓN.

*...“Por lo anterior y de la investigación realizada se determinó que existieron omisiones de los servidores públicos responsables en la atención de la auditoría que nos ocupa, dentro de los plazos otorgados por los auditores de la Secretaría de la Función Pública y que no fueron atendidas en tiempo y forma, motivos por los cuales derivaron en la determinación de 05 (cinco) observaciones de carácter administrativo y financiero por **\$68’123,080.89**, (Sesenta y ocho millones ciento veintitrés mil ochenta pesos, 89/100 M.N.), de las cuales, las observaciones 01 y 02, de la Dependencia presentó documentación comprobatoria con carácter solventatoria, mismos que este Órgano Interno de Control determino procedente, y que fue enviado mediante Oficio No. SFP/S’SAPAC/000071/2017 de fecha 24 de marzo de 2017 dirigido al Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social; de la Secretaría de la Función Pública; persistiendo las observaciones 03, 04 y 05, las cuales son sujetas a procedimiento administrativo, en el presente informe, por actos u omisiones, motivadas por el incumplimiento en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, por la falta de entrega en tiempo y forma de la documentación comprobatoria y justificativa del proyecto realizado y ejecutados con recursos de los Programa de Desarrollo Regional (PRODEREG) (sic); por el ejercicio 2016; en tal razón se integra el expediente correspondiente para que sea del conocimiento de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, y conforme al ámbito de su competencia determine lo procedente...”*

Lo anterior concatenado, con el siguiente documento:

- Cédula Analítica de atraso de ejecución de obra, de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, elaborada por personal auditor de ésta Secretaría. (**Obra:** Malecón en Puerto Madero 1ª etapa en Chiapas en Puerto Madero San Benito, del Municipio de



Tapachula; **No. de contrato:** SlyC-OBRA-2015-511 F; constructora: Grupo Tapachula, S.A de C.V.). (visible en copia certificada a foja 95 del sumario).

- - -Por lo que desde la óptica de este órgano administrativo y al tenor de los artículos 259, 260, 261, 263, 265, 380 y demás relativos al Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta Dirección de Responsabilidades, concluye que los elementos de convicción, para acreditar la existencia y veracidad de los hechos motivo del inicio del presente Procedimiento Administrativo, mismos que relacionados entre sí y concatenadas son idóneas y pertinente, que influyen sobre los hechos que materialmente hacen susceptibles de dar origen a establecer la presunta responsabilidad de **USTED**, Ex Jefe de Departamento de Obra Pública en la Delegación VIII Soconusco, toda vez que presuntamente, *omitió sus funciones al no supervisar las obras que en materia de obra pública se ejecuten en el ámbito de su competencia, con apego las leyes, normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables; no tramitar convenios para la modificación de las metas de las obras de infraestructura de obra pública; no gestionar la solución de la problemática social que se genere por la ejecución de las obras públicas, en el ámbito territorial de su competencia; no vigilar que previamente a la realización de los trabajos de obra, se contara con los tramites por parte de las autoridades competentes referente a los derechos de propiedad sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas;* esto respecto de la obra y/o proyecto "Malecón Puerto Madero 1ª etapa, en Puerto Madero San Benito, del municipio de Tapachula, Chiapas, con número de contrato SlyC-OBRA-2015-511 F; infringiendo presuntamente con su actuar omiso y negligente los Artículos 45, fracciones I, II, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; Artículo 19 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la página 26 numerales II, V y VI del Manual de Organización de la Secretaría de Infraestructura.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos en que se le cita, haciéndole saber **el derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas y precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio;** asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad,



para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; circunstancia para lo que se deja a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3, fracción IX y XV, 49, 74, 77, 124 y 125 de la ley en cita; 26 de su reglamento, concatenando con el numeral 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente.

Lic. Adriana Guadalupe Ballinas Camacho, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica

Segunda Última Publicación



Publicación No. 0108-A-2019**IEPC/CG-A/006/2019****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE.****ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el diario oficial de la federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia político-electoral. En dicho decreto destaca la creación del instituto nacional electoral y la denominación de organismos públicos locales electorales como referencia de los órganos electorales de las entidades federativas.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el diario oficial de la federación los decretos por los que se expidieron la ley general de partidos políticos y la ley general de instituciones y procedimientos electorales.
- III. Derivado de las reformas en materia político-electoral, el 25 de junio de 2014 se publicó en el periódico oficial del estado de CHIAPAS número 115-4ª sección, el decreto por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la constitución política del estado de CHIAPAS, ordenando en su artículo cuarto transitorio que el congreso del estado expidiera y aprobara a más tardar el 30 de junio de ese año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El 30 de junio de 2014 se publicó en el periódico oficial del estado de Chiapas número 117, el decreto número 521, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- V. El 30 de septiembre de 2014, el consejo general del instituto nacional electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG165/2014, y con ello la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, entre ellos el del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
- VI. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG865/2015, y con ello los “lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales”.
- VII. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG447/2016, y con ello la nueva designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Órgano Electoral Local, el cual quedó instalado el 1 de junio de 2016.
- VIII. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en su sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, por el cual se expidió el Reglamento de Elecciones con el cual se abrogó y dejó sin efectos el acuerdo y los lineamientos citados en el punto vi que antecede, siendo que de conformidad con el artículo 1, numeral 2, de dicho ordenamiento, el mismo es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda.



- IX. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 273, el decreto número 044, por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la constitución política del Estado libre y soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- X. El 14 de junio de 2017, mediante el periódico oficial número 299, tercera sección, del estado de Chiapas, se publicó el decreto número 181, a través del cual se expide el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, destacándose la creación de la Secretaría Administrativa, y el cambio de denominación de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso y de los Órganos Técnicos: asimismo, se abroga con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado, el 27 de agosto de 2008, mediante periódico oficial del estado número 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el periódico oficial número 279, cuarta sección del 01 de febrero de 2017, decreto número 128.
- XI. El 30 de junio de 2017, se emitió el acuerdo IEPC/CGA/018/2017, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el cual se adecua la denominación de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de las Unidades de este Organismo Electoral Local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaria Administrativa, y se instruye la armonización de la reglamentación interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio del 2017, mediante decreto 181, en el cual se dictaron medidas para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XII. Que en el periodo 2017-2018, derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, el c. Consejero Presidente de este Organismo Electoral Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se sirvió designar encargado (a) de despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este Instituto.
- XIII. El 23 de enero de 2019, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/005/2019, mismo que en el considerando 19 refiere la declinación por parte de la persona propuesta por el Consejero Presidente, para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral Local.
- XIV. El 06 de febrero de 2019, el Consejero Presidente remitió a las Consejeras y a los Consejeros Electorales del Consejo General, así como a los Representantes de Partidos Políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local, la propuesta para designar a la titular de la Dirección Ejecutiva De Participación Ciudadana.
- XV. El día 11 de febrero de 2019, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, CC. Blanca Estela Parra Chávez, Sofía margarita Sánchez Domínguez, Laura León Carballo, Manuel Jiménez Dorantes, Alex Walter Díaz García y Gilberto de Guzmán Batíz García, entrevistaron a la persona propuesta por el Consejero Presidente para titular de la Dirección Ejecutiva De Participación Ciudadana, habiendo concluido que la aspirante cubre cabalmente con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 24 numeral 1, del Reglamento de Elecciones.
- XVI. En ese contexto, el Reglamento de Elecciones en su libro segundo, título I, capítulo IV, secciones, primera y tercera, contempla el procedimiento para la designación de funcionarios de los Organismos Públicos Electorales Locales, en especial para la designación de los titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Órganos Públicos Locales.

CONSIDERANDO



1. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35 y 100 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas; 63, 64 y 65 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que este instituto es el Organismo Público Local Electoral, Autónomo, permanente e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de gobernador, diputados locales y miembros de ayuntamientos, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la ley orgánica municipal.
2. Que los artículos 4, 65, numeral 1 y 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que el Consejo General, es el órgano máximo de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, así como de velar por que las actividades del instituto, se guíen por los principios rectores de la función electoral: de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que los artículo 66, numeral 1 y 5, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, numeral 1, fracción IX, numeral 3, y artículo 33 del Reglamento Interno del este Instituto, señalan el Instituto de Elecciones se integra, entre otros, con órganos técnicos y que las vacantes de los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos, serán cubiertas conforme lo establece el reglamento de elecciones y que además de la estructura ejecutiva básica señalada en el reglamento, el Instituto contará con las unidades necesarias para el mejor desarrollo de sus objetivos y funciones; mismas que tendrán las atribuciones que se establezcan en el presente reglamento o en el acuerdo de creación. Éstas serán áreas ejecutivas de dirección de este organismo electoral independientemente de la denominación que se les otorgue y estarán a cargo de un funcionario denominado titular de la unidad.
4. Que los artículos, 71, numeral 1, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 6, numeral 1, fracción X y XII, del Reglamento Interno de este Instituto, refieren que es atribución del Consejo General, nombrar a propuesta del Consejero Presidente a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas y unidades técnicas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Elecciones; designar al Secretario Ejecutivo, Secretario Administrativo y titulares de las áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y unidad de transparencia, con el voto de al menos cinco consejeros electorales, conforme a la propuesta que presente su presidente en términos del Reglamento de Elecciones del INE; así como la de cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos ejecutivos y técnicos del instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo y de sus comisiones, las actividades de los mismos.
5. Que los artículos 84, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 22, numeral 2, fracción I del Reglamento Interno de este Instituto, refieren que es atribución del Consejero Presidente, proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos, en los términos del Reglamento de Elecciones; proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, Secretario Administrativo, titulares de las direcciones ejecutivas y de las unidades del instituto.
6. Que el artículo 90 numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en relación con el artículo 26 y 30 del Reglamento Interno de este Instituto, señalan que las direcciones ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización, así como de sus atribuciones previstas en el artículo, 94 del Código.



7. Que el artículo 90 numeral 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, determina que al frente de cada dirección ejecutiva, habrá un titular nombrado en los términos del Reglamento de Elecciones.
8. Que el artículo 27 numeral 1 del Reglamento Interno del Instituto determina que los directores ejecutivos deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser consejero electoral, previstos por el Código y el Reglamento de Elecciones, y contar con los conocimientos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones, señalando las atribuciones que les corresponden.
9. Que el artículo 19, numerales 1, inciso c, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones Señala que los criterios y procedimientos de designación fijados para tal efecto, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de los funcionarios electorales de las áreas ejecutivas de dirección que comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes.
10. Que el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones indica que para la designación de funcionarios de las áreas ejecutivas de dirección, el Consejero Presidente del Organismo Público Local deberá presentar al Órgano Superior de Dirección, propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
 - A) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - B) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - C) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - D) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
 - E) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - F) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - G) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - H) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
 - I) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos o Alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
11. Que el artículo 24, numeral 2, del mismo reglamento, indica que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
12. Que el artículo 24, numerales 3 al 5, del citado reglamento, señalan lo siguiente:



- La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
 - Las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.
 - En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta. De persistir tal situación, el presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.
13. Que el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, prevé que cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos respectivos, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.
 14. Que sobre el considerando anterior, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-5/2017, consideró, que artículo 24, numeral 6, del citado Reglamento de Elecciones, prevé la facultad del órgano máximo de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, de remover y nombrar en cualquier momento a los titulares de las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas, y no sólo dentro de los 60 días hábiles siguientes a la renovación del Órgano Superior de Dirección, ya que de admitirse lo contrario, no sería posible remover a estos funcionarios hasta que ocurriera otra renovación del Órgano Superior de decisión, lo que implicaría dotar a esos servidores públicos de una especie de inamovilidad que no se encuentra prevista en norma alguna y que, además, tendría como efecto ir en contra de los principios de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de que deben gozar las autoridades electorales locales para el ejercicio de sus atribuciones, según lo establece el artículo 116 fracción IV, inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 15. Que el artículo 24 numeral 3, en concordancia con el artículo 22, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, dispone que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales. En relación a la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, valoración que se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del reglamento.
 16. Que el artículo 9, numeral 3, del Reglamento en cita, contempla que es lo que debe entenderse por los siguientes criterios de valoración:
 - A) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los



derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

- B) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- C) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- D) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- E) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- F) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
17. Que el artículo 25, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, señala que lo no previsto será resuelto por la comisión de vinculación de los Organismos Públicos Locales, siendo que las designaciones de servidores públicos que realicen los Organismos Públicos Locales, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
18. Que mediante las circulares números IEPC.P.003.2019 y IEPC.P.004.2019, ambas de fecha 06 de febrero de 2019, el Consejero Presidente remitió a las consejeras y a los consejeros electorales del Consejo General, así como a los representantes de partidos políticos con registro y acreditación ante dicho Organismo Electoral Local, la propuesta de la persona a titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en los siguientes términos:

Número de control	Nombre del aspirante	Dirección para la que se propone
1	Caridad Guadalupe Hernández Zenteno	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana

19. Que el día 08 de febrero de 2019, concluyó el plazo para la recepción de observaciones respecto de la propuesta presentada, sin que a la conclusión del mismo se recibiera observación alguna.
20. Que el día 11 de febrero de 2019, las consejeras y los consejeros electorales del consejo general, CC. Blanca estela parra Chávez, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, Laura León Carballo, Manuel Jiménez Dorantes, Alex Walter Díaz García y Gilberto de Guzmán Bátiz



García, entrevistaron a la persona propuesta por el consejero presidente, siendo que dicha entrevista fue grabada en video y transmitida en tiempo real en el portal de internet de este instituto.

21. Que las etapas de valoración curricular y de entrevista tienen como finalidad identificar que las personas propuestas reúnan los requisitos de elegibilidad y las competencias indispensables para el desempeño del cargo, observando los criterios de valoración sobre el manejo básico de disposiciones, disciplinas, habilidades y experiencia que aseguren la adecuada ejecución de las atribuciones del área para la que fueron propuestos, además de aspectos relacionados con la participación en procesos democráticos y ciudadanos, experiencia, profesionalismo, prestigio público, y reconocimiento de la pluralidad cultural.
22. Que el 11 de febrero de 2019, se recibieron las cédulas individuales e integral de valoración curricular y entrevista, suscritas por las consejeras y consejeros electorales blanca estela parra Chávez, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, Laura León Carballo, Manuel Jiménez Dorantes, Alex Walter Díaz García y Gilberto de Guzmán Bátiz García, así como memorándum número IEPC.CE.AWDG.003.2019, de fecha 11 de febrero de 2018, suscrito por el Consejero Electoral del Consejo General, Alex Walter Díaz García; a través de los cuales concluyeron que en apego a los principios rectores que rigen la materia electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y tomando en consideración las observaciones vertidas, la ciudadana Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, propuesta para titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cubre cabalmente con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, por lo que es candidata idónea como se muestra a continuación:

Caridad Guadalupe Hernández Zenteno	
Requisitos	Documento con el que se acredita
<p>Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</p> <p>Ser originario de la Entidad Federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del acta de nacimiento con número de folio A070728207 (expedida por la Directora General del Registro Civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas que certifica el lugar y la fecha de nacimiento de la ciudadana Caridad Guadalupe Hernández Zenteno (Soyaló, Chiapas, 34 años). • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha 06 de febrero de 2019, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fecha de emisión de 2013 y vigencia al 2023, con número de OCR 1631090367415.
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel ingeniería/licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del título de licenciada en derecho expedido por la Universidad Autónoma de Chiapas, de fecha 31 de julio de 2008 (más de cinco años de antigüedad). • Original de curriculum vitae, con originales, copias certificadas y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que



	se reseña la formación académica y experiencia profesional.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha 06 de febrero de 2019, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha 06 de febrero de 2019, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que goza de buena reputación y que no ha sido condenado por delito alguno.
No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha 06 de febrero de 2019, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que no se encuentra en dicho impedimento.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha 06 de febrero de 2019, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que no se encuentra en dichos impedimentos.
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha 06 de febrero de 2019, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que no se encuentra en dichos impedimentos.

De la valoración curricular (documentos aportados) y la entrevista aplicada a la ciudadana Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, se determina que **sí cubre los principios orientadores** señalados en el artículo 9, numeral 3, del reglamento de elecciones, como se detalla en el siguiente cuadro:

Valoración



Cuenta con los siguientes **grados académicos**:

1. **Maestra en derecho**, otorgado por la universidad autónoma de México, en la ciudad de México distrito federal.
2. **Licenciatura en derecho**, otorgado por la universidad autónoma de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, CHIAPAS.
3. **Curso de “reforma electoral: criterios orientadores”** impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. **Curso “la ética como sustento del control interno”** impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 5.- **taller “medios de impugnación”** impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 6.- **Curso-taller “el nuevo procedimiento especial sancionador”** impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 7.- **Master, “la protección constitucional y el sistema interamericano de los derechos fundamentales”** coordinado por la universidad complutense de Madrid, el Instituto de Derecho Parlamentario, la Universidad Autónoma de México y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- 8.- **Diplomado en “derecho electoral”** impartido por la Sala Regional Distrito Federal, del Tribunal Electoral Del Poder Judicial de la Federación.

Destaca su **participación como ponente en lo siguiente**:

- 1.- **Curso “de procedimiento especial sancionador”** realizado en el Instituto Juárez de la Universidad Autónoma de Tabasco y en el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.
- 2.- **“1er. Congreso internacional de ciencia política en México”**, en la Universidad de Guanajuato, organizado por la División de Derecho, Política y Gobierno, el Instituto Electoral del estado de Guanajuato y la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas A.C.
- 3.-**“Seminario permanente de análisis de la participación electoral hacia el 2012”** organizado por el Instituto Federal Electoral y el Colegio de México.
- 4.-**“Las mujeres en tiempos de elección. Luchas ganadas y reveses”**, organizado por la Universidad Autónoma Metropolitana.

Destaca su **participación como docente en lo siguiente**:

- 1.- Asistente de investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; asesora a distancia de las materias de Derecho Constitucional y Teoría de la Constitución en la facultad de derecho de la UNAM.
- 2.- docente de la materia derecho administrativo sancionador electoral en la especialidad en Derecho Procesal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.



Se toma **en consideración su experiencia laboral en los siguientes cargos:**

- 1.- Asesor en el instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- 2.- Profesional operativo en el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 3.- Secretaria de estudio y cuenta en la Sala Regional Especializada y la Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De su **experiencia laboral y profesional** se aprecian capacidades de dirección, organizativas, operativas y de liderazgo. Igualmente en la toma de decisiones y efectividad en los trabajos.

Se observan elementos que indican el grado de responsabilidad y profesionalismo en el transcurso de su formación académica y laboral.

Se ha visto inmersa en temas asociados con la materia electoral y cuenta con conocimientos derivados de su formación profesional.

Sobre el cumplimiento de los criterios orientadores, durante la valoración curricular y la entrevista del 11 de febrero de 2019, se observó que la ciudadana Caridad Guadalupe Hernández Zenteno es una candidata idónea por reunir los elementos, cualidades y requisitos, por lo siguiente:

Paridad de género: hasta el momento se cumple con el principio de paridad, al presentar la postulación de una aspirante del género femenino, sin embargo en virtud de que se encuentran vacantes diferentes puestos directivos, cuya designación está sujeta también al reglamento de elecciones, se le hace, muy respetuosamente, la recomendación y sugerencia que en las siguientes propuestas que tenga a bien presentar a los integrantes de este órgano electoral colegiado, fomente la participación e inclusión laboral de las mujeres en este órgano electoral, para eliminar el techo de cristal que impide a las mujeres a ocupar un cargo en igualdad de condiciones que un aspirante del género masculino.

Pluralidad cultural: en la valoración curricular y en la entrevista se demostró sensibilidad para respetar y entender la cosmogonía de los pueblos originarios de la entidad, lo que sin duda, abonará a la definición de estrategias para fortalecer la cultura cívica.

Participación comunitaria o ciudadana: durante la entrevista expuso experiencias profesionales y puntos de vista que demuestran su capacidad para generar propuestas que fortalezcan la participación comunitaria o ciudadana.

Prestigio público y profesional: tanto en su curriculum vitae como su desempeño en este instituto, así como en su trayectoria profesional, se observan elementos que sustentan prestigio público y profesionalismo en su actuar. Cabe mencionar también que en las fuentes consultadas no se advirtió lo contrario.

Compromiso democrático: a partir de la valoración curricular de su desempeño en este instituto, así como en las declaraciones manifestadas durante la entrevista, se puede afirmar que cumple con este criterio orientador.

Conocimientos en materia electoral: dio respuestas satisfactorias a las preguntas realizadas durante la entrevista en materia electoral, además que durante su desempeño en el instituto, por su conocimiento y capacidades, se ha designada para apoyar a otras áreas cuando así se ha requerido.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. 9, numeral 3; 19, numerales 1, inciso C, 2 y 3; 24, numeral 1, 2, 3 al 5 6; 25, numerales 1 y 2; del Reglamento de



Elecciones. 4, 63, 64, 65 numeral 1; 66, numeral 1 y 5; 67; 71, numeral 1, fracción XI; 84, numeral 1, fracción V; 96 numeral 2, 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. 4, numeral 1, fracción IX, numeral 3; 6, numeral 1, fracción X y XII; 22, numeral 1 y 2, fracción I; 33 y 38 del Reglamento Interno del este Instituto, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la ciudadana Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, como titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este Organismo Electoral Local, en términos de lo expuesto en el considerando 22 del presente acuerdo.

SEGUNDO. La persona que se designa para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, deberá rendir la protesta de ley, el 11 de febrero de 2019, en la sede del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con efectos a partir de dicha fecha.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se emita circular mediante la cual comunique a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, a las y los Representantes de los Partidos Políticos y a funcionarios directivos de este instituto, la designación aprobada en el punto primero del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Organismo Electoral Local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, en términos de lo establecido en el artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en el periódico oficial del estado, en los estrados y en el sitio de internet de este instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- RÚBRICAS.



Publicación No. 0109-A-2019

IEPC/CG-A/007/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO DE OXCHUC, CHIAPAS, PARA LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES, POR EL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.**ANTECEDENTES**

- I. El 11 de noviembre del 2016 se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana escrito signado por los integrantes de la Comisión Permanente por la Paz y Justicia de Oxchuc; solicitando como punto medular, elegir a sus autoridades municipales a través del sistema de usos y costumbres.
- II. El 10 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó por mayoría de votos, el Acuerdo IEPC/CG-A/005/2017, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, se da respuesta a la solicitud referente a celebrar elecciones a través del sistema normativo de usos y costumbres del municipio de Oxchuc, Chiapas; en el que se declararon no procedentes las peticiones de mérito, en esencia por no existir una ley secundaria en el Estado que regule el procedimiento a seguir para celebrar una elección bajo el sistema de usos y costumbres; falta de condiciones sociales necesarias para que la autoridad electoral efectuara las consultas; la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y su participación de forma igualitaria en el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como la imposibilidad para etiquetar y destinar recursos económicos diferentes a los que son destinados para alcanzar sus fines. Lo anterior, con el voto particular en contra de las Consejeras Electorales, Blanca Estela Parra Chávez, Laura León Carballo y el Consejero Electoral Manuel Jiménez Dorantes.

Inconformes con tal determinación, el 08 de marzo de 2017, los promoventes interpusieron vía *per saltum*, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señalando como acto impugnado el acuerdo IEPC/CG-A/005/2017, recayendo el número de expediente SUP-JDC-110-2017 y Acumulados; mismo que por resolución de 04 de abril de la misma anualidad, se declaró improcedente y se ordenó reencauzarlo a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas fuese quien conociera del asunto; integrándose el expediente con la clave alfanumérica TEECH/JDC-019/2017 y acumulados.

- III. El 28 de junio de 2017, el pleno del Órgano Jurisdiccional Electoral Local emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente TEECH/JDC/19/2017 y acumulados, mismo que fue notificado a esta autoridad electoral el 29 de junio de la misma anualidad, mediante oficio TEECH/JGL-ACT/068/2017; determinando revocar el acuerdo controvertido, para los efectos siguientes:

"1. ...El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión, deberá verificar mediante todos los medios atinentes información objetiva, que demuestre la existencia histórica de un sistema normativo interno acorde al marco constitucional de los derechos humanos, para lo cual entre otros, de manera enunciativa, podrá solicitar la reafirmación de dictámenes; entrevistas con los habitantes, informes de diversas autoridades federales, estatales o municipales legales y tradicionales, así como estudios antropológicos a través de Institutos de Investigación, como por ejemplo el Centro de Investigaciones de Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).



2. Así mismo deberá allegarse de información, a través de los procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a dicha comunidad, respecto a las condiciones sociales, políticas, económicas, de seguridad y demás, como pudiera ser cualquier situación que prevalezca en esa comunidad en torno a su estabilidad social. Para ello, deberá allegarse de informes de diversas autoridades federales, estatales o municipales legales y tradicionales, así como cualquier otra información real proveniente de la propia comunidad.

3. Una vez realizadas las acciones señaladas en los párrafos que anteceden, deberá dar respuesta de manera fundada y motivada, a la petición realizada por los integrantes de la Comisión Permanente por la Paz y Justicia de Oxchuc, Chiapas, planteada en el escrito de dos de septiembre de dos mil dieciséis y recibida ante la responsable el once de noviembre del mismo año; respuesta que deberá analizar los principios y requisitos establecidos en el Convenio No 169 de la Organización de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afecten deben realizarse su observancia."

- IV. Durante el mes de julio de 2017 esta autoridad electoral formuló solicitudes a diversas Instituciones e Investigadores especialistas en antropología, a efecto de presentar propuestas técnicas y económicas para elaborar el Dictamen Antropológico del Municipio de Oxchuc; determinando que el Instituto Nacional de Antropología e Historia de México (INAH) sería el encargado de efectuar el estudio de mérito; estudio que fue entregado a este Organismo Electoral el 17 de septiembre de 2018. El INAH señaló, entre otras conclusiones, que *"... el sistema normativo interno que regula las formas de gobierno indígena en el municipio de Oxchuc, mantiene su vigencia y particularidades en la cabecera municipal y en las comunidades, no obstante haber experimentado numerosos cambios en las últimas décadas. "*
- V. A partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta el 25 de septiembre de 2018, este Organismo Electoral solicitó informes a diversas autoridades estatales y municipales, legales y tradicionales, respecto de las condiciones sociales, políticas, económicas, de seguridad y demás, como pudiera ser cualquier situación que prevalezca en el Municipio de Oxchuc, en torno a su estabilidad social; asimismo, se allegó de información proveniente de los mismos habitantes de dicha demarcación territorial, a través de múltiples reuniones; con lo que se constató la existencia de condiciones de estabilidad social que permitían llevar a cabo la consulta.
- VI. El 02 de abril de 2018 se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 194 del Congreso del Estado de Chiapas, mediante el cual se adiciona et artículo décimo tercero transitorio al Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas que a la letra dice:

"Artículo Décimo Tercero.- Por única ocasión el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, organizará y celebrará las elecciones para la renovación de los Miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Oxchuc. Chiapas; correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, hasta en tanto se obtengan los resultados finales del dictamen antropológico en su caso, los de la consulta que fueron mandatadas por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mediante sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TEECH/JDC/019/2017 y acumulados"

- VII. El 26 de septiembre de 2018, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/189/2018, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, da respuesta al escrito de la Comisión Permanente por la Paz y Justicia de Oxchuc, Chiapas, mediante el cual solicitan celebrar sus elecciones municipales a través del Sistema de Usos y Costumbres, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TEECH/JDC/019/2017 y Acumulados.



En el acuerdo de mérito, se determinó en su punto resolutivo SEGUNDO, la procedencia de la celebración de la Consulta a los habitantes del Municipio Indígena de Oxchuc, Chiapas, con el objetivo de conocer su voluntad sobre el sistema mediante el cual elegirán a sus autoridades municipales, es decir, por sistema de partidos políticos o por usos y costumbres; debiéndose observar en la organización y desarrollo de la misma, los principios y requisitos establecidos en el Convenio No. 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

- VIII. El 26 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/216/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, se emiten los Lineamientos para la Organización y Desarrollo de la Consulta por la que la Ciudadanía del Municipio de Oxchuc, Chiapas, determinará el Sistema de Elección de sus Autoridades Municipales (Lineamientos); ello posterior a la celebración de las mesas de trabajo para la construcción de dichos lineamientos con los integrantes del Comisión Permanente por la Paz y la Justicia de Oxchuc, Concejal Presidente y diversas autoridades tradicionales y grupos de habitantes de tal Municipio, respectivamente.
- IX. Los días 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2018, este Instituto Electoral llevó a cabo las Asambleas informativas en Sede celebradas en diversas localidades que fueron tomadas como sede en cada una de las seis rutas en que se dividió el Municipio para fines de organización de la Consulta.
- X. Dentro del periodo comprendido del 05 al 20 de noviembre de 2018 se llevaron a cabo las Asambleas Comunitarias Informativas en cada una de las 120 localidades del municipio de Oxchuc, Chiapas, convocadas por las autoridades tradicionales de cada localidad, en las que, entre otros acuerdos, determinaron la forma en que tomarían el consenso sobre el sistema de elección de autoridades municipales, eligiendo 73 localidades el método de mano alzada y 47 por urna.
- XI. El 06 de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/223/2018, por el que se emite la Convocatoria dirigida a los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como Observadores en el Proceso de la Consulta por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas, determinará el sistema de elección de sus autoridades municipales.
- XII. Con fechas 19 y 27 de noviembre, 12 y 20 de diciembre de 2018, mediante los respectivos acuerdos IEPC/CG-A/227/2018, IEPC/CG-A/230/2018, IEPC/CG-A/238/2018 y IEPC/CG-N242/2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó las acreditaciones de las y los ciudadanos que presentaron solicitud para participar como observadores del proceso de consulta por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas determinará la elección de sus autoridades municipales, sumando un total de 12 observadoras y 13 observadores acreditados.
- XIII. A partir de la fecha de entrega del acta de La Asamblea Comunitaria Informativa y hasta el 23 de noviembre del 2018, este Instituto Electoral, a través del coordinador de ruta, hizo entrega de los nombramientos a los dos representantes propietarios (hombre y mujer) y dos suplentes (hombre y mujer), designados de forma consensada por la autoridad tradicional y la ciudadanía en la Asamblea de referencia.
- XIV. El 26 de noviembre de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/229/2018, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, se aprueba el manual para el uso de la papeleta y urnas, y los formatos de actas de asamblea comunitaria de consulta por mano alzada y por urna, para la celebración de las asambleas comunitarias de consulta correspondiente a la etapa 4 del proceso de consulta por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas, determinará el sistema de elección de sus autoridades municipales.



- XV. Del 27 de noviembre al 28 de diciembre de 2018 se celebraron las Asambleas Comunitarias de Consulta, en cada una de las 120 localidades del Municipio de Oxchuc, mismas que fueron convocadas por sus respectivas autoridades auxiliares municipales.
- XVI. El 05 de enero de 2019, se celebró la Asamblea Plenaria de Resultados en el Auditorio Municipal de Oxchuc, organizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con la asistencia de 189 representantes, 67 mujeres y 122 hombres, de 100 localidades; en la cual, el sistema de elección de autoridades municipales que obtuvo el porcentaje más alto fue el Sistema Normativo Interno (Usos y Costumbres), con un porcentaje del 59.17831190609, por encima del Sistema de Partidos Políticos, el cual obtuvo un total de 38.39575181666, teniendo un porcentaje del 2.42593627725 correspondiente a Asambleas no celebradas.
- XVII. El 15 de enero de 2019, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/002/2019, por el que se declara la validez de los resultados del proceso de consulta por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas, determinó el Sistema de Elección de sus autoridades municipales.
- XVIII. Con fecha 21 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Chiapas aprobó el Decreto número 135, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 23 del mismo mes y año, por el que se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para convocar, coadyuvar y, en su caso, organizar la elección de autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como calificar y expedir la constancia de mayoría a través del régimen de elección por sistema normativo interno.
- XIX. Los días 05 y 06 de febrero de 2019, este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana celebró con los integrantes del Comisión Permanente por la Paz y la Justicia de Oxchuc, Concejal Presidente y diversas autoridades tradicionales y grupos de habitantes del Municipio de Oxchuc, las *"MESAS DE EXPOSICIÓN Y TRABAJO CONJUNTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR ELECCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN OXCHUC"*.
- XX. El 09 de febrero de 2019, el abogado representante de la Comisión Permanente por la Paz y Justicia de Oxchuc, hizo llegar vía correo electrónico a este Instituto Electoral, el *"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL MUNICIPAL PARA DELIBERAR LA CONVOCATORIA PARA LAS PROXIMAS ELECCIONES DEL PERIDO 2019-2021; EN EL MUNICIPIO DE OXCHUC CONFORME AL DECRETO 135 EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS"*.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.
2. Que el artículo 2, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I, III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México.



En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

3. Que el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. La fracción V del mismo apartado establece de manera específica, propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
4. Que de conformidad con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, establece que la Constitución, las leyes el Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.
5. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y formas de organización de cada pueblo. De modo que, también reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o dicho de otro modo sus propios marcos jurídicos.
6. Que por su parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen los principios y/o criterios mínimos para que una consulta a un pueblo o comunidad indígena pueda considerarse válida y cumpla los estándares del derecho internacional.
7. Que de conformidad el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Estado tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo y protegiendo el derecho de las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones, fomentando la participación y empoderamiento de las mujeres.
8. Que en términos de lo que señala el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para garantizar a la ciudadanía que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo se establecerá el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado. Estas autoridades electorales serán autónomas en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad, serán los principios rectores del proceso electoral que regirán la actuación de las autoridades electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

9. Que el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
10. Que el resultado del proceso de consulta a la ciudadanía del Municipio de Oxchuc, Chiapas, mismo que arrojó que la ciudadanía de dicho Municipio determinó como Sistema para elegir a sus autoridades municipales el Sistema Normativo Interno (Usos y Costumbres); constituye la parte sustancial de la



decisión consensada por la comunidad indígena, en tanto que el Convenio 169 de la OIT, establece que el principio autogestionado se refiere que todas aquellas medidas que se adopten a partir de la consulta, deben ser manejadas por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

11. Que de acuerdo a lo sustentado en el derecho indígena o sistema normativo indígena, se garantiza a los pueblos o comunidades indígenas, el ejercicio a la libre determinación, derecho reconocido como integrante del sistema jurídico mexicano, vital para la preservación de la identidad, cultura y formas de organización de los pueblos que componen la pluriculturalidad de nuestro país, tal como lo establece la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la Tesis LII/2016, que dispone:

SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.- *El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas, implica una modificación sustancial del paradigma del sistema jurídico mexicano, al reconocer que el derecho indígena, conformado por los distintos sistemas normativos de cada pueblo y comunidad, se encuentra al mismo nivel que el derecho formalmente legislado. Por tanto, el derecho indígena no debe ser considerado como simples usos y costumbres, que conforme al sistema de fuentes del derecho, constituyen una fuente subsidiaria y subordinada, pues se trata de dos ordenamientos jurídicos distintos que se encuentran en una relación de coordinación. Por tanto, el sistema jurídico mexicano se inscribe en el pluralismo jurídico, el cual considera que el derecho se integra tanto por el derecho legislado formalmente por el Estado, como por el derecho indígena, generado por los pueblos indígenas y las comunidades que los integran. El reconocimiento del pluralismo jurídico e interlegalidad, así como la aplicación de los sistemas normativos indígenas en los juicios que involucren a las comunidades o sus integrantes, es necesario para que sea efectivo el derecho a la libre determinación y su autonomía, así como para preservar su identidad cultural diferenciada y formas propias de organización político-social.*

12. Que el ejercicio efectivo de la libre determinación de los pueblos indígenas implica que poseen la facultad para que a través de sus Instituciones normen su organización interna, modifiquen acuerdos o formas culturales; lo que debe entenderse como la posibilidad de colmar los vacíos y exigencias que presenta la realidad, tal como lo refiere el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentado en la Tesis XXVII/2015, que establece:

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.- *De los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a la **libre determinación** y que una de sus expresiones más importantes consiste en la facultad de autodisposición normativa, en virtud de la cual, tienen la facultad de emitir sus propias normas jurídicas a efectos de regular las formas de convivencia interna. Ello trae como consecuencia que, en caso de conflictos o ausencia de reglas consuetudinarias aplicables, deben ser los propios pueblos y comunidades, a través de las autoridades tradicionales competentes, y de mayor jerarquía conforme a su sistema, las que emitan las reglas que, en su caso, se aplicarán para solucionar el conflicto o solventar las lagunas normativas.*

13. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha definido la línea de orientación y atención al señalar los elementos e instituciones que integran la parte sustancial del sistema jurídico en las comunidades indígenas, con los siguientes criterios jurisprudenciales:

Jurisprudencia 20/2014.



COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO.- De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo 1, 4º, 5º, 6º, párrafo 1, incisos b) y c), 8º, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3º, 5º y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el **sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.**

Jurisprudencia 37/2016.

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.- De los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, Apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas, buscando su máxima protección y permanencia. En ese sentido, en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el **sistema normativo** interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, **lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena.**

14. Que el Máximo Órgano Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado, respecto a la importancia y protección del sistema normativo en las comunidades indígenas, al principio de igualdad que garantice la participación de la mujer, misma que debe prevalecer en las elecciones que se realicen conforme a los sistemas normativos internos, obligación de las autoridades electorales en salvaguarda de la igualdad sustantiva, con los siguientes criterios:

Jurisprudencia 22/2016.

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De la interpretación **sistemática** y funcional de los artículos 1º, 2º, párrafo quinto, Apartado A, fracciones I, II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 255, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres; no obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales suscritos por el Estado mexicano, entre los cuales está el de **garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres.** En este contexto, **las normas del Derecho Consuetudinario deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.**

Jurisprudencia 48/2014.



SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE LLEVAR A CABO ACTOS TENDENTES A SALVAGUARDAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, 114, apartado B, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que la autoridad administrativa electoral local tiene el deber jurídico de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la vigencia de los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y, especialmente, de igualdad en la participación de hombres y mujeres en los procedimientos electorales llevados a cabo en esa entidad federativa. En este orden de ideas, en caso de ser necesario, en **las elecciones regidas por el Derecho Consuetudinario, el órgano administrativo electoral del Estado debe organizar campañas a fin de informar y establecer un diálogo abierto, incluyente y plural con los integrantes de las comunidades indígenas, respecto de los derechos de votar y ser votadas de las mujeres en condiciones que garanticen la igualdad sustantiva y no sólo formal.**

TESIS XLI/2014

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN LAS CONVOCATORIAS A LAS ELECCIONES SE DEBE UTILIZAR LENGUAJE INCLUYENTE PARA PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º y 2º, párrafo cuarto, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sigue que los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y a la autonomía para elegir a sus representantes, conforme a sus sistemas normativos internos, siempre que los mismos sean conforme a la propia Constitución y no violen derechos fundamentales; por ello, las autoridades que organicen elecciones bajo ese sistema deben garantizar que la participación de las mujeres se realice en condiciones de igualdad, para lo cual es necesario verificar que en las convocatorias para la elección de sus autoridades se utilice lenguaje incluyente, que expresamente se dirija a las ciudadanas y a los ciudadanos, a fin de propiciar la participación de las mujeres en la vida política de sus comunidades.

De las consideraciones sostenidas así como de los criterios jurisprudenciales de referencia, se dilucida que la facultad que otorga el Decreto 135 a esta Autoridad Electoral para convocar a la elección de sus autoridades municipales en Oxchuc bajo el sistema normativo indígena, ésta sustentada en el respeto pleno al derecho a la libre determinación y autogobierno que ostentan los pueblos indígenas, mediante el ejercicio y elementos que constituyen su sistema normativo; en tanto convergen con los derechos fundamentales y los principios que deberá regir la participación de la ciudadanía.

Las "instituciones" (asamblea, autoridades tradicionales) encargadas de establecer y definir la normatividad comicial, en el ejercicio de la libre determinación y auto disposición, no deberá soslayar que el derecho establecido por los pueblos indígenas pertenece al sistema jurídico mexicano, por lo que está constreñido a la salvaguarda de los principios y derechos humanos que garantiza la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, la normatividad que rija la elección de las autoridades municipales de Oxchuc, Chiapas, y que emita la asamblea general en el ejercicio de la libre determinación, deberá establecer condiciones que garantice la participación igualitaria para mujeres y hombres, así como el respeto a los derechos fundamentales de la ciudadanía del municipio de Oxchuc.

Por lo que hace a las determinaciones plasmadas en el "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL MUNICIPAL PARA DELIBERAR LA CONVOCATORIA PARA LAS PROXIMAS ELECCIONES DEL PERIDO 2019-2021; EN EL MUNICIPIO DE OXCHUC CONFORME AL DECRETO 135 EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS", presentadas por el abogado representante de la Comisión Permanente por la Paz y Justicia de Oxchuc, es de mencionarse que este Instituto Electoral tomó en consideración, aquellas que observaran lo



establecido en el propio Decreto 135, es decir, en estricta en estricto apego a lo plasmado en el apartado A, Fracción III, del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando así, la participación de la ciudadanía del Municipio de Oxchuc en igualdad de condiciones.

Así pues, en pleno cumplimiento a lo mandatado por el Congreso del Estado de Chiapas mediante Decreto número 135, por el que se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para convocar, coadyuvar y, en su caso, organizar la elección de autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como calificar y expedir la constancia de mayoría a través del régimen de elección por sistema normativo interno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprueba la convocatoria identificada como anexo 1 del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 de Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 7, 35, 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; la fracción V del artículo 92 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y fracción V artículo 31 del Reglamento Interno de Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; se emiten los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas, para la elección de sus autoridades municipales, por el sistema normativo interno, en término de lo establecido en los considerandos 11, 12, 13 y 14, misma que como Anexo Único, forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice la traducción en lengua tzeltal de la convocatoria aprobada por el presente acuerdo, así como su difusión en la página oficial, redes sociales de éste Organismo Electoral Local y demás medios de comunicación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que en estricta observancia del principio de máxima publicidad, realice amplia difusión de la convocatoria aprobada por el presente acuerdo en los estrados de este Instituto Electoral, así como en el Municipio de Oxchuc, Chiapas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de las distintas áreas de este Instituto Electoral, coadyuve en la elaboración de las reglas y en la organización de la elección de autoridades municipales en el municipio de Oxchuc, de acuerdo a lo que la Asamblea General determine.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo gestionar la coordinación con las autoridades estatales y municipales correspondientes, a efecto de que garanticen las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de las actividades concernientes a la elección a celebrarse en el municipio de Oxchuc.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Administrativa realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad Hacendaria para el cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto 135.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo informe al Congreso del Estado y al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, la aprobación de la convocatoria a la elección a celebrarse en el municipio de Oxchuc, en cumplimiento al Decreto 135.

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo al Concejal Presidente del Municipio de Oxchuc, Chiapas, para los efectos legales conducentes, así como para la difusión de la convocatoria en las 120 localidades-comunidades en dicho Municipio.

NOVENO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.



DÉCIMO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del código de elecciones y participación ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO 4.4 DE LA BASE SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA, PROPUESTA POR EL CONSEJERO ELECTORAL ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA; LA ADICIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSIGUIENTES, PROPUESTA POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; Y LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO CUARTO, PROPUESTA POR EL REPRESENTANTE DE MORENA, MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ.- RÚBRICAS.

ANEXO ÚNICO

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en cumplimiento al Decreto 135 del Congreso del Estado de Chiapas, por el que se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para convocar, coadyuvar y, en su caso, organizar la elección de autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como calificar y expedir la constancia de mayoría a través del régimen de elección por sistema normativo interno:

CONVOCA

A la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas, para la elección de sus autoridades municipales, por el sistema normativo interno, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Asambleas Comunitarias. Con base en el Proceso de Consulta Indígena al municipio de Oxchuc, las autoridades auxiliares de las 120 localidades-comunidades del municipio de Oxchuc, convocarán a la ciudadanía para celebrar Asamblea Comunitaria del día miércoles 13 al martes 19 de febrero de 2019, con el objetivo de realizar:

a) Ratificación o nombramiento de dos representantes propietarios (hombre y mujer) y dos suplentes (hombre y mujer).

El acta de cada una de las 120 Asambleas Comunitarias deberá ser notificada al IEPC los días miércoles 20 y jueves 21 de febrero de 2019, en los horarios de 10:00 a 16:00 horas en el módulo instalado en las sedes siguientes:



NOMBRE Y CLAVE LOCALIDAD	SEDE DE MÓDULO
001 Oxchuc	Explanada de Presidencia Municipal
002 Yochib	Escuela Emiliano Zapata Salazar
050 Mesbilja	Cancha de la escuela primaria de Mesbilja
076 Tolbilja	Cancha de la escuela primaria de Tolbilja
031 Rancho del Cura	Cancha de usos múltiples
012 Bumilja	Cancha de la escuela primaria de Bumilja

El IEPC, notificará al Concejal Presidente del Municipio de Oxchuc, el listado actualizado de los representantes de cada una de las 120 localidades-comunidades, a más tardar el viernes 22 de febrero de 2019.

SEGUNDA.- Instalación de la Asamblea General. La Asamblea General, a quien se le reconoce como autoridad máxima de deliberación y toma de decisiones, se integrará por las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Oxchuc, o por sus representantes, quienes sesionarán en Asambleas Comunitarias de cada una de las 120 localidades-comunidades que fueron consultadas y que integran dicho municipio, para deliberar y adoptar los acuerdos que correspondan conforme a sus normas internas. Deberá ser convocada por el Concejo Municipal de Oxchuc (Presidente Concejal), quien previamente deberá recoger el consenso de las 120 localidades-comunidades, a través de los representantes integrantes de la Asamblea General para determinar, fecha, lugar y hora de instalación. El Concejal Presidente deberá enviar constancia al IEPC de la respectiva notificación a los representantes de las 120 localidades-comunidades, la cual deberá llevarse a cabo a más tardar el domingo 24 de febrero de 2019. Dicha Asamblea deberá regirse bajo el siguiente:

Orden del día

1. Verificar el quórum legal para instalar la Asamblea General, consistente en por lo menos el 50% más 1 del total de las 120 localidades-comunidades que fueron consultadas.
2. Designar de entre los asistentes, la Mesa de Debates; la cual deberá estar integrada por 1 Presidente propietario y un suplente (hombre/mujer), 1 Secretario propietario y un suplente (hombre/mujer), de 2 a 6 Vocales respetando el principio de paridad. Dicho Órgano será el encargado del desarrollo de la Asamblea General; procurar acuerdos entre los representantes; levantar las actas respectivas; ser el enlace entre el Municipio y el IEPC; y notificar a este último del cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de elección.
3. Determinar la coadyuvancia del IEPC en la elaboración de las reglas y en su caso la organización del proceso de elección.



4. Determinar las reglas para la elección, mismas que deberán ser consensuadas en cada una de las localidades-comunidades, debiendo observar mínimamente las siguientes:
 - 4.1 Determinación de la figura de la autoridad municipal;
 - 4.2 Método de elección;
 - 4.3 Requisitos de elegibilidad cumpliendo el principio de paridad;
 - 4.4 Postulación de candidatas y candidatos;
 - 4.5 Temporalidad del cargo de la autoridad (misma que no podrá ser superior al 31 de diciembre de 2021);
 - 4.6 Requisitos para participar en la elección en condiciones de igualdad;
 - 4.7 Integración de la Comisión de Mediación y Resolución de Controversias;
 - 4.8 Normatividad (bases) de la Convocatoria que emita la Asamblea General;
 - 4.9 Fecha para la celebración de la elección, misma que deberá realizarse a más tardar el domingo 14 de abril de 2019; y
 - 4.10 Fecha de toma de posesión.

A través del acta correspondiente la Asamblea General a más tardar el viernes 15 de marzo de 2019, hará entrega al IEPC de las normas que regirán la elección, mismas que el Consejo General validará acorde a lo mandatado por el Decreto 135 del H. Congreso del Estado de Chiapas.

TERCERA. Validación de normas por el Consejo General del IEPC. A más tardar el viernes 29 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, sesionará para validar que las normas para la elección de las autoridades municipales de Oxchuc, Chiapas, determinadas previamente por la Asamblea General, cumplan con los parámetros de regulación y principios constitucionales.

Si del análisis a las normas que lleve a cabo este Instituto Electoral se advirtiera alguna omisión, aclaración u observación, se notificará a la Asamblea General a más tardar el viernes 22 de marzo de 2019, otorgándole un plazo de cuatro días naturales contados a partir de la notificación, para realizar las modificaciones correspondientes.

CUARTA. Elección de autoridad municipal de Oxchuc. Conforme a la fecha establecida por la Asamblea General, a partir de la fecha en la que el Consejo General apruebe la validación de las normas, hasta el domingo 14 de abril de 2019, se celebrará la elección de autoridades municipales en Oxchuc, con base en las normas determinadas por la Asamblea General integrada por los representantes de las 120 localidades-comunidades.

QUINTA. Calificación de la Elección y Constancia de Mayoría. La calificación y expedición de la constancia de mayoría de las elecciones son facultades del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, quien tendrá del lunes 15 al lunes 22 de abril de 2019, para aprobar en sesión del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el acuerdo por el que se califica y expide la constancia de mayoría de la elección de autoridades municipales de Oxchuc, Chiapas.



SEXTA. Casos no previstos. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Consejo General, previo diálogo con la Asamblea General, a través de la Mesa de Debates, respetando en todo momento el derecho a la libre determinación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 11 de febrero de 2019.

OSWALDO CHACÓN ROJAS, Consejero Presidente.- ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, Secretario Ejecutivo.- Rúbricas.



Publicación No. 0110-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Javier Jiménez Jiménez, en mi carácter de Secretario de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 9 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; 13 fracciones XLII y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

Que el Gobierno del Estado en cumplimiento a los compromisos asumidos en materia de asistencia social, tiene como premisa fortalecer una política de unidad que brinde atención a la familia, a través de la implementación de programas, campañas y acciones tendientes a legalizar y fortalecer las relaciones familiares, mediante la institución del matrimonio civil; por lo cual, se consideró para este mes de febrero en celebración del amor y la amistad un apoyo a la economía familiar, mediante el otorgamiento del 100% de un estímulo fiscal a aquellos ciudadanos que formalicen su situación familiar, por las contribuciones que se causen por concepto del pago de derechos por servicios de registro de matrimonios colectivos, y de esta forma, los nuevos núcleos familiares chiapanecos, apliquen ese gasto a la satisfacción de otras necesidades básicas.

En mérito de lo anterior y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, esta autoridad hacendaria se encuentra facultada para otorgar estímulos fiscales por los Servicios que presta la Dirección del Registro Civil, siempre que formen parte de Programas especiales o específicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por las consideraciones anteriores tengo a bien emitir el siguiente:

“Acuerdo por el que se otorga estímulos fiscales para el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado”

Artículo 1.- Se otorga subsidio del 100% por concepto de pago de derechos por el servicio que presta la Dirección del Registro Civil, establecido en el artículo 21 bis fracción II inciso g) de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- El subsidio que se otorga será únicamente para beneficiar, por el registro de matrimonios colectivos que se celebren a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con la Dirección del Registro Civil del 14 al 28 de febrero de 2019.

Artículo 3.- Con la finalidad de tener un control de los beneficios otorgados en el presente Acuerdo, la Dirección del Registro Civil y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, remitirán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de marzo de 2019 a la Coordinación de Programas Especiales y Evaluación Operativa de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría, un reporte que incluya el número de registros de matrimonios colectivos que han sido otorgados, especificando el número de folio del acta de matrimonio expedida, nombre de los contrayentes y fecha del acta de matrimonio.



Así mismo, la Coordinación de Programas Especiales y Evaluación Operativa una vez cuantificado el número total de servicios públicos otorgados, remitirá dentro de los siguientes diez días hábiles del mes de marzo de 2019, a la Dirección de Ingresos la información para los efectos correspondientes.

Artículo 4.- El cumplimiento del presente Acuerdo, corresponderá a la Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección del Registro Civil del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales identificarán a los beneficiarios directos del presente subsidio, previo cumplimiento de los requisitos que para tales efectos soliciten.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 14 catorce de febrero y estará vigente hasta el 28 veintiocho de febrero de 2019.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a once de febrero de dos mil diecinueve.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.



Publicación No. 0111-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública, con fundamento en los artículos 15 párrafo segundo, 28 fracción III, 31 fracciones II, XV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y

C o n s i d e r a n d o

Mediante Acuerdo número 2886-A-2011-B, publicado en el Periódico Oficial número 292, de fecha 30 de marzo de 2011, se estableció el SISTEMA DECLARACHIAPAS, como el único medio para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de los servidores públicos obligados, a través de internet en medios de formatos electrónicos.

Con fecha 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la cual establece que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, con el propósito de que se observe por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal una conducta que fortalezca la confianza de la ciudadanía en las Instituciones Públicas y a la vez atienda sus necesidades.

Que la declaración de situación patrimonial y de intereses, es uno de los mecanismos de control y verificación con que cuenta la Administración Pública Estatal, para evaluar la evolución del patrimonio y los intereses de los servidores públicos, a fin de detectar posibles irregularidades, instituyéndose en instrumento, para inhibir prácticas corruptas y de enriquecimiento inexplicable o ilícito.

Que los artículos 32 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, establecen que todos los servidores públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, y de conformidad con el artículo 33 del citado ordenamiento, cumpliendo con los plazos establecidos.

De la interpretación del artículo 33 fracción I, inciso b), de la Ley citada, se infiere que cuando un servidor público reingrese antes de los sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, únicamente estará obligado a presentar aviso de dicha situación, así haya presentado su declaración de conclusión.

Que en términos del artículo 33, segundo párrafo de la Ley referida, los servidores públicos que cambien de Dependencia o Entidad, en el mismo orden de gobierno, únicamente darán aviso de dicha situación y no será necesario que presenten la declaración de conclusión.

De igual manera cuando el Servidor Público, obligado a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, sea objeto de una promoción, re categorización o cambio de puesto o encargo dentro de la misma Dependencia o Entidad, únicamente deberá presentar aviso de dicha situación.

Que con el fin de impulsar el cumplimiento de obligaciones, en materia de rendición de cuentas, acorde a las nuevas reformas, y con ello mejorar el sistema Declarachiapas, con el ánimo de que



éste resulte más amigable para los usuarios, es necesario incorporar un nuevo apartado en los formatos electrónicos vigentes, con la finalidad de que los servidores públicos presenten los avisos de reingresos o cambios de encargos o puestos en la misma u otra Dependencia o Entidad, dentro de esta Administración Pública.

Que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, se le atribuyó la responsabilidad de inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial de Declaración de Intereses y Constancia de presentación de Declaración Fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo, así como verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, llevando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes en términos del artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para Estado de Chiapas.

Que en la tercera sesión ordinaria, de fecha 13 de septiembre del año dos mil dieciocho, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó las normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones patrimoniales y de intereses, las cuales entrarán en vigor a más tardar el 30 de abril del presente año, por ello y hasta en tanto sean obligatorias, los servidores públicos sujetos de la citada Ley, presentarán sus declaraciones en los formatos vigentes establecidos en el sistema Declarachiapas, constituyéndose como un medio eficaz de certeza jurídica a sus usuarios, ya que su instrumentación permite optimizar recursos y aprovechar las herramientas electrónicas existentes.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que en materia de registro de situación patrimonial de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, le fueron conferidas a esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se establecen los criterios para presentar los avisos, en cumplimiento al artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, a través del Sistema Declarachiapas

Artículo 1.- El presente Acuerdo, es obligatorio para todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, y tiene por objeto dar a conocer los criterios y formatos, bajo los cuales se presentarán los avisos, en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 2.- El sistema Declarachiapas, contendrá un apartado denominado "Aviso", a fin de transparentar el ejercicio del servicio público en materia de rendición de cuentas; y estará ubicado en la dirección electrónica: <http://www.scgchiapas.gob.mx/declarachiapas/>; constituyéndose como el único medio de comunicación electrónica autorizado para presentar los avisos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Los servidores públicos obligados, que cambien de Dependencia o Entidad en el mismo orden de gobierno, darán aviso de dicha situación, a través del Sistema Declarachiapas, dentro de los plazos a que se refieren las fracciones I y III del artículo antes invocado, y no será necesario que presenten la declaración de conclusión e inicial.

Artículo 4.- Los servidores públicos obligados, que cambien de encargo o puesto en la misma Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, darán aviso de dicha situación, a través



del Sistema Declarachiapas, dentro de los plazos a que se refieren las fracciones I y III del artículo referido, y no será necesario que presenten la declaración de conclusión e inicial.

Artículo 5.- Cuando un servidor público reingrese al servicio público antes de los sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, y no obstante, haya presentado su declaración de conclusión, únicamente presentará el aviso de reingreso al servicio público, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, y no será necesario que presente la declaración inicial.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, a través del área normativa correspondiente, interpretará para efectos administrativos las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo Tercero.- La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, a través de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, y los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades, vigilarán el cumplimiento de este Acuerdo, y brindarán asesoría y apoyo a los servidores públicos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emita disposición en contrario.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado, en las oficinas que ocupa la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública.- Rúbrica.



Publicación No. 0111-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal; y con las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11, 15, 28 fracción II y 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y;

CONSIDERANDO

Que derivado de la celebración del *“Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria”* suscrito con fecha 27 de enero de 2014, entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda y del entonces Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, se establecieron las bases de colaboración y coordinación, para efectos de ejecutar acciones administrativas hacendarias de los municipios.

Que con motivo de la facultad de los Ayuntamientos para celebrar convenios con el Estado, prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 municipios mantienen vigente el convenio suscrito con el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, para la cobranza y administración del impuesto predial a través del *“Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios”*, publicado en los periódicos oficiales números 125, tercera sección, de fecha 13 de agosto de 2014; 145, tercera sección, de fecha 29 de octubre de 2014; 240 de fecha 01 de junio de 2016; 285, segunda sección, de fecha 08 de marzo de 2017 y 010, segunda sección de fecha 16 de enero de 2019.

Que el municipio de Ocosingo, Chiapas; que había mantenido vigente el citado instrumento, mediante reunión de cabildo, determinó a través del Acuerdo correspondiente, la aprobación de la cancelación del Anexo 1 antes citado, para retomar la administración y cobro del impuesto predial, resultando afirmativa la respuesta por parte del Poder Ejecutivo del Estado, previa opinión jurídica emitida por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, al encontrarse dicha petición dentro de los supuestos que para el efecto establece el referido convenio y sus anexos.

Que en consecuencia y toda vez que el Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios, fue difundido a través del Órgano de Difusión Oficial del Estado, en términos del artículo 2-A fracción III sexto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario dar a conocer el nombre de los municipios que han dejado de adherirse y los que continúan adheridos a dicho instrumento, identificando así a quienes el Estado les administra el impuesto predial, conforme al referido precepto.

Que la Administración Pública Estatal, refrenda el compromiso de garantizar la transparencia en el uso de sus facultades públicas, como lo exigen los acuerdos o convenios de colaboración administrativa en materia fiscal celebrados con los demás órdenes de gobierno.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer el nombre del municipio con el que procedió la cancelación del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria,



para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios Celebrado con el Gobierno del Estado de Chiapas; así como se confirman los nombres de aquellos municipios que lo mantienen vigente, con corte al 1 de enero de 2019.

El presente Acuerdo consiste en los siguientes puntos:

Primero.- Se da a conocer el nombre del municipio que canceló el “Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios”, publicado en el Periódico Oficial No. 125, tercera sección, de fecha 13 de agosto de 2014:

Ocosingo.

Segundo.- Se dan a conocer los nombres de los municipios que mantienen vigente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios, celebrado con el Gobierno del Estado de Chiapas, en observancia al artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal:

Amatenango del Valle, Bejucal de Ocampo, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chicoasén, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupán, Ixtapa, Jitotol, La Concordia, Osumacinta, Pantelhó, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Sabanilla, San Juan Cancuc, Simojovel, Tenejapa, Tila, Tumbalá y Zinacantán.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción XVIII de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- Rúbrica



Publicación No. 0113-A-2019**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.****ACUERDO NÚMERO FGE/002/2019**

MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y; 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de mayo de 2015, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que, en el artículo cuarto transitorio de dicho decreto, se previó que la Legislatura de los Estados expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas necesarias a su marco legal;

Que la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, tuvo como finalidad prever un nuevo modelo Institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos de asignación de responsabilidades basados en certeza, estabilidad y ética pública, con procedimientos de investigación sustentados en el fortalecimiento de las capacidades y la profesionalización de los órganos facultados para llevarlas a cabo, sin confundirlas con las funciones propias del control interno y la fiscalización;

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;

Que de igual manera, el artículo 134 de nuestra carta magna, refiere que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emitan para tal efecto para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que en ese sentido, el 12 de octubre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa*, el cual tiene por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión de los Códigos de Ética, así como sentar las bases de principios rectores que regirán



las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos;

Que el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, indica que toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal, Municipal, así como de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública;

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en su artículo 7 establece que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;

Que la Fiscalía General del Estado es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

Que el 8 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto organizar el Ministerio Público del Estado, establecer su estructura y desarrollar las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás ordenamientos aplicables que le confieren, así como aquellas que se atribuyen a la Fiscalía General del Estado y a su titular; en consecuencia, el 10 de mayo de 2017, se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el cual establece su organización y funcionamiento estructural;

Que la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, confiere a su Titular, la atribución de emitir los protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía General;

Que por disposición del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público debe prestar sus servicios de acuerdo a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, durante el ejercicio y con motivo de sus funciones y haciendo cesar, cuando ello sea posible, los efectos de la conducta delictiva contra las víctimas;

Que la visión de esta Fiscalía General consiste en ser un organismo con rostro humano, de excelencia en el servicio y con un alto compromiso social, integrada por Servidores Públicos altamente capacitados, siendo éticamente responsables al basar su actuación en el respeto a los Derechos Humanos para responder así a la demanda social de justicia y seguridad;

Que el delicado compromiso de procurar justicia requiere que todos los Servidores Públicos que conformamos este organismo nos aseguremos de cumplir con la legislación y las políticas correspondientes, además de garantizar un desarrollo de las funciones ético, ejemplar y responsable;



Que con el objeto de consolidar un sistema de procuración de justicia que garantice la transparencia, el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y otorgue seguridad y certeza jurídica a la sociedad, resulta indispensable contar con un Instrumento que defina y promueva los Principios Constitucionales y Legales, Valores y Reglas de Integridad a seguir por el personal de esta Institución;

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TÍTULO PRIMERO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Ética tiene como objeto establecer Principios Constitucionales y Legales, Valores y Reglas de Integridad que deberán ser respetados, observados y promovidos por todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, con la finalidad de que la Institución se distinga por los más altos estándares éticos y de desempeño profesional en la procuración de justicia, y con ello, contribuir al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el estado de derecho.

Las disposiciones del presente Código de Ética son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Para efectos de este Código, se entenderá por:

Código: El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Ética: El conjunto de normas morales que determinan la conducta del individuo en situaciones específicas.

Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Servidor Público: Toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza, en alguno de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas. El lenguaje empleado en la redacción del Código de Ética, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que, las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género, representa a ambos sexos.

Principios: Los Principios Constitucionales y Legales que rigen al Servidor Público.

Valores: Consideraciones internas y subjetivas que llevan al hombre a defender y crecer en su dignidad personal, que dependen exclusivamente de la elección libre, y que en primera instancia orientan su conducta.



Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente Código de Ética.

Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.

Conflicto de Interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del Servidor Público, puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.

Bienes: Los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

Actos de Corrupción: La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, considera actos de corrupción en su artículo VI, en su Numeral 1, incisos a, b, c, d y e, los siguientes:

- 1) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- 2) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- 3) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- 4) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo;
- 5) La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 3.- Los Servidores Públicos de la Fiscalía General, orientarán su desempeño por medio de los Principios Constitucionales y Legales, Valores y Reglas de Integridad, que a continuación se detallan, a fin de coadyuvar en la optimización de la función de procuración de justicia, con pleno respeto a los Derechos Humanos:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD



CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Artículo 4.- Los Principios Constitucionales y Legales que todo Servidor Público de la Fiscalía General tiene la obligación de observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, son los que se describen a continuación:

a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

b) Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

c) Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que la Fiscalía General les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos, mediante un enfoque hacia resultados y calidad, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y en apego a los planes y programas establecidos.

f) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos, con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

g) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con estricto cumplimiento a las normas administrativas en el ejercicio de sus funciones establecidas por la Ley, así como dar cumplimiento a las instrucciones recibidas por los superiores jerárquicos; lo anterior, con el propósito de obtener los mejores resultados en los servicios brindados a la ciudadanía.



h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar con capacidad y perseverancia, y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

i) Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia..

k) Rendición de Cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por Mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar, anteponiendo el respeto al marco legal y su cumplimiento, de conformidad a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, fortaleciendo la confianza de la sociedad.

o) Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO II



DE LOS VALORES

Artículo 5.- Los valores que las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, son los siguientes:

a) Interés Público: Implica que las personas servidoras públicas observen en el desempeño de sus funciones un enfoque integral orientado al bien común, valorando la trascendencia del ejercicio responsable de sus funciones y el potencial efecto de sus actos sobre la sociedad.

Todas las decisiones y acciones de las personas servidoras públicas deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. Las personas servidoras públicas no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que las personas servidoras públicas estén conscientes que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los chiapanecos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

b) Respeto: Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:

Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia*, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad*, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad*, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

En el desempeño de las funciones de Procuración de Justicia, se respetarán y protegerán los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos vigentes, siendo un eje rector de su actuar. Las personas servidoras públicas deben dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Están obligados a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

d) Igualdad y no Discriminación: Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídicas, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el dialecto, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o



filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) Equidad de Género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los servicios públicos institucionales; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) Cooperación: Las personas servidoras públicas establecerán los medios necesarios que favorecen el trabajo de equipo para alcanzar los objetivos comunes relativos a su empleo, cargo o comisión y a los previstos en los planes y programas gubernamentales y comparten conocimientos y experiencias que contribuyen a la optimización de resultados, propiciándose un servicio público íntegro encaminado hacia el fortalecimiento de una cultura ética y de servicio a la sociedad.

h) Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Federal, Constitución Local y demás preceptos que la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO III DE REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- La Fiscalía General contará con las siguientes Reglas de Integridad, mismas que regirán la conducta de las personas servidoras públicas al servicio de la Institución y constituirán guías para identificar acciones que puedan vulnerar lo previsto en cada una de ellas y que deberán ser de conocimiento del Comité de Ética, mismas que a continuación se indican:

a) De la Actuación Pública: Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una visión del interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

2. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.



3. Favorecer a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
4. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal, familiar o de terceros.
5. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación que hayan sido aceptadas por la Institución conforme a la normatividad aplicable u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
6. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
7. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
8. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
9. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las leyes y normas aplicables.
10. Permitir que Servidores Públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
11. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.
12. Actuar como abogado en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de la Fiscalía General y de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, sin que la normatividad aplicable los faculte para ello.
13. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
14. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
15. Desempeñar dos o más cargos o comisiones, celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
16. Dejar de colaborar con otros Servidores Públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
17. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.



18. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

19. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.

b) De la Información Pública: Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme a los principios de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

2. Demorar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

3. Informar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

4. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

5. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera del trabajo.

6. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información o documentación pública.

7. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

8. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

9. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

10. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

11. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

c) De las Contrataciones Públicas y Autorizaciones: Las personas servidoras públicas con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o autorizaciones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para la Fiscalía General.



Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles Conflictos de Intereses, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Contratistas del Estado de Chiapas.
2. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
3. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
4. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
5. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
6. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
7. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
8. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
9. Influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o autorizaciones.
10. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
11. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores o contratistas, a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
12. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio conforme la normatividad aplicable.
13. Requerir requisitos sin sustento para el otorgamiento de autorizaciones.
14. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento de autorizaciones.
15. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de autorizaciones.



16. Dejar de observar el documento reglamentario de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de autorizaciones.

17. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de contratos gubernamentales relacionados con la Institución.

d) De los Programas Gubernamentales: Las personas servidoras públicas con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en la operación de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco, de programas o apoyos de la Institución que dirige o en la que presta sus servicios.

2. Permitir la entrega de apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente en la normatividad establecida.

3. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en la normatividad correspondiente.

4. Proporcionar apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo caso excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.

5. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

6. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

e) De los Trámites y Servicios: Las personas servidoras públicas con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Ejercer actitudes contrarias de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

2. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.



3. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
4. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
5. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios.
6. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

f) De los Recursos Humanos: Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, integridad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
2. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
3. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
4. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
5. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
6. Elegir, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
7. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
8. Otorgar a un Servidor Público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
9. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.



10. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
11. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de Servidores Públicos de Carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
12. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
13. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los Servidores Públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del Servidor Público sea contrario a lo esperado.
14. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

g) De la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles: Las personas servidoras públicas con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Solicitar o autorizar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles, sin que exista dictamen para tal efecto.
2. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
3. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
4. Intervenir o influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
5. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
6. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
7. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Institución.
8. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.



9. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

h) De los Procesos de Evaluación: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, poseen acceso a información o participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Fiscalía General o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

2. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

3. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

4. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

i) Del Control Interno: Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función participan en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apeándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como aquellos relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

2. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

3. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

4. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

5. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

6. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

7. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

8. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.



9. Dejar de implementar, o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

10. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los Servidores Públicos.

11. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

j) Del Procedimiento Administrativo: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
2. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
3. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finge la defensa.
4. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
5. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
6. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
7. Dejar de proporcionar o negar documentación que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
8. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

k) Del Desempeño Permanente con Integridad: Las personas servidoras públicas desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre Servidores Públicos.



2. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.
3. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
4. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
5. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
6. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
7. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
8. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
9. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, salvo que la normatividad excepcionalmente lo permita.
10. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Fiscalía General.
11. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
12. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
13. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
14. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

I) De la Cooperación con la Integridad: Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con la Institución en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.



Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público integro, las siguientes:

1. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
2. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
3. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

m) Del Comportamiento Digno: Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con la que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

1. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
2. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo y jalones.
3. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o el de alguna otra u otras personas.
4. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
5. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
6. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto a la apariencia o vida sexual de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
7. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
8. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Se crea el Comité de Ética de la Fiscalía General, como un Órgano Colegiado encargado de fomentar la Ética y la Integridad Pública para lograr una mejora constante del entorno y cultura funcional y organizacional de la Institución. Dicha mejora se materializará a través de la instrumentación de las siguientes acciones permanentes:



- a) Difusión de los valores y principios instituidos en el Código de Ética y Código de Conducta de la Institución, así como en los ordenamientos legales en la materia;
- b) Capacitación en temas de Ética, Integridad, Prevención de Conflicto de Intereses, Cultura de la Legalidad, Derechos Humanos, Equidad de Género y otros relacionados con el objeto del presente Código y Código de Conducta.
- c) Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento al Código de Conducta de la Institución;
- d) Identificación, pronunciamiento, impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimientos a los Principios Constitucionales y Legales, Valores y a las Reglas de Integridad, y
- e) Emisión de opiniones y recomendaciones no vinculantes derivadas del conocimiento de actos presuntamente contrarios o violatorios del Código de Ética, el Código de Conducta o las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública ante el Órgano Sustantivo competente.

Artículo 8.- Corresponderá al Órgano Interno de Control vincularse con el Comité. La coordinación de éstos, fomentará la implementación de la política pública de integridad a través de la capacitación, sensibilización y difusión del Código de Ética y de las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.

El Órgano Interno de Control, en términos de las disposiciones aplicables, contribuirá a fortalecer la adecuada integración, operación y funcionamiento del Comité con la finalidad de emitir, en su caso, las observaciones procedentes que permitan alinear sus objetivos a los de la Institución.

Asimismo, conjuntamente con el Instituto de Investigación y Profesionalización, promoverán programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad, prevención de conflictos de intereses y otros temas relacionados al objeto del presente Código y difundirá materiales de apoyos en dichas materias dirigidos a quienes laboran en el servicio público de la Institución, a través del Comité.

De manera anual, el Órgano Interno de Control programará, coordinará, dará seguimiento y realizará una evaluación del cumplimiento de las acciones que realicen los Órganos Sustantivos para fortalecer la cultura organizacional en las materias de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflicto de Interés.

Artículo 9.- Posible Incumplimiento al Código de Ética

Cualquier persona que conozca de posible incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, podrá acudir ante el Comité para hacerlo del conocimiento. El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente el posible incumplimiento y de los terceros a los que les consten los hechos.

Una vez recibido el posible incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, la persona que ocupe la Secretaría Técnica del Comité de Ética lo hará del conocimiento al Órgano Interno de Control para que éste órgano actúe conforme a su competencia.



La Presidencia del Comité determinará medidas preventivas, si las circunstancias del caso lo ameritan, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Órgano Interno de Control, cuando los hechos narrados en la denuncia describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

Artículo 10.- El Comité de Ética se integrará de la manera siguiente:

- I. El Fiscal General, quien fungirá como Presidente.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Servidor Público que designe el Presidente del Comité.
- III. Los Titulares de los siguientes Órganos Sustantivos de la Fiscalía General, quienes fungirán como vocales:
 - a) Fiscal de Coordinación;
 - b) Fiscal Jurídico;
 - c) Fiscal de Visitaduría;
 - d) Fiscal de Derechos Humanos;
 - e) Fiscales de Distrito;
 - f) Director del Instituto de Investigación y Profesionalización;
 - g) Dirección General de la Policía Especializada;
 - h) Dirección General de Servicios Periciales;
 - i) Titular del Órgano Interno de Control.

El Presidente y los vocales podrán mediante nombramiento por escrito designar un suplente, mismo que deberá ser un Servidor Público con nivel jerárquico no inferior al de Director o su equivalente. El Secretario Técnico, Fiscal Jurídico, Fiscal de Visitaduría, Director del Instituto de Investigación y Profesionalización y Titular del Órgano Interno de Control, tendrán solo voz.

Será obligación de los miembros del Comité mostrar una actitud de liderazgo, respaldo y compromiso con la integridad, los principios, los valores éticos, las Reglas de Integridad, así como con la prevención de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

Artículo 11.- Corresponden al Comité, las funciones siguientes:

- I. Proponer acciones que permitan prevenir conductas que transgredan el presente Código y el Código de Conducta;
- II. Establecer mecanismos para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, de las Reglas de Integridad y del Código de Conducta entre los Servidores Públicos de la Institución.
- III. Promover en todos los servidores públicos que integran la Fiscalía General el valor de la ética y el conocimiento del presente Código;
- IV. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior de la Institución;



- V. Formular sugerencias a los Titulares de los Órganos Sustantivos para modificar procesos y tramos de control en las Áreas Administrativas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta;
- VI. Establecer a través de los mecanismos de difusión y comunicación interna el valor de la ética en la Fiscalía General;
- VII. Establecer y aprobar los acuerdos tomados en las sesiones y dar seguimiento a éstos;
- VIII. Emitir recomendaciones a los titulares de las distintas unidades y órganos administrativos pertenecientes a la Fiscalía, respecto a la observancia y obligatoriedad del presente Código;
- IX. Dar vista al Órgano Sustantivo correspondiente de la Fiscalía General en caso de advertir alguna conducta o falta de probidad que infrinja el presente Código;
- X. Proponer la revisión y actualización del presente Código, así como la elaboración de proyectos de documentos normativos reglamentarios para el mejor desempeño de las funciones del Comité;
- XI. Diseñar y ejecutar Planes y Programas de Capacitación en temas de Ética, Integridad, Prevención de Conflicto de Intereses, Cultura de la Legalidad, Derechos Humanos, Equidad de Género y otros rubros relacionados con el objeto del presente Código y Código de Conducta, en coordinación con el Órgano Sustantivo facultado para ello;
- XII. Elaborar y aprobar, su programa anual de trabajo;
- XIII. Determinar, conforme a los criterios que establezca el Órgano Interno de Control, los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como los métodos para medir y evaluar los resultados obtenidos;
- XIV. Las demás que resulten procedentes para el cumplimiento del objeto del Comité.

El Comité, para el cumplimiento de sus funciones se apoyará de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la Institución, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales. Los miembros del Comité deberán proteger los datos personales que estén bajo su custodia y sujetarse a lo establecido en las leyes correspondientes a la materia.

Artículo 12.- Los Servidores Públicos que deseen fomentar la ética y la integridad en la Institución, podrán participar de manera voluntaria en el Comité, para lo cual deberán enviar una solicitud, vía correo electrónico, a su Presidente exponiendo las razones por las que desean contribuir en el fortalecimiento de la ética y la integridad en su centro de trabajo. El presidente del Comité deberá responder en un plazo máximo de 10 días hábiles, en caso de que el mismo otorgue la autorización



para que un Servidor Público colabore con el Comité, estas personas podrán participar en las sesiones del Comité con derecho de voz pero no a voto.

Artículo 13.- Cualquier persona que conozca de posible incumplimiento al Código de Ética o al Código de Conducta, podrá hacerlo del conocimiento ante el Comité para los efectos procedentes. El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos.

Artículo 14.- Funcionamiento de las Sesiones.

El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año, previa convocatoria del Presidente.

El Secretario Técnico citará a la sesión correspondiente, debiendo señalar el día, lugar y hora de la sesión.

La convocatoria deberá realizarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. Cuando por la urgencia o relevancia del asunto a tratar, sea necesario que el Comité sesione, se podrá convocar a sesión extraordinaria, misma que podrá ser convocada con veinticuatro horas de anticipación. El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, deberá realizarse preferentemente, a través de medios electrónicos para salvaguardar al entorno ecológico.

Los datos personales vinculados con las denuncias, no podrán enviarse por medios electrónicos y, en el caso de que sean requeridos se deberán remitir en sobre cerrado y con las medidas necesarias que garanticen la debida protección a dicha información.

El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo. El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Técnica y los miembros del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos en el mismo.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para reestablecer las condiciones que permitan su continuación. Cuando la Presidencia así lo autorice, podrán asistir a las sesiones del Comité como invitados con voz, pero sin voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados.

Artículo 15.- El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión, como mínimo, la mitad de sus integrantes más uno, entre los que deberá encontrarse el Presidente o su suplente.

Si no se integra el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse, de preferencia ese mismo día o bien al día siguiente con la presencia de, cuando menos, la mitad de sus integrantes más uno, entre los que deberá encontrarse presente el Presidente. En la convocatoria respectiva, se comunicará la necesidad de contar con quórum, en su caso, se celebrará una segunda convocatoria en la que se fijará lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera.



Artículo 16.- Desarrollo de las sesiones.

Durante las sesiones ordinarias, el Comité deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste comprenderá asuntos generales. Durante las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales.

En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- a) Verificación de quórum por la Secretaría Técnica.
- b) Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día, y
- c) Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o de estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité. El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

Artículo 17.- De la manifestación de posibles conflictos de interés.

En caso de que algún miembro del Comité considere que incurre en conflicto de interés por vincularse la naturaleza del tema con alguno de sus intereses personales, familiares o profesionales, deberá manifestar dicha situación al Comité y excusarse de participar en el desahogo del tema específico. Lo mismo deberá ocurrir cuando se desahogue alguna denuncia presentada en contra de algún miembro del Comité.

Toda declaración de conflicto de interés o el hecho de que alguna persona integrante se haya abstenido de participar en algún asunto por estar en contra del mismo, deberá quedar asentado en el acta de sesión correspondiente. Una vez atendido el caso específico que actualizó el conflicto de interés, el miembro excusado podrá reincorporarse a la sesión correspondiente.

El Presidente y los demás miembros del Comité tendrán la obligación de vigilar que este principio se respete a fin de salvaguardar la imparcialidad y certeza de sus actos.

Artículo 18.- Votaciones.

Se contará un voto por cada uno de los miembros del Comité, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes; en caso de que asista a la sesión un miembro titular y su suplente, sólo podrá emitir su voto el primero.

Los miembros del Comité que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente. En caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad. Todos los votos de los miembros del Comité tendrán el mismo peso y valor en la toma de decisiones.

Artículo 19.- De la Presidencia.

Quien ocupe la Presidencia designará a su suplente en caso de ausencia, e igualmente designará a la persona que ocupará la Secretaría Técnica y su respectivo suplente, quienes serán miembros permanentes del Comité.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Presidente será auxiliado en sus trabajos por el Secretario Técnico.

Corresponderá a la Presidencia:

- a) Mostrar una actitud de liderazgo y respaldo a la promoción de una cultura de integridad;
- b) Propiciar un ambiente sano, cordial, íntegro y de respeto entre todos los miembros del Comité;
- c) Fomentar la libre e igualitaria participación de todos los miembros del Comité independientemente de su nivel jerárquico;
- d) Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité;
- e) Asistir, por lo menos, a dos de las tres sesiones ordinarias y, al menos, a una de las extraordinarias;
- f) Mantener un contacto directo con la persona consejera y con la persona asesora a fin de que éstas sean el primer contacto para la atención de las presuntas víctimas;
- g) Convocar a sesión ordinaria, por conducto de la Secretaría Técnica;
- h) Consultar sobre la actualización de posibles conflictos de interés por parte de alguno de los miembros del Comité en relación a los asuntos del orden del día;
- i) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- j) Autorizar la presencia de personas invitadas en la sesión para el desahogo de asuntos;
- k) Vigilar que en la elaboración de los documentos rectores del Comité y los demás que resultaren aplicables a su funcionamiento y operación, participen todos los miembros del Comité;
- l) Consultar si los asuntos del orden del día estén suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación;
- m) Designar a un enlace directo con el Órgano Interno de Control, y
- n) En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

La persona que ocupe la Presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición de por lo menos tres de los miembros del Comité.

Artículo 20.- De la persona a cargo de la Secretaría Técnica.



El Servidor Público que ejerza las funciones de la Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las acciones realizadas por los miembros del Comité en el fomento y promoción de la ética y la integridad;
- b) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- c) Verificar el quórum;
- d) Enviar, con oportunidad y preferentemente por medios electrónicos a los miembros del Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- e) Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- f) Recabar las votaciones;
- g) Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones;
- h) Elaborar los acuerdos que tome el Comité;
- i) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo;
- j) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- k) Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos por el Comité;
- l) Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité, atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos;
- m) Cargar en el sistema informático diseñado por el Órgano Interno de Control, la información necesaria para dar seguimiento, evaluar, coordinar y vigilar el correcto funcionamiento del Comité, y
- n) Las demás que la persona que ocupe la Presidencia le señale.

Para el cumplimiento de sus funciones, la persona designada para ocupar la Secretaría Técnica podrá auxiliarse de los miembros del Comité.

Artículo 21.- Responsabilidades y funciones.

Los miembros del Comité deberán:

- a) Desempeñar sus funciones y atribuciones en apego a los valores, principios y Reglas de Integridad;



- b) Colaborar y apoyar a la Secretaría Técnica cuando ésta lo solicite para cumplir con los objetivos del Comité;
- c) Comprometerse de manera activa en el desarrollo de las actividades que se acuerden por el Comité;
- d) Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta;
- e) Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- f) Cuidar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- g) Participar activamente en el Comité a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;
- h) Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso;
- i) Manifiestar por escrito si tuviere o conociere de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité y abstenerse de toda intervención, y
- j) Capacitarse en los temas propuestos por el Órgano Interno de Control o de carácter institucional.

Artículo 22.- Reporte de información.

Los miembros del Comité se sujetarán a la sistematización de los registros, seguimiento, control y reporte de información que en su caso requiera el Órgano Interno de Control, a través del sistema informático que determine. La Institución deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de las actividades, objetivos y resultados del Comité y el Código de Conducta, en estricto apego al marco jurídico aplicable.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 23.- De la aplicación de las sanciones.

Los Servidores Públicos de la Fiscalía General que transgredan los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad, señalados en el presente Código, pueden incurrir en faltas administrativas, por lo que se harán acreedores a las sanciones establecidas en el marco jurídico aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.



SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 16 días del mes de Enero del año dos mil diecinueve.

**MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.-
RÚBRICA.**



Publicación No. 0114-A-2019

Modificación a las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres "FOGIRD"

El H. Comité Técnico con fundamento en la Cláusula Octava, inciso h) del Contrato de Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago denominado "*Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres*" (FOGIRD), autoriza la modificación a los artículos 18, fracciones IV y V, y 19, fracción IV, de las Reglas de Operación Pub. 2806-A-2018, con la finalidad de estar en apego a la normatividad establecida para tales efectos y a las necesidades operativas del fideicomiso. |

La modificación de estas Reglas de Operación, se aplicará de manera adicional a lo que se establece en el Decreto y Contrato del Fideicomiso.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de junio de 2017, el Ejecutivo del Estado expide el Decreto por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago denominado "*Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres*" (FOGIRD), mediante Periódico Oficial No. 299, Pub. No. 1928-A-2017, el cual tiene como fin constituirse en un fondo patrimonial mediante el cual se administren los recursos destinados a la ejecución de acciones y obras que tengan como objetivo la atención de la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres de origen natural.
- II. Por lo anterior, con fecha 21 de septiembre de 2017, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda y Banco Azteca, S.A., celebraron el Contrato de Fideicomiso denominado "*Fondo Estatal para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres*" (FOGIRD).
- III. Con fecha 27 de junio de 2018, el H. Comité Técnico autorizó las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado "*Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres*" (FOGIRD), mismas que fueron publicadas mediante Periódico Oficial No. 384, Pub. No. 2806-A-2018 de fecha 15 de agosto de 2018.
- IV. Con fecha 04 de octubre de 2018 el H. Comité Técnico celebró la 2ª. Sesión Ordinaria, aprobando en dicha sesión la modificación a los artículos 18, fracciones IV y V, y 19, fracción IV, de las Reglas de Operación del Fideicomiso FOGIRD.

**CAPÍTULO VI
MECÁNICA OPERATIVA**

Artículo 18.- El procedimiento para la ejecución de las acciones contenidas en los fines del **FIDEICOMISO** será el siguiente:

- I. La **INSTANCIA EJECUTORA** deberá presentar su propuesta de acuerdo para la validación del **SUBCOMITÉ** y su posterior aprobación del **COMITÉ TÉCNICO**.

La propuesta de acuerdo que la **INSTANCIA EJECUTORA** presente para aprobación el **COMITÉ TÉCNICO**, deberá enviarla al **SECRETARIO TÉCNICO** con el soporte documental correspondiente en diecisiete tantos, para anexarlos en la carpeta de trabajo que se envíe a cada miembro del **COMITÉ TÉCNICO** con la convocatoria de la sesión de que se trate.



- II. El **PROYECTO** que presente la **INSTANCIA EJECUTORA** en las propuestas de acuerdo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad estatal y federal aplicable.
- III. Una vez autorizado el proyecto para la reconstrucción por el **COMITÉ TÉCNICO**, la **INSTANCIA EJECUTORA** bajo su propia responsabilidad, considerando la naturaleza extraordinaria del desastre, realizará las contrataciones de acuerdo al procedimiento que corresponda, conforme a la normatividad aplicable.
- IV. **Las fianzas que se otorguen para asegurar el cumplimiento de los contratos de obra, deberá apegarse con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.**
- V. Para el pago del **PROYECTO** autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, la **INSTANCIA EJECUTORA**, deberá realizar los trámites correspondientes ante el **SECRETARIO TÉCNICO**, quién solicitará al **FIDUCIARIO** la transferencia **directa** de los recursos a los contratistas, prestadores de servicios y proveedores **que se indiquen, conforme al calendario de obra establecido en el contrato respectivo, anexando la documentación de conformidad con el artículo 19 de las presentes REGLAS DE OPERACIÓN.**
- VI. La **INSTANCIA EJECUTORA** deberá entregar al **SECRETARIO TÉCNICO** el oficio de designación de funcionarios que podrán solicitar el pago de recursos autorizados de conformidad a la fracción anterior, el cual deberá contener: nombre, cargo, registro de firma y rúbrica, y adjuntar copia de la identificación oficial.

En caso de sustitución de funcionarios autorizados deberán informar por escrito al **SECRETARIO TÉCNICO**.

- VII. Para el pago del **PROYECTO** autorizado por el **COMITÉ TÉCNICO**, la **INSTANCIA EJECUTORA** deberá enviar al **SECRETARIO TÉCNICO** el oficio de solicitud de transferencia de recursos, el cual deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre del desastre o **PROYECTO**.
 - b) Número del acuerdo del **COMITÉ TÉCNICO** en el que se autorizaron los recursos.
 - c) Cuenta de correo electrónico a la cual se le notificará cualquier omisión que se detecte en la documentación entregada.
 - d) Nombre y firma del funcionario facultado.
 - e) Calendario de ejecución de obra.
- VIII. La **INSTANCIA EJECUTORA** será la responsable que el **FIDEICOMISO** cumpla con las obligaciones fiscales que se generen por su operación y el entero de los derechos que correspondan, coadyuvando para tales efectos con el **SECRETARIO TÉCNICO**.
- IX. El **SECRETARIO TÉCNICO** vigilará que la **INSTANCIA EJECUTORA** incluya en los respectivos pagos las retenciones de impuestos y derechos de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del **CONTRATO** denominada **DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.**
- X. El pago de las multas o recargos que se generen por enteros extemporáneos serán a cargo de la **INSTANCIA EJECUTORA** o del funcionario responsable que haya incurrido en la omisión, de las retenciones que por derecho correspondan.



- XI. Al cierre del ejercicio financiero, la **INSTANCIA EJECUTORA** deberá coordinarse con el **SECRETARIO TÉCNICO** para la conciliación de pagos efectuados por concepto de obras y acciones ejecutadas. El cierre financiero se realizará bajo la estricta responsabilidad de la **INSTANCIA EJECUTORA**.

CAPÍTULO VII

ANEXOS QUE DEBERÁN CONTENER LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS

Artículo 19.- En el oficio de solicitud de transferencia de recursos, *la INSTANCIA EJECUTORA, deberá anexar la siguiente documentación:*

- I. Contrato celebrado por la **INSTANCIA EJECUTORA** con los contratistas o prestadores de bienes y servicios. Cuando se hubieran establecido en el contrato varias transferencias por una misma obra, únicamente se anexará dicho contrato en la primera solicitud.
- II. Carta expedida por la institución bancaria al contratista o prestador de bienes y servicios con información del Banco, número de cuenta, CLABE Interbancaria de 18 dígitos, sucursal y plaza a la cual se transferirán los recursos.
- III. Factura emitida a nombre de la **INSTANCIA EJECUTORA**, con los requisitos fiscales y firmas autógrafas en original de los funcionarios autorizados para realizar la solicitud de transferencia de recursos, preferentemente en tinta azul. Asimismo, deberá precisarse en la factura lo siguiente:
 - a. Monto de la estimación.
 - b. Número de contrato.
 - c. Concepto (tipo de obra, prestación de servicio, adquisición u otro concepto de que se trate).
 - d. Detalle de las retenciones.
 - e. Importe neto a pagar.
- IV. Carátula de la estimación de obra debidamente validada *por las áreas competentes y el supervisor de obras. Anexando el avance físico conforme al calendario de obras y/o de acciones del proyecto.*
- V. Recibo original en papel membretado que ampare el importe de las retenciones de cuotas, derechos e impuestos realizadas a los contratistas y prestadores de servicios, emitido por la **INSTANCIA EJECUTORA** que deberá contener lo siguiente:
 - a. Cuenta de cheques del ejecutor.
 - b. CLABE Interbancaria de 18 dígitos.
 - c. SUCURSAL y plaza en la que deberá realizarse el depósito por concepto de retención de cuota, derechos o impuestos.
 - d. Cuadro en el que se detallen las retenciones efectuadas.
 - e. Número de factura.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación a los artículos 18, fracciones IV y V, y 19, fracción IV, de las presentes Reglas de Operación, entrará en vigor el mismo día de su firma.

SEGUNDO.- La presente modificación se firma por duplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas al primer día del mes de noviembre 2018.

COMITÉ TÉCNICO

**Presidente, Lic. Vicente López López, Jefe de la Unidad de Administrativo del IGIRD.-
Secretario Técnico, Lic. Wilmer Antonio López Molina, Coordinador de Recuperación para el
Desarrollo Sustentable.- Rúbricas.**

Vocales

**Arq. Jesús Díaz Bustamante, Coordinador de Delegaciones de la Secretaría de Obra Pública y
Comunicaciones.- Ing. Salvador Gerardo Aceves Capri, Director de Protección Forestal de la
Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.- Ing. Gabriel Nucamendi Farrera, Director de
Desarrollo de Infraestructura Pesquera de la Secretaría de Pesca y Acuicultura.- Dr. Alejandro
Hernández Hernández, Jefe del Centro de Atención a Urgencias Epidemiológicas y Desastres
de la Secretaría de Salud.- Dr. Héctor Jesús Zuart Córdova, Subsecretario de Planeación
Educativa de la Secretaría de Educación.- Lic. Adonái Sánchez Osorio, Subsecretario del
Deporte de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.- Profa. Dolores Josefina
Gallegos Pastrana, Directora de Concertación Comercialización y Programas Emergentes de
Promotora Vivienda Chiapas.- Ing. Carlos Gutiérrez Palacios, Director de Supervisión de
Carreteras Alimentadoras Caminos Rurales y Puentes de la Comisión de Caminos e
Infraestructura Hidráulica.- C.P. Alejandro Magdaleno Ramos, Secretario Técnico del Director
General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.- Lic. Álvaro
Francisco Gutiérrez Schmaeck, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal
para las Culturas y las Artes De Chiapas.- Rúbricas.**



Publicación No. 0115-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS a la Publicación No. 3019-A-2018, relativa al Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede la Pensión por Vejez al C. JOSE ALBERTO TAVERNIER ESTRADA, contenida en el Periódico Oficial No. 403, 2ª. Sección, Tomo III, de fecha miércoles 24 de Octubre del año de 2018.

DICE:

Página 2.

CUARTO: Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

DEBE DECIR:

Página 2.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 13, fracción III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo de Pensión por Vejez en el Periódico Oficial.



Publicación No. 0116-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 15, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapa y 13 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

CONSIDERANDO

En concordancia con las acciones implementadas por el Presidente de la República, **Lic. Andrés Manuel López Obrador**, en el marco de la cuarta transformación del país, el Gobernador del Estado de Chiapas, **Lic. Rutilio Escandón Cadenas**, impulsa importantes reformas al marco jurídico y administrativo de actuación de la Administración Pública Estatal y en apego con lo previsto en el **Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal**, el cual establece que los recursos públicos deberán administrarse bajo en los principios de eficacia, eficiencia, economía, honradez, racionalidad, austeridad y justa distribución de la riqueza, en la búsqueda constante del desarrollo y bienestar de Chiapas y su gente.

El cambio verdadero que demanda el país, requiere de importantes esfuerzos para hacer más efectiva la acción de gobierno hacia la consecución del bien común. Para ello, la reorganización administrativa de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado, debe estar acompañada de un uso más racional y responsable de los recursos públicos, eliminando gastos onerosos y superfluos, así como su utilización en proyectos y acciones que no atiendan las prioridades de desarrollo de la población chiapaneca.

En este contexto, en mi carácter de Secretario de Hacienda, y en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 15 párrafo segundo, 28 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 13 fracción II, 336 párrafo segundo y 340 párrafo tercero del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, 13 fracción II y LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, tengo a bien emitir el Acuerdo por el que se expiden los siguientes:

Lineamientos Generales de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal**Título I
Disposiciones Generales****Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la optimización, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2019.



Artículo 2. Son sujetos de aplicación de los presentes Lineamientos los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal y de apoyo para los Poderes Legislativos y Judicial, así como, los Organismos Autónomos.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, resultarán aplicables los glosarios contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal correspondiente y adicionalmente los siguientes conceptos:

- I. **Áreas Administrativas:** Área responsable de la administración de los recursos materiales y servicios generales de cada Dependencia u Organismo.
- II. **Clasificador por Objeto del Gasto:** Documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, así como los bienes, servicios y obras públicas que las Dependencias y Organismos demandan para el desarrollo de sus actividades, para el cumplimiento de los objetivos y metas programadas en la Ley.
- III. **Decreto:** Al Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2019.
- IV. **Entidades Paraestatales:** En general, a los Organismos Descentralizados, Organismos Auxiliares, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- V. **Lineamientos:** Lineamientos Generales de Austeridad, Racionalidad y Disciplina de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal.
- VI. **Secretaría:** La Secretaría de Hacienda.
- VII. **Unidades Responsables:** Las unidades administrativas de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal, que tienen a su cargo la administración de recursos presupuestales, su ejercicio y/o la ejecución de programas, procesos y proyectos con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que les ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias que la norman.

Artículo 4. Los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal deberán observar que el ejercicio del gasto público se sujete a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, que difunda la Secretaría en su página electrónica.

Artículo 5. Toda erogación de recursos públicos estatales asignados a los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como los ingresos propios que obligan las Entidades Paraestatales, deberá sujetarse a la normatividad aplicable, a lo previsto en estos lineamientos y demás instrumentos administrativos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Título II Disposiciones de Racionalidad y Austeridad

Capítulo Único Ejercicio del Gasto Público



Sección I Servicios

Artículo 6. Los vehículos propiedad del Poder Ejecutivo que su costo de reparación sea superior al valor comercial, se rematarán. Para lo cual las áreas administrativas deberán informar a la Secretaría cuáles son los bienes muebles que se consideran improductivos, obsoletos, innecesarios o de desecho, a efecto de enajenar los mismos. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única.

Los vehículos oficiales deberán ser utilizados únicamente para actividades del servicio público que guarden relación con la actividad laboral a la cual fueron designados.

Artículo 7. Con el objetivo de disminuir el arrendamiento y compra de sistemas informáticos, durante el primer año de gobierno, no se realizarán adquisiciones de dichos servicios, para lo cual se privilegiará el personal técnico que labora en cada una de las Dependencias y Organismos para el mantenimiento y el desarrollo de sistemas propios.

En ese sentido, se reducirá a lo estrictamente necesario el gasto por refacciones, accesorios, herramientas menores y accesorios para equipo de cómputo.

Artículo 8. Las llamadas en telefonía fija de larga distancia de carácter nacional o internacional, se realizarán mediante la asignación de la clave correspondiente y estarán restringidas a asuntos estrictamente oficiales.

Las llamadas no oficiales de larga distancia o a números telefónicos que generen un cargo, serán cubiertos por quien las realice.

Para la comunicación entre el personal adscrito a las Dependencias y Organismos se deberá privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación sobre la telefonía de larga distancia y/o celular.

Artículo 9. Se impulsará la política de “Cero Papel” y “Firma Electrónica” en la Administración Pública Estatal, lo que implica una sustitución progresiva de los flujos documentales impresos por soportes y medios electrónicos, con la finalidad de reducir el gasto en materiales y útiles de oficina, y en el procesamiento en equipos informáticos.

Artículo 10. Se reducirá la contratación de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones; a efecto de que dichos servicios puedan otorgarse por el personal adscrito a las Dependencias y Organismos, para lo cual únicamente se realizarán contrataciones siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas y proyectos autorizados, así como los servicios que se realicen sean diversos a los que desempeñen en funciones o equivalentes a los del personal de cada Dependencia y Organismo; dicha contratación deberá ser autorizada por la Secretaría.

Artículo 11. Las Unidades Responsables deberán justificar a sus respectivas Áreas Administrativas los montos de dotación de combustible, lubricantes y aditivos que asignen de acuerdo a sus funciones y actividades. Con base en esa justificación, las citadas Áreas Administrativas elaborarán un análisis al respecto y dictaminarán sobre la procedencia.

Artículo 12. Se optimizarán los inmuebles que albergan las Dependencias y Organismos, a fin de que se reduzca el gasto por servicios de arrendamiento de edificios y locales que son erogados



periódicamente, para lo cual las actuales instalaciones únicamente se les brindará el mantenimiento y reparación respectiva.

Artículo 13. El uso de aviones y helicópteros oficiales será prioritario para labores de seguridad, protección civil y el traslado de pacientes del Sistema de Salud Estatal.

Artículo 14. Como parte de la implementación de las políticas de austeridad de la Federación, se suprime el gasto que se venía erogando al servicio de gastos médicos mayores para funcionarios públicos. Para lo cual, únicamente continuarán vigentes aquellas pólizas que habían sido previamente contratadas, no obstante, no se realizarán nuevas contrataciones de seguros médicos.

Sección II Adquisiciones y Obra Pública

Artículo 15.- No procederá la adquisición de vehículos, salvo aquellos que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, aquellos que presten directamente servicios públicos a la población, así como los necesarios para actividades de seguridad pública o para las actividades productivas.

Artículo 16. Con la finalidad de fomentar la inversión local, en materia de obra pública, los contratos de obra pública se llevarán a cabo mediante licitación, dando prioridad a las empresas locales.

Artículo 17. Las Dependencias y Organismos, deberán contar con la autorización de la Secretaría para la firma de convenios y contratos con la Federación u otra instancia en los que se involucren aportaciones o los recursos presupuestales, esto a manera de que se cuente con la certeza de que exista la suficiencia presupuestal para pagar la aportación de recursos que les corresponda, y con ello evitar penalizaciones y sanciones derivadas de lo pactado entre las partes.

Artículo 18. Las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo del Estado, deberán comprobar la viabilidad financiera y social de sus programas, proyectos y acciones incluidos en el Presupuesto de Egresos, de lo contrario serán cancelados a fin de generar ahorros adicionales que puedan ser reorientados a las prioridades del Estado.

Sección III Complementarios

Artículo 19. El pago de laudos por demandas laborales y juicios mercantiles se tendrá que sujetar a los techos financieros disponibles, por cada Dependencia y Organismo del Estado.

Artículo 20. Se reducirán los gastos de alimentación del personal a lo estrictamente necesario, por lo que, únicamente se autorizará la emisión de vales y/o gastos alimentarios, siempre y cuando sean en horario extraordinario de labores y como consecuencia de las actividades que se desempeñan.

Artículo 21. No se crearán plazas, salvo que se cuente con la previsión en el Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio correspondiente, así como aquellas que sean resultado de reformas jurídicas.

Artículo 22. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despenda, medicamentos, seguros sobre personas y bien, entre otros, siempre y



cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponible.

Los Titulares de las Dependencias y Organismos Públicos dependientes del Ejecutivo Estatal, o en quienes deleguen sus facultades, deben sujetarse a los Lineamientos Generales de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto de las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en todas las acciones administrativas y de gestión realizados durante la presente Administración.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero.- En cumplimiento a los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los catorce días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.



Publicación No. 0117-A-2019

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 10 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 27 fracción I y 28 fracciones I, II y XVI de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; y

Considerando

El Estado de Chiapas cuenta con ecosistemas forestales, unidades básicas de la organización y estructura ecológica, hogar de innumerables especies vegetales y animales, que constituyen una enorme riqueza que provee de recursos que satisfacen las necesidades de los seres humanos y mantienen un sano equilibrio ecológico.

Chiapas forma parte de dos importantes regiones biogeográficas: la Neártica con sus bosques de coníferas y encinos, y la Neotropical representada por las selvas, haciéndola una de las más bellas del país, y a la vez, una de las más vulnerables a la concurrencia de fenómenos naturales y químico-tecnológicos, afectando directamente a la población, medio ambiente y a las diferentes infraestructuras del Estado.

Por ello, resulta imperante para el Ejecutivo Estatal la necesidad de salvaguardar el bienestar de la población y sus bienes, manteniendo como prioridad la protección de la integridad física de las personas y su entorno, mediante la ejecución de acciones de identificación, reducción y atención de riesgos en caso de una emergencia o desastre.

Además de lo anterior, y tomando en consideración que los recursos forestales con los que cuenta el Estado, constituyen una importante reserva energética en materia de fauna y flora para el mundo, con un alto desarrollo productivo y ecoturístico, es imprescindible aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar los incendios rurales y urbanos.

Atento a ello, y en su función preventiva, el Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Chiapas, tomando como base la experiencia de los fenómenos Químicos-Tecnológicos que han afectado a la población estatal en años anteriores, se determina ante la consideración de Alto Riesgo, emitir la presente Declaratoria Estatal Preventiva.

Con la creación de los más 5,630 Comités de Prevención y Participación Ciudadana en todo el Estado, se ha logrado contribuir a la reducción de riesgos de desastres, debido a que de manera permanente se capacita a la población, con la finalidad de crear ciudadanos cada vez más responsables y con una visión totalmente preventiva.

Cabe destacar, que los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, se encuentran conformados por personas pertenecientes a comunidades, a quienes se les ha brindado capacitación en materia de protección civil, ligada a la prevención e identificación de riesgos, sobre sismos y tsunamis, deslizamientos de ladera, acciones preventivas en caso de inundaciones e incendios, entre muchos otros temas.

Con la comunicación diaria que se mantiene con todos los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, para dar aviso de las condiciones actuales del clima y solicitar información en caso de



requerirla, para atender alguna clase de emergencia, se nos brinda una herramienta de vigilancia y denuncia de manera inmediata.

En este sentido, y con la finalidad de establecer los mecanismos y acciones pertinentes para enfrentar las contingencias de incendios forestales y proteger centros de población, bienes y entorno ante la probabilidad de incendios que se presenten en esta temporada, a fin de dar cumplimiento a lo antes determinado, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, he tenido a bien expedir la presente:

Declaratoria Estatal Preventiva de Roza y Quema por la Temporada de Estiaje 2019

Artículo Único.- En atención a la temporada de estiaje que se suscita en el Estado y con la finalidad de evitar siniestros o desastres que pongan en riesgo inminente la vida de las personas, sus bienes y su entorno, se emite la presente Declaratoria Estatal Preventiva, mediante la cual se prohíbe la roza y quema de los predios urbanos y rurales en los 124 municipios de Chiapas, con el propósito de evitar los incendios forestales.

Derivado de lo anterior, es necesario y urgente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción XXV, 9, 14, 15, 16, 17, 41, 75 fracciones VI y VII y 76 de la Ley General de Protección Civil; 2, 3 y 4 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; llevar a cabo las acciones preventivas tendientes a salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo, disponiendo de mecanismos de colaboración y coordinación con instancias públicas Federales, Estatales y Municipales; así como sociales y privadas.

Derivado de lo anterior, se decretan las Acciones Emergentes de Prevención a desarrollarse, con la presente Declaratoria, las cuales son las siguientes:

Primero.- Se instruye a las Autoridades Estatales: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, entre otras; para que en el ejercicio de sus facultades y competencia, lleven a cabo las acciones preventivas necesarias tendientes a salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo; así como todas las acciones que se deriven de la presente Declaratoria, y de las Leyes y Normatividad aplicable.

Segundo.- Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Declaratoria, se definen los siguientes conceptos:

I. Comités de Prevención y Participación Ciudadana: Al grupo de personas pertenecientes a una comunidad, a quienes se les ha brindado capacitación en materia de protección civil ligada a la prevención e identificación de riesgos.

II. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.

III. Prevención: Al componente del proceso de reducción de riesgos integrado por medidas y acciones tendientes a evitar o impedir las afectaciones derivadas de un agente perturbador.



IV. Roza y Quema: Método utilizado para despejar áreas boscosas, para luego ser utilizadas en la agricultura u otra utilidad.

Tercero.- Para los efectos de la presente Declaratoria, corresponderá al Estado, a través de las autoridades federales, estatales, municipales y comunales, prevenir y sancionar en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, y la normatividad aplicable en materia de incendios forestales, la omisión de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

Cuarto.- Los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, contarán con la facultad de vigilancia y denuncia, al tener conocimiento de cualquier acto que se contraponga a la presente Declaratoria.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 133, 134 y 135 fracciones II y VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, los 124 municipios observarán las disposiciones establecidas en la presente Declaratoria, en el ámbito de su circunscripción territorial.

Sexto.- La presente Declaratoria, no exime a las Dependencias y Entidades integrantes del Sistema Estatal y Municipal de su participación y colaboración, en las tareas de prevención, atención y recuperación, que requiera la sociedad ante la presencia de fenómenos químico-tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 y 8 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, y mantendrá su vigencia al 15 de mayo de 2019.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de la presente Declaratoria.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal de Periódico Oficial, publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil.-
Rúbricas.



Publicación No. 0118-A-2019

COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Estatal

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas estatales Nos. **EO-907077974-N3-2019**, **EO-907077974-N4-2019**, **EO-907077974-N5-2019**, **EO-907077974-N6-2019**, **EO-907077974-N7-2019**, **EO-907077974-N8-2019** y **EO-907077974-N9-2019**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://www.ccih.chiapas.gob.mx> o bien en: Calzada Samuel León Brindis No. 1330, Colonia: Caminera, C.P. 29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6187380 ext: 32026 los días 15 al 21 de Febrero de 2019 de 08:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	EO-907077974-N3-2019
Descripción de la Obra	Camino: Santa Isabel - Domingo Chanona, Tramo: Km 0+000 - Km. 68+300; Reconstrucción del Tramo: Km 0+000 - Km 68+300 (Tramos Aislados) en Villaflores; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	15/02/2019
Junta de aclaraciones	20/02/2019, 20:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	20/02/2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2019, 09:00 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N4-2019
Descripción de la Obra	Camino: Domingo Chanona -Villaflores - Revolución Mexicana, Km 50+000 - Km 105+700; Reconstrucción del Km 50+000 - Km 105+700 (Tramos Aislados) en Villaflores; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	15/02/2019
Junta de aclaraciones	20/02/2019, 19:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	20/02/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2019, 14:00 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N5-2019
Descripción de la Obra	Camino: Tuxtla Gutiérrez - La Angostura, Subtramo E.C. (Aeropuerto-Ángel Albino Corzo-Angostura) del Km 11+300 al Km 54+000; Reconstrucción del Km 11+300 al Km 54+000 (Tramos Aislados) en Chiapa de Corzo; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	15/02/2019
Junta de aclaraciones	20/02/2019, 15:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	20/02/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2019, 09:00 horas



Número de Licitación	EO-907077974-N6-2019
Descripción de la Obra	Camino: Boca del Cielo- E.C. (Tonalá-Puerto Arista), Tramo: Km 0+000 - Km 18+500; Reconstrucción del Tramo: Km. 0+000-Km 18+500 en Tonalá; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	15/02/2019
Junta de aclaraciones	21/02/2019, 19:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	21/02/2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2019, 14:00 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N7-2019
Descripción de la Obra	Reconstrucción del Camino: Tuxtla-Portillo Zaragoza, Tramo: Km 1+300 - Km 76+500; Reconstrucción del Subtramo: Km 17+000 al Km 40+000 (T.A.) en Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	15/02/2019
Junta de aclaraciones	21/02/2019, 14:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	21/02/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/03/2019, 09:00 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N8-2019
Descripción de la Obra	Reconstrucción del Camino: Tuxtla-Portillo Zaragoza, Tramo: Km. 1+300 - Km 76+500; Reconstrucción del Subtramo: Km 40+000 al Km 76+500 (T.A.) en Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	15/02/2019
Junta de aclaraciones	21/02/2019, 15:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	21/02/2019, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/03/2019, 14:00 horas

Número de Licitación	EO-907077974-N9-2019
Descripción de la Obra	Construcción del Puente sobre el Rio el Novillero sobre el Camino Mapastepec-Col. Doroteo Arango; Construcción de Puente sobre el Rio el Novillero (Terminación) en Mapastepec; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	15/02/2019
Junta de aclaraciones	21/02/2019, 20:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	21/02/2019, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/03/2019, 09:00 horas

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 15 DE FEBRERO DEL 2019
ING. JORGE LUIS GOMEZ JIMENEZ, DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.



Publicación No. 0119-A-2019

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

19 de febrero del 2019.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º. De la Ley de Ingresos del Estado para el 2019, en correlación a los Artículos 43 y 44 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **Marzo** del año 2019.

2.20 Tratándose de los casos de Mora.

1.47 Tratándose de los casos de Plazo.



Publicación No. 0120-A-2019

Expediente: 80/DRD-B/2017
Oficio SHyFP/SSJP/DR-B/M-08/342/2019
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
08 de Febrero de 2019

Asunto: citatorio

EDICTO.**C. EFRAIN ORANTES ABADIA.****DONDE SE ENCuentRE.**

En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones VIII, XVII, XVIII, XIX, XXIV, XXXIV y XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 45, 48, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 30, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo el día **09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, a las 11:00 once horas**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Los Castillos Número 410, Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056, de esta Ciudad, Mesa de **Trámite No. 08**, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

De lo anterior, previo estudio y análisis a los antecedentes que integran el expediente administrativo citado al rubro, se colige fundadamente la presunta comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público atribuible a **USTED**, en su momento Coordinador General de Espacios de Exhibición de la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural; cargo que se acredita con el nombramiento con folio **DGRH/DAN/0154/14** para ocupar una plaza con carácter de confianza a partir de 01 uno de Enero de 2013 dos mil trece (visible a fojas 16 y 17 de los autos en que se actúa), así como el Formato Único de Movimiento Nominal de Alta autorizado por el Jefe de la Unidad de Apoyo



Administrativo y el Titular de la Secretaria de Hacienda(visible a foja 22 de los autos en que se actúa); de la misma manera el Formato Único de Movimiento Nominal de Baja(visible a foja 24 de los autos en que se actúa), de quien se dice *no dio formal cumplimiento con el proceso de Entrega-Recepción, de los Recursos Materiales, Financieros y Humanos a la que se encuentran obligados todos los servidores públicos*, transgrediendo con ello los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, eficiencia, certeza y transparencia, omisión que vulnera lo dispuesto por los artículos 7, 9, 10, fracción I, 11, fracción I, y II, 13, 26, 32, fracción IV y 46 de la Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación a lo señalado por el artículo 45, fracción III, segundo párrafo, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Ahora bien, se dice que **USTED**, en su momento Coordinador General de Espacios de Exhibición dependiente de la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural, presuntamente faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, eficiencia, certeza y transparencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello el artículo 45, fracción III, segundo párrafo, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, toda vez que, se dice *no dio cumplimiento con la Entrega-Recepción* de los recursos que tenía bajo su responsabilidad; en virtud de que todo servidor público está Obligado a realizar la Entrega-Recepción de los Recursos Humanos, Materiales, Financieros, asuntos en trámite, documentos y archivos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión, por lo que se dice que no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; lo anterior, en relación con lo dispuesto por los artículos 7, 9, 10, fracción I, 11, fracción I, y II, 13, 26, 32, fracción IV y 46 de la Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dicen: - -

Ley que Establece el Procedimiento de Entrega y Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas.-

Artículo 7.- Estarán obligados a la Entrega Recepción ordinaria y final que señala el artículo anterior, dentro de los quince días posteriores a la culminación del periodo constitucional del Poder Ejecutivo o por la separación del empleo, cargo o comisión, los siguientes...

Artículo 9.- ...



El acto de entrega recepción ordinaria, deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que el servidor público saliente haya concluido su encargo.

Artículo 10.- El procedimiento de Entrega Recepción ordinaria, tiene como finalidad:

I. Que los servidores públicos salientes, realicen la entrega de todos los bienes, recursos y, en general todo lo que señalan los anexos informativos que integran el SERAPE, que en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido.

Artículo 11.- Los servidores públicos sujetos a la Entrega Recepción de los Organismos Públicos, tendrán la responsabilidad de mantener permanentemente actualizados, físicamente y en el SERAPE sus registros, controles y demás documentación relativa a las funciones que desempeñan, por lo que deberán realizar lo siguiente:

I. Preparar con oportunidad la información documental que se integrará al Acta de Entrega Recepción, la cual referirá a la función que desarrolla, así como a los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros que están bajo su responsabilidad.

II. Mantener actualizados los archivos y la documentación a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 13.- Los servidores públicos sujetos a la Entrega Recepción ordinaria, integrarán la información que deberá anexarse al acta correspondiente, precisando en su caso, la situación que guarda el área a su cargo en cuanto a los asuntos, documentos, archivos, recursos humanos, materiales y financieros, bajo su responsabilidad y resguardo.

Artículo 26.- Para que el Acta de Entrega Recepción cumpla con su finalidad y tenga validez legal necesaria, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

I. Fundamentación y motivación legal.

II. Lugar, hora y fecha en que da inicio el acto.

III. Nombre, cargo y ocupación de las personas que intervienen en el acto, previamente designadas en su caso por el servidor público saliente y entrante, quienes se identificarán plenamente.

IV. Relacionar el conjunto de hechos que la entrega recepción comprende, así como las incidencias que pudieran acontecer en el desarrollo, las que deberán manifestarse bajo protesta de decir verdad.

V. Realizarse ante un representante de la Secretaría y dos personas que funjan como testigos de asistencia.

VI. Indicar el número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y que complementan el acta.

VII. Señalar lugar, hora y fecha en que se concluye el acto.

VIII. Relacionar los anexos que forman parte del acta.

IX. Formularse en cuatro tantos.

X. No debe contener tachaduras, enmendaduras o borraduras: los errores deben corregirse mediante testado, antes del cierre del acta.

XI. Los espacios o renglones no utilizados deben ser llenados con guiones.

XII. Contener firmas al margen y al calce en todas las hojas del acta por quienes intervienen; en caso de negativa de alguno de ellos, se hará constar.

XIII. Las cantidades deberán asentarse en número y letra.

XIV. Las hojas que integran el acta, así como los anexos, deberán foliarse en forma consecutiva y elaborarse en papel oficial membretado.

Artículo 32.- Artículo 32.- La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Instaurar los procedimientos administrativos de responsabilidad que deriven del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley

Artículo 46.- La Secretaría u Órganos de Control Interno solicitarán al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, proceda a cumplir con dicha obligación. Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Para efectos del párrafo anterior, el Órgano de Control Interno levantará acta circunstanciada, con la presencia de dos testigos, que haga constar la no comparecencia del servidor público saliente, la cual formará parte de la integración y determinación de la probable responsabilidad señalada en el artículo 47 de la presente Ley.



Así las cosas, al conocer los hechos denunciados y considerados como presuntas irregularidades, por lo que del análisis al contenido del **Informe de Resultados**, de fecha 07 siete de Abril de 2017 dos mil diecisiete suscrito por el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Medio Ambiente y Trabajo (visible a fojas 5 a 6, de los autos en que se actúa), del cual se advierte lo siguiente:- - - - -

...
“IV.- PRECISION DE LA IRREGULARIDAD Y PRESUNTO RESPONSABLE.

Con fecha 04 de agosto de 2016, el **C.P. ARQUIMIDES CAMERAS NANGO**, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, hizo del conocimiento a esta Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Medio Ambiente y Trabajo, que el **C. EFRAIN ORANTES ABADIA**, en su momento Coordinador General de Espacios de Exhibición de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia natural, no realizó la Entrega-Recepción correspondiente de la Coordinación General de Espacios de Exhibición; en razón de lo anterior este Órgano Interno de Control, se dio a la búsqueda y localización del domicilio del **C. EFRAIN ORANTES ABADIA**, notificándole mediante Citatorio de Espera de fecha 10 de marzo del 2017 y Cedula de Notificación de fecha 13 de marzo de 2017, el oficio número SCG/S'SAPAC/DAD"B"/CAPSMAYT/041/2017 de fecha 09 de marzo de 2017, en donde se le informo que con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley que establece el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, contaba con un lapso no mayor de 15 días hábiles, para que procediera a cumplir con la Entrega-Recepción del cargo que ostentaba, toda vez que al tocar el timbre de dicho domicilio, contesto por medio de interfon una persona que dijo ser esposa del **C. EFRAIN ORANTES ABADIA**, quien manifestó que es esos momentos no se encontraba, pero que ahí era su domicilio, quien no quiso recibir el oficio de requerimiento antes mencionado, por lo que se procedió a dejar fijado en el domicilio mencionado con antelación el oficio número SCG/S'SAPAC/DAD"B"/CAPSMAYT/041/201, de fecha 09 de marzo de 2017; Ahora bien y en razón de que fenecieron los términos otorgados por el Artículo 9, último párrafo 13 y 46 de la Ley que Establece el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a criterio de este Órgano Interno de Control, se advierte presunta responsabilidad administrativa en contra del **C. EFRAIN ORANTES ABADIA**, en su momento Coordinador General de Espacios de Exhibición de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.”

Por lo antes expuesto se presenta lo siguiente:”

SERVIDOR PUBLICO	PERIODO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C. EFRAIN ORANTES ABADIA , en su momento Coordinador General de Espacios de Exhibición de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.	Del 01 de Enero del 2013 al 24 de Junio de 2016.	Por no cumplir con diligencia el servicio encomendado, en razón de no realizar la Entrega de los Asuntos y recursos a que está obligado del cargo que desempeñaba como Coordinador General de Espacio de Exhibición de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.	Art. 45 fracción III, Segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Artículo 9, último párrafo, 13 y 46 segundo párrafo de la Ley que Establece el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas.



Por lo anterior, es menester precisar que la conducta que se le atribuye a **USTED**, es presuntamente por incumplir la obligación **de realizar la Entrega-Recepción** dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que causó baja como Coordinador General de Espacios de Exhibición, dependiente de la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural, ya que si bien es cierto, *causó baja el 24 veinticuatro de junio de 2016 dos mil dieciséis, tenía hasta el 15 quince de Julio de 2016 dos mil dieciséis*, para formalizar dicho acto, lo cual no aconteció, infringiendo con su conducta lo dispuesto por los artículos 7, 9, 10, fracción I, 11, fracción I, y II, 13, 26, 32, fracción IV de la Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación a lo señalado por el artículo 45, fracción III, segundo párrafo, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; tal y como Luis Ángel Espejel García en calidad de Coordinador General de Espacios de Exhibición de la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural(servidor público entrante), hace constar en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 01 uno de Agosto del 2016 dos mil dieciséis (visible a foja 10 de los autos), iniciada en el Departamento que ocupa la Coordinación de Espacios de Exhibición, de la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural ubicada en Calzada a Cerro Hueco S/N. Colonia el Zapotal, de esta ciudad, que **USTED** hasta esa fecha no había formalizado la Entrega-Recepción de los Recursos Humanos, Materiales, Financieros, asuntos en trámite, documentos y archivos; circunstancias por la que el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural a través del oficio **SEMAHN/UAA/0387/2016** de fecha 04 cuatro de Agosto de 2016 dos mil dieciséis(visible a foja 9 de los autos que se actúa), atendiendo a lo dispuesto para el proceso de Entrega-Recepción, con la finalidad de cumplir con la obligación que compromete a los servidores públicos formalizar dicho acto previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, remite a la contralor de Auditoria Publica para el Sector Medio Ambiente y Trabajo; no obstante la antes mencionada, con el objeto de no dejar en estado de indefensión al presunto responsable emitió el oficio **SCG/S'SAPAC/DAD"B"/CAPSMayT/041/2017** de fecha 09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete(visible a foja 29 de los autos en que se actúa), a efecto de llevar a cabo la Entrega-Recepción de los recursos que **USTED**, en su momento Coordinador General de Espacios de Exhibición, de la Secretaria de Medio Ambiente e Historia que tenía bajo su responsabilidad, lo que se notificó mediante citatorio de espera de 10 diez de marzo



del año 2017 dos mil diecisiete, y cédula de notificación de fecha 13 trece de marzo del 2017 dos mil diecisiete (visibles a fojas 30 y 31 de los autos en que se actúa), *solicitando que en el lapso de no mayor a 15 quince días hábiles* procediera a cumplir con la obligación de realizar la formal entrega de los Recursos Humanos, Materiales, Financieros, asuntos en trámite, documentos y archivos, por la separación del cargo que ostentaba como Coordinador General de Espacios de exhibición(*es decir, hasta el 04 cuatro de Abril de 2017 dos mil diecisiete*); con lo que se dice que **USTED**, tuvo la oportunidad de formalizar el acto de Entrega-Recepción, aun cuando éste había transcurrido en demasía con relación a la fecha de separación del cargo que ostentaba; en consecuencia, se instauró el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 04 cuatro de Abril de 2017 dos mil diecisiete, suscrita por la Contralor de Auditoría Pública para el Sector Medio ambiente y Trabajo, sito en Calzada Cerro Hueco S/N, Colonia el Zapotal de esta ciudad capital(visible a foja 33 de los autos), de acuerdo a lo señalado por el artículo 46 de la Ley que Establece el proceso de Entrega- Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas; de tal suerte que el presunto responsable, omitió realizar la citada Entrega-Recepción dentro del término señalado por la Ley correspondiente. Ahora bien, toda prueba buscar influir sobre hechos jurídicos, esos que materialmente hacen susceptibles dar origen una relación jurídica; por lo que, el objeto fundamental de la prueba es recopilar elementos de convicción para determinar la verdad toda vez que las documentales publicas descritas son pruebas idóneas de conformidad a los artículos 259, 260, 261, 263, 265, 380 y demás relativos al Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo que se dice omitió realizar la Entrega-Recepción de los Recursos Humanos, Materiales, Financieros, asuntos en trámites, documentos y archivos que tenía bajo su responsabilidad y resguardo sin perjuicio de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Situación que hace presumir que **USTED**, en su momento Coordinador General de Espacios de Exhibición de la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural, contravino los preceptos legales establecidos por los artículos 7, 9, 10, fracción I, 11, fracción I, y II, 13, 26, 32, fracción IV y 46 de la Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas; en correlación a lo dispuesto por el artículo 45, fracción III, segundo párrafo, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores



Públicos del Estado de Chiapas, conducta que genera que los valores morales los cuales constituyen el fundamento del servicio público se pierdan, ocasionando la descomposición social y es, mediante el restablecimiento de estos elementos, que se recobrarán la confianza de la misma ya que son éstos principios que deben regir sin excepción el servicio público, con lo que oriente el juicio sobre lo que es bueno y lo que es correcto. En este sentido, la fiabilidad de las instituciones públicas y la credibilidad de los funcionarios siguen siendo factores vitales de la gobernabilidad, y la integridad de los servidores públicos; situación que para el caso presuntamente no aconteció, trayendo como consecuencia desde la óptica de este órgano administrativo, la presunta transgresión con su conducta omisa de los artículos 7, 9, 10, fracción I, 11, fracción I, y II, 13, 26, 32, fracción IV y 46 de la Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación a lo señalado por el artículo 45, fracción III, segundo párrafo, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; ya que no cumplió con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los Recursos Humanos, Materiales, Financieros, asuntos en trámite, documentos y archivos que tenía bajo su responsabilidad y resguardo, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, en virtud de que dicha circunstancia no se había formalizado en los términos y plazos que expone la ley señalada para tales efectos.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos en que se le cita, haciéndole saber **el derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas y precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio;** asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección;



circunstancia para lo que se deja a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3, fracción IX y XV, 49, 74, 77, 124 y 125 de la ley en cita; 26 de su reglamento, concatenando con el numeral 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.-----

A t e n t a m e n t e.

Lic. Adriana Guadalupe Ballinas Camacho, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica

Primera Publicacion



PUBLICACION MUNICIPAL**Publicación No. 002-C-2019**

C. OSCAR GURRÍA PENAGOS, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 57 Fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento de Tapachula en pleno en sesión ordinaria celebrada el día 06 de febrero del año 2019, a sus habitantes.

HACE SABER:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; expide el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DOMÉSTICA**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, y observancia general, rigen en todo el territorio de Tapachula, Chiapas y tienen por objeto establecer las bases normativas para la protección de la fauna doméstica que se encuentran en el Municipio; promover una cultura de respeto y trato digno hacia ellos; sancionar el maltrato o los actos de crueldad contra ellos, y reconocer como personas no humanas a las especies animales domesticas distintas al hombre como género, con elevadas capacidades cognitivas y sensitivas. Lo anterior con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 4 fracción V, 86 y demás relativos de la Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas.

Artículo 2. - La aplicación de este Reglamento compete al titular del Ejecutivo del Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones que le sean delegadas a las dependencias de la Administración Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de los servidores públicos, siendo las siguientes:

I.- Secretaria General del Ayuntamiento;

II.- Secretaría de Salud Municipal;

III. -Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 3.- Las autoridades administrativas señaladas en el artículo anterior tendrán respectivamente dentro de sus atribuciones:

I.- Aplicar, vigilar e inspeccionar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

II.- Emitir resoluciones administrativas que obliguen a los propietarios y poseedores de animales domésticos;



III. Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento y la Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas, así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlas;

IV.- Dar vista a las autoridades competentes de las conductas cuya inspección y sanción sean competentes;

V.- Coordinarse con las autoridades de salud Federal y Estatal para la aplicación de medidas de salud pública;

VI.- Celebrar acuerdos de coordinación de actividades con otras instancias gubernamentales y organismos no gubernamentales.,

VII.- Realizar campañas de difusión masiva, que concienticen a los ciudadanos sobre el respeto hacia las formas de vida animal y el conocimiento de su relación mutua, indispensable para la preservación y supervivencia de la especie humana, estableciendo campaña de vacunación antirrábica, campaña sanitaria para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud;

VIII.- Establecer y regular los centros de control animal de su competencia;

IX.- Proceder al sacrificio humanitario de animales y habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a disposición de toda autoridad y personas que lo requieran;

X.- Proceder a la captura de animales abandonados y ferales en la vía pública, vigilando el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y demás ordenamientos que emanen de ella, derivados de la presentación de denuncia ciudadana;

XI.- Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la Legislación aplicable en la materia, así como a quienes venden especies de fauna silvestres, sus productos o subproductos sin contar con las autorizaciones correspondientes;

XII.- Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

La autoridad municipal y el personal encargado de inspeccionar y vigilar el cumplimiento de este ordenamiento se apegarán a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 4. - Para los efectos del presente Reglamento, se consideran las definiciones siguientes:

I.- ANIMAL DOMÉSTICO: Las especies de animales que se han logrado domesticar y están bajo el cuidado del humano; sin o que exista actividad lucrativa de por medio.,

II.- ANIMAL DOMÉSTICO DE COMPAÑÍA: Las especies domésticas que por su condición viven en compañía y dependencia del humano, sin o que exista actividad lucrativa de por medio.,



III.- ANIMAL DOMÉSTICO DE SILLA O CARGA: Especies de animales que transportan personas o cualquier tipo de carga sobre su lomo.

IV.- ANIMAL DOMÉSTICO DE TIRO: Especies de animales empleados para jalar;

V.- ANIMAL DOMÉSTICO DE TRABAJO: Especies de animales utilizados para ayudar al humano como guía, en sus tareas de campo o en actividades deportivas, esparcimiento y de zooterapia;

VI.- ANIMAL ADIESTRADO PARA SEGURIDAD, PROTECCIÓN O GUARDIA: Los animales que son entrenados por personas debidamente capacitadas para que estos realicen funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales o prestación de servicios, casa habitación o Instituciones públicas o privadas, así como para ayudar en las acciones públicas dedicadas a la detección de estupefacientes, armas, explosivos y demás acciones análogas.

VII.- ANIMAL FERAL: Son aquellos animales domésticos que por abandono se tornen silvestres y vivan en el entorno natural;

VIII.- ANIMAL ABANDONADO: Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, así como aquellos que queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado.

IX.- AUTORIDAD: El Gobierno Municipal;

X.- CRIADOR: El que reproduce y cuida animales domésticos no destinados al consumo humano, para preservar y/o comercializar su raza;

XI.- FAUNA: Vida animal permanente y migratoria que existe en el territorio municipal;

XII.- PERSONA NO HUMANA.- Especies animales domesticas distintas al hombre como género, con elevadas capacidades cognitivas y sensitivas como son los perros y gatos. Dicha figura jurídica implica el reconocimiento de tres derechos básicos: a la vida, a la libertad y no ser maltratados ni física ni psicológicamente.

XIII.- PROPIETARIO: El que tiene derecho registrado de propiedad sobre un animal;

XIV.- POSEEDOR: El que tiene a un animal en su poder o custodia;

XV.- TRATO DIGNO: Medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio;

XVI.- VIVISECCIÓN: Disección practicada en un animal vivo, con el propósito de hacer estudios o investigaciones científicas.

Artículo 5.- El respeto y protección para la fauna es responsabilidad conjunta de las autoridades municipales y de los ciudadanos en general. La participación de todos los sectores de la población, la cooperación mutua y la buena fé, son los preceptos en que descansa la finalidad de este Reglamento.



Artículo 6.- Se concede acción pública a fin de que, cualquier persona denuncie, a los infractores del presente reglamento, así como las irregularidades y cualquier hecho, acto u omisión que atenten contra la integridad física de los animales.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PROPIETARIO, CUSTODIO TEMPORAL Y POSEEDOR.

Artículo 7.- El propietario, poseedor o encargado de cualquier animal doméstico de compañía, se encuentra obligado a:

I.- Inmunizarlo anualmente contra las enfermedades transmisibles propias de su especie y aquellas que sean transmisibles al ser humano. En el territorio municipal, portaran la placa de vacunación, identificación del propietario y de la mascota;

II.- Mantenerlo de acuerdo a su condición y especie, en el interior de su domicilio o del espacio que al efecto se le destine, el cual deberá ser adecuado y de acuerdo a su especie y tamaño; adoptando las medidas de seguridad y de higiene necesarias para impedir que los animales causen molestias a los vecinos y pongan en riesgo la integridad física de las personas;

III.- Todo propietario, poseedor o encargado de una mascota está obligado a colocarle una correa al transitar con ella en la vía pública. Así mismo, tiene la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y la sanción correspondiente será exigible conforme a las Leyes Civiles del Estado de Chiapas, sin perjuicio de las de naturaleza administrativas que procedan a su aplicación, si permite que transiten libremente en la vía pública o que lo abandone;

IV.- Levantar de la vía pública el excremento de su animal y reparar los daños que éste pudiera ocasionar. Toda persona que no pueda hacerse cargo de su mascota está obligado a buscarle alojamiento y cuidado, bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 8.- Es obligación de todo ciudadano velar por los derechos de los animales y denunciar todo acto de crueldad y maltrato hacia cualquier animal doméstico o silvestre, que sean intencionales o imprudenciales, los que serán sancionados como lo especifica el presente Reglamento en su apartado de sanciones, para tal efecto se consideran actos de crueldad los siguientes:

I.- Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

II.- El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas;

III.- Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúen bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

IV.- Descuidar la morada y su espacio y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue, causándole hambre, sed, insolación, dolores considerables o perjuicios graves a su salud o riesgos de accidentes;

V.- Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su bienestar.



VI.- Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave.

VII.- No brindar la atención médica cuando la mascota lo requiera o lo determinen las condiciones de bienestar del animal en cuestión.

VIII.- Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas, y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado.

IX.- Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

X.- Abandonar a los animales en la vía pública o por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares.

XI.- Ejecutar actos eróticos y relaciones sexuales con cualquier especie de animal doméstico; y,

XII.- Los demás previstos en este Reglamento.

Artículo 9.- Los propietarios, poseedores o encargados de animales domésticos de carga, tiro y trabajo, en ningún caso podrán permitir que lleven o jalen cargas con un peso superior a la tercera parte del peso del propio animal.

A ningún animal destinado a esta clase de servicios, deberá dejárseles sin descanso, bebida y alimento por un tiempo superior a ocho horas de trabajo, ni ser golpeados, fatigados o espoleados con exceso, ni privarlos de un descanso bajo la sombra. Así mismo, no podrán ser cabalgados ni utilizados para estos servicios cuando estén viejos, desnutridos, enfermos o heridos, aplicándose esta disposición a los animales de silla.

Artículo 10.- El traslado de animales domésticos por acarreo con su propio esfuerzo o en cualquier vehículo, deberá realizarse mediante procedimientos que no les produzcan dolor, fatiga extrema, por carencia de descanso.

Las empresas que se dediquen al transporte de animales domésticos están obligadas a exigir a los remitentes el permiso, certificado de salud, carnet de vacunación y las guías de tránsito que amparen su envío.

No se permite el traslado de animales domésticos en medios de transportes públicos, salvo que se transporten en jaulas o instrumentos adecuados y debidamente ventilados para tales fines.

Quedan exceptuados los perros guía para el traslado de personas con alguna discapacidad.

Artículo 11.- Toda persona física o moral que posea un animal que por su naturaleza se considere peligroso o se dedique al entrenamiento de animales para fines de seguridad física o de bienes, deberá tramitar las licencias y permisos ante las autoridades correspondientes, Protección Civil Municipal, Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, habiendo cumplido los requisitos y documentación solicitados por las mismas; debiendo presentar, en un plazo no mayor de 48 horas a su expedición, copia de dicho permiso a la autoridad municipal para el registro y control territorial. El mencionado permiso deberá cumplir con la verificación de las autoridades antes mencionadas.



Artículo 12.- Toda persona física o moral que posea un animal canino, que por su especie y temperamento se considere peligroso, estará obligado al uso de bozal, cadena de corrección, siempre y cuando transite en lugares públicos. Deberán estar siempre acompañados de una persona mayor de edad. Las razas de perros consideradas como peligrosas a que se refiere el presente artículo son:

- I. Pitt bull terrier;
- II. Staffordshire bull terrier;
- III. Rottweiler;
- IV. Dogo argentino;
- V. Dogo de Burdeos;
- VI. Dogo del Tíbet;
- VII. Fila brasileiro;
- VIII. Tosa inu;
- IX. Akita inu;
- X. American pitbull terrier;
- XI. Bullmastif;
- XII. Doberman;
- XIII. Mastín napolitano;
- XIV. Presa canario; y
- XV. Presa mallorquín (ca de bou)

En caso de que la autoridad municipal detecte un perro de las razas señaladas, que deambule por la vía pública sin que se cumpla con lo previsto en éste artículo, procederá en forma inmediata y sin previo procedimiento a decomisar al animal independientemente de la aplicación de las sanciones a su propietario o poseedor.

CAPÍTULO III DE LOS SITIOS PARA VENTA O CRÍA Y LAS CLÍNICAS Y ESTÉTICAS VETERINARIAS

Artículo 13.- Toda persona física o moral que se dedique a las actividades comerciales de cría, venta, exhibición y albergue de animales domésticos de compañía, protegidos por el presente Reglamento, estará obligada a brindar condiciones de higiene y seguridad, empleando procedimientos que garanticen el comportamiento natural de las especies. Todas las instalaciones deberán cumplir para su funcionamiento con lo siguiente:

- I. Poseer el permiso de las dependencias reguladoras.
- II. Proporcionar de manera impresa o digital al comprador, la información necesaria para el cuidado y el desarrollo del animal adquirido.
- III. Expedir un certificado médico donde especifique en qué estado se encuentra y la calendarización de desparasitación y vacunación correspondiente.
- IV. Acondicionar el establecimiento a fin de cumplir lo especificado en este artículo.

Artículo 14.- Queda prohibido criar o establecer albergues para animales, criaderos o similares en domicilios urbanos o que funcionen como tales, en zonas habitacionales a fin de evitar problemas de salud, con excepción de la reproducción de animales caseros.

Artículo 15.- Los establecimientos de tratamiento, cuidado o alojamiento de perros y gatos, dispondrán obligatoriamente de mesa de exploración, con el fin de que estos no permanezcan en la vía pública, antes de entrar en los citados establecimientos según las normas de regulación



sanitaria vigentes en el Estado de Chiapas, del Plan de Desarrollo Urbano vigente y de seguridad adecuadas para el mantenimiento de los animales alojados o tratados.

Artículo 16.- Las clínicas veterinarias y los lugares que resguarden animales, ya sea por servicio de pensión o por tratamiento y deban permanecer más de 12 horas, deberán contar con un área adaptada para este fin.

Artículo 17.- Los expendios de animales y veterinarias, deberán reunir las condiciones siguientes:

I.-Deberán contar con un área que tenga piso impermeable, bien ventilada y cubierta del sol y la lluvia, donde se alojen los animales que se vendan, así como con un bebedero de fácil acceso para los mismos;

II.- Los animales que se encuentren en venta por ningún motivo permanecerán en exhibición un tiempo mayor de doce horas y solamente se permitirá que se aloje el número de animales que la capacidad del local permita y;

III. - Las jaulas donde se alojen animales deberán ser de construcción sólida y tener en la parte superior e inferior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre otra, estas jaulas deberán contar con un bebedero de fácil acceso para los animales.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

Artículo 18.- Queda prohibida la utilización de animales vivos en prácticas y experimentos en la docencia, para los niveles de educación media superior (primaria, secundaria y preparatoria) del Municipio de Tapachula, Chiapas.

Se exceptúan los niveles superiores que, por la naturaleza de su objetivo, requieran de prácticas con animales, siempre y cuando esté plenamente justificado ante las autoridades correspondientes y cuando sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia y que se demuestre lo siguiente:

I.- Que los experimentos no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;

II.- Que las prácticas o experimentos no estén destinados a favorecer alguna actividad comercial;

III.- Que los animales sean previamente insensibilizados y alimentados en forma debida antes y después de la intervención y,

IV.- Que los animales empleados, que hayan quedado con heridas de consideración o impliquen mutilación grave, sean sacrificados inmediata y humanitariamente.

Artículo 19.- A toda persona se le sancionará conforme a las leyes del Bando de Policía y Gobierno y Leyes aplicables, por el uso de resorteras, hondas, rifles de aire o de diábolos o cualquier otro instrumento que se utilice con el fin de herir o matar a cualquier animal.

Artículo 20.- Queda estrictamente prohibido dar muerte a un animal doméstico, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente y siempre que se evite el uso de venenos, el



estrangulamiento, golpes o algún procedimiento que le cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.

Artículo 21.- Queda prohibido incitar a los animales que se peleen entre ellos, o hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado. Las corridas de toros, la charrería y las peleas de gallos se sujetarán a los reglamentos aplicables.

Artículo 22.- Queda prohibido el uso de animales vivos para entrenar animales de guardia, de caza o de ataque, o para verificar su agresividad, así como en prácticas y competencias de tiro al blanco.

Artículo 23.- Se prohíbe a los propietarios, poseedores o encargados de un animal peligroso por su temperamento característica o entrenado para ataque, guardia y protección, la utilización de estos en la vía pública, a excepción de aquellos que, por la naturaleza de su objeto, presenten ante la autoridad municipal los siguientes requisitos:

I.- La documentación que acredite y/o certifique el entrenamiento profesional que llevó cada animal y responderá a uno o distintos manejadores;

II.- El contrato o convenio que garantice la jornada de trabajo a la que se someta a cada animal destinado a esta clase de servicios, que no excederá a ocho horas, concediéndole al animal descanso, bebida y alimento.

III.- El obsequio, distribución o venta de animales vivos para fines de propaganda política, promoción comercial, obras benéficas o kermesses escolares y como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías.

IV.- El uso de animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento siempre y cuando medie autoridad competente o profesional en la materia.

Artículo 24.- Se prohíbe la comercialización y venta ambulante de animales domésticos, no destinados al consumo humano.

Artículo 25.- Queda prohibido obsequiar y/o lucrar con animales en eventos públicos; vender animales a personas menores de 18 años, si no están acompañados de un adulto que se responsabilizará de la adecuada subsistencia y trato del animal.

CAPÍTULO V DE LA CAPTURA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA VÍA PÚBLICA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA.

Artículo 26.- La captura, por motivo de salud pública o sobrepoblación de perros, gatos y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente dentro del territorio municipal, se efectuará por orden y bajo la supervisión de la autoridad municipal correspondiente, por personal específicamente capacitado y debidamente equipados para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.

Podrá celebrarse convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía



pública y los entregados por sus dueños y remitirlos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales.

Artículo 27.- Los animales capturados en la vía pública serán cuidadosamente transportados y alojados en un centro de control previamente dispuesto por la autoridad municipal, y de fácil acceso para los ciudadanos. Los centros contarán con instalaciones debidamente adecuadas para su protección y custodia y atendidos por personal debidamente capacitado, quienes se responsabilizarán de la adecuada subsistencia y trato para estos animales, manteniéndolos tranquilos, evitando ruidos excesivos y golpes que les provoquen traumatismos.

I.- Así mismo se sancionará a aquella persona que agrede al personal encargado de la captura de animales abandonados en la vía pública y/o que causen algún daño al vehículo o al equipo utilizado para tal fin.

II.- Los animales capturados podrán ser publicados en la página oficial del Ayuntamiento de Tapachula y/o asociaciones civiles protectoras de animales; publicación que deberá ser acompañada con dos fotografías y datos del lugar donde fue capturado para su localización.

III.- Quien identifique por este medio anunciado en la fracción anterior, deberá acreditar plenamente la propiedad del animal por medio de carnet de vacunación, fotografías, constancia del médico veterinario.

Artículo 28.- Un animal capturado podrá ser reclamado por su propietario, poseedor o encargado, ante la autoridad Municipal correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a su captura, exhibiendo el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión o el encargo, debiendo exhibir el certificado de vacunación antirrábica.

Previo a la devolución del animal el propietario o poseedor deberá cubrir los gastos y atención proporcionada durante su estancia en la dependencia.

En caso de que el animal no sea reclamado por su dueño, dentro del plazo estipulado, la autoridad podrá destinarlo a los albergues existentes para su adopción, o cederlo a los niveles superiores de docencia para prácticas y experimentos o sacrificarlo dignamente de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

I.- Ningún alumno podrá ser obligado a experimentar con animales contra su voluntad, y el profesor correspondiente deberá proporcionar prácticas alternativas para otorgar calificación aprobatoria. Quien obligue a un alumno a realizar a estas prácticas contra su voluntad podrá ser denunciado en los términos del presente Reglamento.

II.- Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado varias veces en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, curado y alimentado en forma de vida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término de la operación que establece la norma oficial mexicana vigente, (NOM-033-SAG/ZOO-2014).

III.- Todo lo anterior, se sancionará de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo IX de Sanciones.

Artículo 29.- La autoridad municipal con la finalidad de coadyuvar con las autoridades sanitarias competentes, adoptará las siguientes medidas de seguridad sanitaria:

I.- Atender quejas sobre animales agresores;



II.- Capturar animales agresores;

III.- Observar clínicamente y diagnosticar la salud de los animales dentro de un lapso señalado para su reclamo o destino y emitir informe de incidencias de enfermedades transmisibles;

IV.- Vacunar a los animales capturados y reclamados por su dueño para los casos que no presenten el certificado de vacunación y,

V.- Canalizar a las diversas instituciones de salud a las personas agredidas por animales para su tratamiento oportuno.

CAPÍTULO VI DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

Artículo 30.- El sacrificio de cualquier animal doméstico se sujetará a los métodos de insensibilización y sacrificio digno dispuesto por la Norma Oficial Mexicana (NOM-033-SAG/ZOO-2014). En todos los casos siempre se privilegiará en vigor o cualquier otra innovación mejorada que los insensibilice.

Artículo 31.- El sacrificio de un animal doméstico no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que constituyan una amenaza para la salud.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 32.- La Autoridad Municipal coadyuvará acciones con los ciudadanos, organizaciones sociales legalmente constituidas, instituciones académicas y de investigación para promover mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a los animales domésticos, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales, con base en las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Los ciudadanos, organizaciones sociales legalmente constituidas e instituciones académicas, estarán moralmente comprometidos a presentar las denuncias correspondientes cuando alguno de los casos lo amerite, así como vigilar que las autoridades competentes cumplan con su deber como lo marca este Reglamento. Así mismo, se podrán celebrar convenios de concertación entre el Ayuntamiento y ciudadanos constituidos legal o independientes.

CAPÍTULO VIII LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 33.- Las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento del presente Reglamento, tendrán facultades de inspección y vigilancia correspondiente al ámbito de su competencia, de conformidad con lo señalado en el título tercero, capítulo décimo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

Artículo 34.- Los responsables del servicio de inspección y vigilancia serán técnicos con experiencia en la materia que regula esta ley.



Artículo 35.- Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

Artículo 36.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; III. La gravedad de la infracción; y
- IV. La reincidencia del infractor.

Artículo 37.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

Artículo 38.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 39.- Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en el Artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado de Chiapas, salvo el arresto.

Artículo 40.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas. Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 41.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 42.- La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continúa.

Artículo 43.- Cuando el infractor impugnare los actos de la autoridad administrativa se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita recurso. Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción y la autoridad deberá declararla de oficio.

Artículo 44.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicten la autoridad competente para proteger la salud y la seguridad pública. Las medidas de seguridad se establecerán en cada caso por las leyes administrativas.

Artículo 45.- Las autoridades administrativas con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización.

Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.



CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 46.- Las sanciones que se refieren en el presente Capítulo, serán impuestas por la autoridad reguladora.

Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento se sancionarán con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Sanción económica, equivalente de cincuenta y hasta cien UMA, dicha sanción se duplicará en caso de reincidencia.

Cuando los infractores sean personas que ejerzan cargos de Dirección de Instituciones Científicas, Tecnológicas o de Docencia, directamente vinculadas con la explotación y cuidado de animales, o sean propietarios o conductores de vehículos exclusivamente destinados al transporte de estos, la multa será de 50 a 250 UMA, dicha sanción se duplicará en caso de reincidencia, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes civiles o penales del Estado de Chiapas.

Cuando el infractor de las disposiciones del presente reglamento sea un servidor público en extralimitación u omisión de sus funciones, le será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; llegado el caso se dará la participación que corresponda al Fiscal del Ministerio Público.

- IV. La reparación del daño que será dictada por autoridad competente, previo dictamen técnico.

Artículo 47.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta para su calificación los elementos siguientes:

- I. La gravedad del daño o infracción en que se incurra;
- II. Las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor;
- III. El beneficio obtenido y
- IV. La reincidencia.

Artículo 48.- Es infractora de este reglamento toda persona física o moral, que, por colaboración, hecho, acto, omisión directa, intencional o imprudencial, induzca directa o indirectamente a alguien o a algo, a perjudicar de cualquier forma, a la fauna doméstica. Y será sancionada en los términos que corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones que procedieren conforme a las leyes civiles o penales del Estado Chiapas, además de la eventual indemnización y reparación del daño correspondiente.

Los padres, tutores o encargados de los incapaces, serán responsables por las faltas que estos cometieren si se comprueba la autorización implícita de llevarlas a cabo, y serán responsables por el descuido o desatención de estos.



CAPÍTULO X DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 49.- Se concede acción pública para denunciar ante autoridades competentes a aquellos presuntos infractores de esta ley.

En la denuncia correspondiente se señalarán los datos de identificación del denunciado, y la información que permita localizar el lugar en donde se ejecute o lleve a cabo la comisión de la infracción o delito que se denuncia.

Artículo 50.- Recibida la denuncia a que se refiere el artículo anterior y previa evaluación de los hechos, calificada como procedente por la autoridad competente, se iniciara el procedimiento administrativo que alude la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, respetando las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS

Artículo 51.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se abroga el **Reglamento Municipal para la Protección y Control de la Fauna Domestica del Municipio de Tapachula, Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, tomo II, miércoles 20 de abril del año 2005, publicación número 1957-A-2005.**

ARTÍCULO TERCERO: Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en la Gaceta informativa Municipal y remítase al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.-

El Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas dispondrá se publique circule y se le dé debido cumplimiento.



De conformidad con el Artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente: **“REGLAMENTO PARA LA PROTECCION DE LA FAUNA DOMÉSTICA EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS”**, aprobado en sesión ordinaria de cabildo, celebrada con fecha 06 de febrero del 2019 y firman para constancia, los que en ella intervinieron: LIC. ROSA IRENE URBINA CASTAÑEDA, SÍNDICO MUNICIPAL, DR. ISIDRO OVANDO MÉDINA, MTRA. VIRIDIANA FIGUEROA GARCÍA, LIC. JOSÉ ALBERTO DE SANCRISTOBAL MORALES, DRA. CLEOTILDE LIZBETH ORTÍZ HUERTA, LIC. YUMALTIK DE LEÓN VILLARD, C. ELVIRA AVALOS LÓPEZ, LIC. MÓNICA DEL CARMEN ESCOBAR GONZÁLEZ, MTRA. AIDA DEL ROSARIO FLORES VÁZQUEZ Y LIC. MARTHA PATRICIA VELÁZQUEZ NISHIZAWA, REGIDORES, ANTE EL LIC. LUIS MIGUEL DEL PINO ACOTTO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN DA FE.-RUBRICAS.



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Publicación No. 0025-D-2019

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.

E D I C T O

FRANCISCO ALVAREZ MARROQUIN

DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente 431/2014, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO sin expresión de causa, promovido por LILIA DOLORES RAMOS CRUZ en contra de FRANCISCO ALVAREZ MARROQUIN, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos civiles del Estado, ordenó emplazar a Usted por este medio, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca al juzgado a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Tapachula, apercibido que de no hacerlo, se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA CHIAPAS A 04 DE JULIO DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADELINA SANCHEZ TORRES.- Rúbrica

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0026-D-2019

E D I C T O

**FEDERACION ESTATAL DE SOCIEDADES DE
SOLIDARIDAD SOCIAL DE LA MUJER
CAMPESENA CHIAPANECA.
DONDE SE ENCUENTRE****Se le hace saber:**

Que en autos del juicio agrario número 807/2017, relativo a la controversia agraria promovida por **EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL en contra del SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES (SAE) en su carácter de LIQUIDADOR DE ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO, SOCIEDAD ANONIMA (ANDSA)**, en donde demanda entre otras prestaciones, que se declare que ha operado la reversión de tierras a favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, respecto a la superficie de 0-91-27.17 hectáreas, correspondiente a la totalidad de la superficie expropiada, o las que resulten de manera parcial, que se hayan destinado a un fin distinto para el que fueron expropiadas o que se haya dejado de dar cumplimiento a la causa de utilidad pública, en acuerdo de fecha catorce de mayo del dos mil dieciocho y derivado de lo expuesto por la parte demandada en el sentido de que el inmueble materia de la litis fue enajenado por **ALMACENES NACIONALES DE DEPÓSITO, S.A.**, a favor de la **FEDERACIÓN ESTATAL DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL DE LA MUJER CAMPESENA CHIAPANECA**, mediante contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, **ordenó emplazar a la FEDERACION ESTATAL DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL DE LA MUJER CAMPESENA CHIAPANECA, para que comparezca a dar contestación a la demanda planteada por el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, oponga excepciones, defensas y ofrezca las pruebas de su interés;** y debido a que no fue posible localizar su domicilio, a pesar de haberse agotado los medios de búsqueda legales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley de Ley Agraria, **se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario local **EL HERALDO DE CHIAPAS**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en la Casa Ejidal del poblado 20 DE NOVIEMBRE, municipio de EMILIANO ZAPATA (antes ACALA), en la oficina de la Presidencia Municipal de EMILIANO ZAPATA, Chiapas, y en los Estrados de este Tribunal;** los que surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta ciudad capital, a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 del invocado ordenamiento legal, misma que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, a dar contestación a la demanda planteada por FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, oponga sus excepciones y defensas y ofrezca las pruebas de su intención,** haciéndole saber que el día de la audiencia se desahogarán las pruebas que se oferten y en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora y no se le admitirá pruebas sobre ninguna excepción. Asimismo, en términos del artículo 173 de la ley de la materia, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por estrados notificadores de este Tribunal. Quedando a su disposición, las copias de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, de la contestación de demanda formulada por **SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES (SAE) en su carácter de LIQUIDADOR DE ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO, SOCIEDAD ANONIMA (ANDSA)**, y de todo lo actuado en la Secretaría de Acuerdos



de este Tribunal Unitario Agrario Distrito Tres, y los edictos a disposición de la parte actora para su publicación oportuna en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en el Diario Local EL HERALDO DE CHIAPAS, a su costa y cargo.-

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 17 DE ENERO DE 2019

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03, LIC. AMINTA DEL CARMEN BORRAZ VÁZQUEZ.- Rúbrica

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0027-D-2019

EXPEDIENTE: 821/2017.
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
PROMOVENTE: ARMANDO VÁZQUEZ SANTIZ
VS. MARCELINO LÓPEZ AGUILAR

E D I C T O

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITAN, CHIAPAS.

AL PUBLICO EN GENERAL:

El Suscrito Secretario de Acuerdos, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, da cuenta al Titular del Juzgado, el 22 veintidós de marzo del dos mil dieciocho, del escrito recibido el 21 veintiuno del mes y año citado, a las 12:18 hora, del escrito registrado bajo el folio 4351.-DOY FE.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL. Comitán, Chiapas, a 02 dos de abril del 2018 dos mil dieciocho.

---- Se tiene por presentado a ARMANDO VÁZQUEZ SANTIZ, con escrito recibido el 21 veintiuno de marzo del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual solicita se emplace al demandado por edictos.- AL EFECTO, visto su contenido, tomando en cuenta la razón actuarial en la que asienta que en el domicilio señalado no vive el demandado MARCELINO LÓPEZ AGUILAR, y del informe rendido por el INE Instituto Nacional Electoral, si bien refiere se localizó domicilio, también lo es, que es el mismo que el que no vive el demandado tal como lo asentó la actuaria; en tal virtud, dado que se desconoce el domicilio del demandado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos civiles del estado, se ordena realizar el emplazamiento al demandado MARCELINO LÓPEZ AGUILAR, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el periódico oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en la Entidad para que dentro del término de 9 nueve días de contestación a la demanda y oponga excepciones que tuvieren para ello, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, en términos del artículo 269 y 279 de la ley procesal civil, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las que surjan durante el procedimiento, le surtirá por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 111 del ordenamiento legal antes invocado.

---- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

---- Proveído y firmado por el licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado GABRIEL PASCACIO LOPEZ, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Comitán, Chiapas, 10 de abril del 2018 .

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LOPEZ.- Rúbrica

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0028-D-2019

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR.
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.

EDICTO

MARIA EUGENIA ENRIQUEZ ESCOBAR.
DONDE SE ENCUENTRE.

- - - SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE EN RELACION AL DE 8 OCHO DE FEBRERO AMBOS DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN EL **EXPEDIENTE FAMILIAR 677/2016**, RELATIVO A **JUICIO DE ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO)**, PROMOVIDO **ISAAC VILLALOBOS CHIU**, EN CONTRA DE **MARIA EUGENIA ENRIQUEZ ESCOBAR**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCION II, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA **MARIA EUGENIA ENRIQUEZ ESCOBAR**,, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS



111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.-

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- - - - -

**LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNANDEZ VAZQUEZ.-
RÚBRICA.**

Segunda Publicación



Publicación No. 0029-D-2019

*PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS.
E D I C T O :*

C. MARTHA MORALES LOPEZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente 289/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCION POSITIVA), promovido por GONZALO CABRERA ROBLES, en contra de MARTHA MORALES LOPEZ, el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Acapetahua; el cinco de febrero de dos mil diecinueve, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos a la letra dicen: ""PRIMERO.- Ha procedido legalmente el presente Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCION POSITIVA), promovido por GONZALO CABRERA ROBLES, en contra de MARTHA MORALES LOPEZ; en donde el actor acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte demandada no compareció a juicio; en consecuencia; SEGUNDO.- Se declara que GONZALO CABRERA ROBLES, se ha convertido de poseedor en propietario respecto del bien inmueble ubicado en Calle Poniente dieciséis de septiembre número siete anteriormente calle Alda número tres de la ciudad de Escuintla, Chiapas, con las medidas y colindancias: AL NORTE, mide treinta metros y colinda con la calle 16 dieciséis de septiembre; AL SUR: mide treinta metros y colinda con el señor LEONCIO CABRERA MORALES; AL ESTE: Mide treinta y siete metros y colinda con el señor EMILIO PEREZ PEREZ, anteriormente ANGELA PEREZ; y al OESTE: mide 38 treinta y ocho metros y colinda con MIRIAM CABRERA ROBLES; debidamente inscrito bajo el registro número 19 diecinueve, del libro 1 uno, de la sección de documentos privados de fecha 25 de marzo de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas.- TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esa resolución, inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de éste Distrito Judicial, para que sirva de título de propiedad al poseedor, en términos de lo dispuesto por el artículo 1145 del código Civil de la Entidad; de igual forma, si a los intereses del actor conviene protocolice esta resolución ante el notario que elija.- CUARTO:- En términos de los artículos 615 y 17 del Código de Procedimientos Civiles, deberá notificarse a la parte demandada, los puntos resolutiveos de esta sentencia por lista, mediante cédula que se fije en las tablas de estrados para tal efecto, y por medio de edictos, que deberá publicarse por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación.- QUINTO.- No se hace especial condena de costas en esta instancia.- SEXTO:- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE . ""

ACAPETAHUA, CHIAPAS, A 6 DE FEBRERO DE 2019

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO VICTORIO LINARES.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0030-D-2019

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**EDICTO**

AL PÚBLICO EN GENERAL:

---- En el expediente **185/2016**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO DEL BAJIO, S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de RANCHERIA PAMALA, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA, S.P.R. DE R.I., en su carácter de acreditada, representada por RAUDEL SANCHEZ SOLIS, ANA LILIA SANCHEZ SOLIS, CUAUHTEMOC ROBLES BUSTAMANTE, en su carácter de OBLIGADO SOLIDARIO, y RAUDEL SANCHEZ SOLIS, en su carácter de OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO, el Juez del conocimiento dictó sentencia definitiva con fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, ordenándose en la misma publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de la misma:-

----- **“RESUELVE:** -----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas, en contra de RANCHERIA PAMALA, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA (S.P.R. DE R.I.); en su carácter ACREDITADA, CUAUHTEMOC ROBLES BUSTAMANTE, en su carácter de OBLIGADO SOLIDARIO, y RAUDEL SANCHEZ SOLIS, en su carácter de OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de la acción, en tanto que la demandada se constituyó en rebeldía; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se da por vencido anticipadamente el plazo pactado para el pago del adeudo, en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2014 dos mil catorce, celebrado de una parte por el BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE y por la otra por RANCHERIA PAMALA, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA (S.P.R. DE R.I.), en su carácter ACREDITADA, CUAUHTEMOC ROBLES BUSTAMANTE, en su carácter de OBLIGADO SOLIDARIO, y RAUDEL SANCHEZ SOLIS, en su carácter de OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO, en términos de la cláusula Décima Tercera , del contrato base de la acción;

TERCERO.- Se condena a la demandada RANCHERIA PAMALA, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA (S.P.R. DE R.I.), en su carácter ACREDITADA, CUAUHTEMOC ROBLES BUSTAMANTE, en su carácter de OBLIGADO SOLIDARIO, y RAUDEL SANCHEZ SOLIS, en su carácter de OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO, al pago de la cantidad de \$4,089,346.46 (CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N)por concepto de suerte principal.

CUARTO.- Se condena a la enjuiciada al pago de los intereses ordinarios y moratorios, atendiendo los lineamientos que establece el considerando V de esta resolución..

QUINTO.- Se condena a la demandada al pago de las gastos y costas del juicio, que serán cuantificadas en ejecución de sentencia.



SEXTO.- Se concede a la demandada el término de CINCO DÍAS, a partir de que sea ejecutable el presente fallo, para que haga pago de las cantidades a que fue condenada, apercibida que de no hacerlo, previo avalúo se procederá al trance y remate de los inmuebles hipotecados y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

SEPTIMO.- Por las razones expuesta en la parte final del considerando último, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasado los 3 tres meses a partir de la última publicación

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

Así lo resolvió y firma el licenciado ALBERTO CAL Y MAYOR GUTIERREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa y da fe.”

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; a 10 de Octubre de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNANDEZ CRUZ.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0031-D-2019

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA CHIAPAS
E D I C T O****JORGE ALBERTO JIMENEZ GARCIA****EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro de autos del expediente número **121/2017**, radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, en AUTO DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, se ordenó notificar AL DEMANDADO JORGE ALBERTO JIMENEZ GARCIA POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERÁN PUBLICARSE DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, el contenido esencial del mismo; en el cual se advierte que el demandado al no dar contestación a la demanda dentro del término concedido se le tuvo por contestada en sentido negativo; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se declaró por precluido el derecho para hacerlo, haciéndose efectivo los apercibimientos ordenados en autos de catorce de febrero de dos mil diecisiete y veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado. Con fundamento en el numeral 463 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en auto de treinta de enero de dos mil diecinueve, se señaló de nueva cuenta **las DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos**; sirviendo el presente auto de citación a las partes para que si a sus intereses así les conviniera, comparezcan a la misma. Se procede a la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndose todas y cada una de las ofrecidas por el actor; dejándose de admitir prueba alguna respecto de la parte demandada por cuanto que no las ofreció; por lo que se procede a señalar las pruebas admitidas: **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**: DOCUMENTALES: consistentes en original de contrato de crédito refaccionario; original de carátula del contrato; original de un pagaré por un millón quinientos mil pesos; original de la escritura número 407, volumen 6; y original de estado de cuenta. Asimismo, y con fundamento en el artículo 617, en relación con el 121, fracción II del Código Procesal Civil, por medio de edictos, deberá publicarse el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el compareciente a solicitar la elaboración de los edictos ordenados para que por su conducto los haga llegar a su destino.- NOTIFIQUESE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 5 DE FEBRERO DE 2019

ROSA MARIA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0032-D-2019

***** E D I C T O *****

PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES SE HACE CONSTAR QUE LA NUEVA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO LO ES LA LICENCIADA ROSA LINDA TOVILLA SANCHEZ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 114 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**AVISO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **975/2016**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO)**, promovido por **MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ GÓMEZ** en contra de **LUZ MARINA PICONE JIMÉNEZ**; que ordenó la publicar edictos por tres veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre, en el lugar de la demandada **LUZ MARINA PICONE JIMENE**

- - -JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a quince de enero del dos mil diecinueve.

- - -Por presentado al Licenciado ISAAC RAMIREZ JIMENEZ, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito recibido el once de enero del año en curso, por medio del cual solicita se emplazase a la parte demandada por edictos.

- - -Al efecto, por cuanto a que de las constancias procesales de autos, se observa que no se ha localizado domicilio alguno en el que la demandada LUZ MARINA PICONE JIMENEZ, pueda ser emplazada a juicio, no obstante de haberse requerido informes a las diferentes instituciones; desconociéndose hasta el momento su paradero actual.

- - -con fundamento en el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos a la demandada LUZ MARINA PICONE JIMENEZ, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; es decir, en la Presidencia Municipal y Dirección del Registro Civil; así mismo se ordena la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación en el estado, en el periódico oficial de Gobierno del Estado que se edita; así como también deberán de realizarse éstos por el mismo término en los estrados de éste Juzgado.

- - -Túrnese los autos a la ACTUARIA JUDICIAL, para que proceda a dar cumplimiento a las publicaciones que a su función jurisdiccional incumbe.

- - - En su oportunidad proceda la secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo.-
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

- - - Lo proveyó y firma la Licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado JOSE FELIPE CASTAÑÓN GOMEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

- - -Por presentado a MIGUEL ANGEL GUTIERREZ GOMEZ, con su escrito y anexos que acompaña recibidos el día 13 trece de septiembre del año actual; por medio del cual viene a promover en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO bajo la causal XVIII del artículo 263 del Código Civil Vigente en el Estado, en contra de LUZ MARINA PICONE JIMENEZ, quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en PRIMERA ORIENTE SUR, NÚMERO 34-A, en la ciudad de Copainalá, Chiapas.



- - -Visto el contenido de la demanda de referencia, siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 146, 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada en la VIA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO).

- - Al efecto, por cuanto se intenta una acción de Divorcio Necesario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 278, del Código Civil Vigente en el Estado de Chiapas.

- - -A través del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de 09 NUEVE DIAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO y se decretará la rebeldía correspondiente, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615, del Código de Procedimiento Civiles.

- - - Asimismo, deberá de ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

- - - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

- - - Proveído y firmado por la Licenciada GRACIELA ALCAZAR CASTAÑON, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el Licenciada ALEJANDRA CAMPOS MUÑOA, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

LIC. ROSA LINDA TOVILLA SANCHEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 11 DE FEBRERO DEL 2019

Segunda Publicación



Publicación No. 0034-D-2019

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PICHUCALCO, CHIAPAS.

EDICTO.

**A LA CC.- DALIA MAZA BETANCOURT, EDER ALEJANDRE MAZA
y MADELINE ALEJANDRE MAZA
EN DONDE SE ENCUENTRE.**

En los autos del expediente 221/2015, EFRAIN ALEJANDRE TREJO, promueve CESACION Y CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA en contra de DALIA MAZA BETANCOURT, con fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve; se dicto sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice: **PRIMERO.** Se ha tramitado en términos de ley, la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovida por **EFRAÍN ALEJANDRE TREJO**, por su propio derecho, en contra de **DALIA MAZA BETANCOURT, EDER y MADELINE**, de apellidos **ALEJANDRE MAZA**, en donde la parte actora justificó parcialmente sus pretensiones, en consecuencia. **SEGUNDO.** En términos del considerando cuarto de la presente resolución, se **absuelve** a la demandada **DALIA MAZA BETAN**, de las prestaciones que el actor le solicito en la demanda. **TERCERO.** Acorde a lo mencionado en el considerando cuarto de la sentencia, se decreta la **cesación** de la obligación alimentaria por parte del actor **EFRAÍN ALEJANDRE TREJO**, a favor de los demandados **EDER y MADELINE**, de apellidos **ALEJANDRE MAZA**, misma que fue decretada mediante la **sentencia definitiva de quince de octubre de mil novecientos noventa y seis**, pronunciada en el expediente número **381/1995**, del índice del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, relativo al Juicio Especial de Alimentos promovido por la hoy demandada **DALIA MAZA BETANCOURT**, por su propio derecho y en representación de los también demandados **EDER y MADELINE**, de apellidos **ALEJANDRE MAZA**, en contra del hoy accionante, por medio de la cual se condenó a éste último al pago de una pensión alimenticia a favor de los demandados por el equivalente al **cincuenta por ciento** de sus sueldos; quedando subsistente únicamente la obligación de otorgarlos a favor de la diversa acreedora **DALIA MAZA BETANCOURT**, por lo que resulta procedente establecer como **nuevo** porcentaje de pensión alimenticia a favor de la antes mencionada el equivalente al **dieciséis punto sesenta y seis por ciento** de todas y cada unas de las percepciones ordinarias y extraordinarias del actor, ya sean vales de despensa, aguinaldo, prima vacacional, utilidades, comisiones, gratificaciones, premios y otras por cualquier concepto que devengue como producto de su trabajo, previas deducciones de ley, en forma mensual y por adelantado a partir de la presente resolución. **CUARTO.** Una vez que quede firme la presente



resolución, envíese oficio al centro laboral del accionante para efectos de que proceda a dejar sin efecto el descuento del **cincuenta por ciento** decretado mediante la **sentencia definitiva de quince de octubre de mil novecientos noventa y seis**, pronunciada en el expediente número **381/1995**, del índice del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, y proceda a realizar el **nuevo** descuento del **dieciséis punto sesenta y seis por ciento** a favor únicamente de **DALIA MAZA BETANCOURT**, de todas y cada una de sus percepciones ordinarias y extraordinarias en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, por concepto de **pensión alimenticia definitiva** en forma mensual y por adelantado; debiendo informar dentro del término de **tres días** siguientes al en que lo reciba el cumplimiento dado a éste mandato judicial, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término sin causa justificada, de conformidad al artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y transitorios segundo y quinto del decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal en Materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se hará acreedor a una multa correspondiente a **cuarenta días del valor de la unidad de medida y actualización (UMA)**, la cual conforme a la página oficial electrónica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>, actualmente es de ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos, haciendo un total de **tres mil trescientos setenta y nueve pesos con sesenta centavos**. **QUINTO**. También, una vez que quede firme la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al expediente número **381/1995**, del índice del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, para su conocimiento. **SEXTO**. De conformidad con el considerando quinto del presente fallo, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, además de realizarse la notificación como lo establece el diverso 615 del ordenamiento legal antes mencionado, publíquese por dos veces los puntos resolutiveos en el Periódico Oficial del Estado. **SÉPTIMO**. En términos de lo establecido en el considerando sexto de la sentencia, no se condena al pago de costas en la presente instancia. **OCTAVO**. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.---- Así lo resolvió la licenciada **VIOLETA TORRES GÓMEZ**, Jueza del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos licenciada **DOMINGA DÍAZ MORALES**, con quien actúa y da fe

PICHUCALCO, CHIAPAS; 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DOMINGA DIAZ MORALES.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0036-D-2019JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**EDICTO**

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **137/2018**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por JUAN ROSAS DE LA ROSA en contra de BANCO INTERNACIONAL S.A, el Juez del conocimiento dictó sentencia definitiva con fecha 17 diecisiete de enero del dos mil diecinueve, ordenándose en la misma publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la misma:

“RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente juicio HIPOTECARIO, promovido por JUAN ROSAS DE LA ROSA por su propio derecho en la que acreditó su acción intentada en contra del BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se decreta que la acción hipotecaria se encuentra prescrita y como consecuencia se declara extinta la hipoteca por la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 moneda nacional, inscrita bajo el número 1332 , libro 3, de la sección segunda, de fecha 03 tres de junio de 1987, del Registro público de la propiedad y de comercio del Estado; así como la hipoteca por la cantidad de \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 moneda nacional, inscrita bajo el número 2729 dos mil setecientos veintinueve, libro 6-1990, sección segunda, de fecha 14 catorce de diciembre del año 1990 mil novecientos noventa, inscrito ante el registro público de la propiedad y de comercio del Estado.

TERCERO.- Una vez que quede FIRME la presente resolución, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, con la finalidad de que proceda a cancelar el gravamen inscrito bajo el número 1332 , libro 3, de la sección segunda, de fecha 03 tres de junio de 1987, del Registro público de la propiedad y de comercio de este Distrito Judicial e inscrita bajo el número 2729 dos mil setecientos veintinueve, libro 6-1990, sección segunda, de fecha 14 catorce de diciembre del año 1990 mil novecientos noventa, inscrito ante el registro público de la propiedad y de comercio de este Distrito judicial..

CUARTO.- Se deja de hacer condena de pago de costas en esta instancia.

QUINTO.- Toda vez que el presente asunto se encuentra dentro de la hipótesis que establece el artículo 121 fracción II en relación con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena publicar los puntos resolutive de la presente resolución, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el licenciado ALBERTO CAL Y MAYOR GUTIERREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa y da fe.”

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; a 29 DE ENERO DEL 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNANDEZ CRUZ.- Rúbrica

Primera Publicación



Publicación No. 0037-D-2019

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

E D I C T O**GRUPO RINOR, S.A. DE C.V.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **112/2018**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCION POSITIVA), promovido por OSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO, A TRAVES DE SU APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en contra de GRUPO RINOR, S.A. DE C.V., el juez del conocimiento en auto de enero diecisiete del dos mil diecinueve y con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó que la parte demandada GRUPO RINOR, S.A. DE C.V., sea EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS en los términos ordenados en auto de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, mismos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que el licenciado CARLOS AMADOR GONZALEZ CHAVARIN en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de OSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO, promovió juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de LA PERSONA MORAL GRUPO RINOR, S.A. DE C.V. A TRAVES DE JOSE ALBERTO ESPINOSA O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, reclamando la prescripción positiva respecto del inmueble consistente en: predio urbano sin número, segregado del denominado Rosario Sabinal, ubicado en el lado norte poniente de esta ciudad (fraccionamiento Esmeralda), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19:00 metros con lote número 16 de la manzana 4; AL SUR: 19:00 metros con lote número 1; AL ESTE: 21.58 metros con Calle Esmeralda y AL OESTE: 22:26 metros con propiedad particular y demás prestaciones que se detallan en su demanda inicial. Asimismo, se le haga saber que el término de NUEVE DÍAS concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos. Por otra parte se le previene a la parte demandada para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso contrario y en términos de los que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 1 de febrero de 2019.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARLA GUADALUPE MERCHANT SOLIS.-
Rúbrica

Primera Publicación



Publicación No. 0038-D-2019

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR.
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.**

EDICTO**ARNULFO MARTINEZ MORENO.
DONDE SE ENCUENTRE.**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 7 SIETE DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EL **EXPEDIENTE FAMILIAR 701/2016**, RELATIVO AL **JUICIO DIVORCIO NECESARIO**, PROMOVIDO **DAMARIS ARIAS IBARRA**, EN CONTRA DE **ARNULFO MARTINEZ MORENO**, CON APOYO EN EL ARTICULO 121, FRACCION II, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO ARNULFO MARTINEZ MORENO, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRA POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCION CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CODIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNANDEZ VAZQUEZ.- Rúbrica

Primera Publicación



Publicación No. 0039-D-2019

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ****EDICTO****SOLUCION PRODUCTIVA S.A. DE C.V.:**

En el expediente número **328/2017**, relativo al Juicio de **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **GLADIS PATRICIA RUIZ FARRERA**, en contra de **SOLUCION PRODUCTIVA S.A. DE C.V.**; el Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, dictó AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS con fecha 14 DE NOVIEMBRE DEL 2018; en donde con fundamento al artículo 617, en relación al diverso 621 del Código de Procedimientos Civiles del estado, ordeno publicar los EDICTOS del presente auto.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 14 de Noviembre de 2018.

- - - Ahora bien, atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285, 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la apertura del período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, mismo que comenzará a correr a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la secretaría elaborar el cómputo respectivo; calificándose de legales todas y cada una de ellas por no ser contrarias a la moral ni al derecho. Dado lo anterior, se procede a la preparación de las pruebas calificadas, en los términos siguientes:

- - - PUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

- - -DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el original del contrato de Compravente de fecha 14 de Diciembre del año 2009; misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

- - -DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia simple del Recibo de Ingreso, de folio numero 11488, expedido por el C. MARCO A. GALDAMEZ S.; misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

- - - INFORMACION A TERCEROS.- Consistente en el OFICIO dirigido a la Institucion Bancanria SCOTIABANK, con domicilio ampliamente en Plaza: San Cristobal de las Casas, Chiapas; sucursal: San Cristyobal de las Casas; direccion: 16 de Septiembre numero 4, Zona Centro, C.P. 29200, de San Cristobal de las Casas, Chiapas; para efectos de que informe si existe el deposito de fecha 21 de Diciembre del 2009, a nombre del beneficiario: SOLUCION PRODUCTIVA S.A. DE C.V., con numero de referencia de la OPN: 3340187001, con numero de cuenta: 021100040338901794, deposito realizado por GLADIS PATRICIA RUIZ FARRERA, deposito realizado en: San Cristobal de las Casas, Chiapas; Sucursal: San Cristobal de las Casas, en domicilio antes mencionado.- Queda a disposición de la parte interesada el oficio de referencia para que lo haga llegar a su destino; con el apercibimiento de que debiera de que dicha probanza se encuentre antes de que fenezca el termino probatorio, caso contrario se desechara dicha probanza.-

- - -DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia simple de Constancia de Alineamiento y numero oficial de fecha de expedicion 25 de Febrero de 2009, con numero de folio 1047; misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.



- - - LA CONFESIONAL cargo del representante Legal y/o quien tenga facultades de absolver posiciones de la empresa SOLUCION PRODUCTIVA S.A DE C.V., señalándose para su desahogo fuera del termino probatorio esto en atencion para que la parte interesada se encuentre en posibilidades de realizar las publicaiones, las: 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 08 OCHO DE MARZO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, debiendo ser citados por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezcan debidamente identificado ante el despacho de este Juzgado en el día y hora antes señalado, apercibidos que en caso de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por CONFESOS de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, atento a lo que establecen los artículos 316 y 329 primer supuesto de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Chiapas, dejandose sin efectos la fecha y hora señalada anteriormente respecto de la confesional a cargo de la parte demandada.

- - - LA TESTIMONIAL.- A cargo de JOSE ARTEMIO RUIZ ALFARO y ROBERTO ICHIN SANTIESTEBAN, señalándose para tal efecto las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 08 OCHO DE MARZO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, quienes deberán ser presentadas por la oferente de la prueba debidamente identificadas, en la hora y fecha antes indicada, sirviendo el presente auto de citación a la parte contraria, para que comparezcan a su desahogo, si a sus intereses conviniere.

- - - SE DEJA DE ADMITIR PROBANZA ALGUNA DE LA DEMANDADA, POR CUENTO SE CONSTITUYO EN REBELDIA.

- - - Se ordena la publicación del presente auto en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles por haberse realizado emplazamiento mediante EDICTOS en el presente juicio, debiéndose expedir el respectivo edicto y queda con la obligación la interesada en procurar su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE..

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 07 de febrero 2019.

**LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ.-
Rúbrica**

Primera Publicación



Publicación No. 0040-D-2019

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
EDICTO**

C. LUIS LEON CAMARGO.

En el expediente 568/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por YSRAEL MONTUFAR PEREZ, en contra de MARIA LUISA CAMARGO NUÑEZ, en su carácter de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y como ALBACEA DE LA SUCESION DEL EXTINTO ROQUE ONEL LEON LEON Y/O ROQUE LEON LEON y en contra de LUIS LEON CAMARGO, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada EL COYTECO, S.A., antes el número 1243/2007 del suprimido Juzgado Quinto Civil de éste Distrito Judicial, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en términos de los proveídos de fechas 18 de septiembre de dos mil diecisiete y cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 13 de Junio de 2017, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, que a la letra dicen:

RESUELVE:

- - **-PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Juicio Ordinario Civil, promovido por YSRAEL MONTUFAR PEREZ, en contra de MARIA LUISA CAMARGO NUÑEZ en su carácter de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y como ALBACEA DE LA SUCESION DEL EXTINTO ROQUE ONEL LEON LEON Y/O ROQUE LEON LEON y en contra de LUIS LEON CAMARGO, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada EL COYTECO, S.A., en donde la parte actora no acreditó los elementos constitutivos de su acción; y la demandada la contestó y opuso excepciones; en consecuencia;
- - **-SEGUNDO.-** Se absuelve a los demandados MARIA LUISA CAMARGO NUÑEZ en su carácter de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y como ALBACEA DE LA SUCESION DEL EXTINTO ROQUE ONEL LEON LEON Y/O ROQUE LEON LEON Y LUIS LEON CAMARGO, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada EL COYTECO, S.A., de las prestaciones reclamadas.
- - **-TERCERO.-** Se deja de hacer condenación de costas en esta instancia por no actualizarse alguna de las hipótesis del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
- - **-CUARTO.-** Por las razones expuestas en la parte in Fine del considerando último publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por 02 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Juzgado.
- - **-QUINTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de Febrero de 2019.

**LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARLA GUADALUPE MERCHANT SOLIS.-
Rúbrica**

Primera Publicación



Publicación No. 0041-D-2019**EDICTO****C. ROBERTO ENRIQUE KATTAN ARAUZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **404/2018** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL. DIVORCIO**, promovido por **ADELA MARGARITA OJEDA RUIZ**, en contra de **ROBERTO ENRIQUE KATTAN ARAUZ**; la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 10 **DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO**; publicar el presente edicto para hacer del conocimiento AL **DEMANDADO ROBERTO ENRIQUE KATTAN ARAUZ**, que mediante proveído de **19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, se radicó el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a Juicio al demandado **ROBERTO ENRIQUE KATTAN ARAUZ**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, así como del escrito del **19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO** y su anexo, para que **dentro del término de nueve días hábiles a partir** del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita, así como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del Código Civil del Estado.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2019.- DOY FE. -

**SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ.-
Rúbrica**

Primera y Última Publicación



Publicación No. 0042-D-2019

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA
EDICTO**TECNOCULTIVA S.A DE C.V., SANTA ELOISA DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ILIMITADA y MAURICIO DE LA TORRE MENDIVIL:**

En el expediente número **266/2018** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **TECNOCULTIVA S.A DE C.V., SANTA ELOISA DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ILIMITADA y MAURICIO DE LA TORRE MENDIVIL**, la Juez del conocimiento mediante proveído de once de enero de dos mil diecinueve, ordena que mediante edictos que se publicaran por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado se le haga saber a **TECNOCULTIVA S.A DE C.V., SANTA ELOISA DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ILIMITADA y MAURICIO DE LA TORRE MENDIVIL**, que con fundamento en el artículo 467 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se difiere la audiencia de ley, y de acuerdo a la agenda de trabajo, se señalan de nueva cuenta las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto.

- - - PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

- - - DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el primer testimonio de la escritura 2,943, libro 57, que contiene contrato de crédito en cuenta corriente garantía hipotecaria de fecha 05/11/2013.

- - - DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en tres certificaciones contables de fecha 22/06/2016.

- - - DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia cotejada de certificado de libertad o gravamen, anexo al testimonio de la escritura pública 2,942, libro 57.

- - -DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en cinco pagarés con números de folios 855398, 855400, 166399, 993790, 993791.

- - -DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el primer testimonio de la escritura 2,942, libro 57, que contiene contrato de crédito refaccionario en forma de apertura de crédito simple de cinco de noviembre de dos mil trece.

- - -DOCUMENTAL, consistente en certificación contable de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

- - - DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en certificado de libertad o gravamen.

- - - DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el pagare único de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

- - - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que favorezca al oferente de la prueba.



- - - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que favorezca a la parte actora y demandada reconvenida.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica

TUXLTA GUTIERREZ, CHIAPAS, FEBRERO 08, DE 2019.

Primera Publicación



Publicación No. 0043-D-2019

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS.

EDICTOS

**GRUPO EXPERTO EN COMUNICACIONES ARAPAO S.A D E C.V.,
A TRAVÉZ DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA
EN DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente Número 199/2016 relativo a **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. DE C.V, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A TRAVES DE SU APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS;** en contra de **GRUPO EXPERTO EN COMUNICACIONES ARAPAO S.A. DE C.V.,** a través de quien lo represente, **ARTURO APARICIO ORTEGA Y LUCIA GUADALUPE HERNÁNDEZ GORDILLO**, la jueza del conocimiento ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVOS, en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de éste juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 617 en relación al 621 del Código de Procedimientos Civiles para Estado supletoriamente al Código de Comercio, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y que a la letra dicen:

PRIMERO.- Ha procedido la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** que para substanciar el procedimiento que intentó **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** en contra de **GRUPO EXPERTO EN COMUNICACIONES ARAPAO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ARTURO APARICIO ORTEGA Y LUCIA GUADALUPE HERNANDEZ GORDILLO;** en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, mientras que la parte demandada fue contumaz;

SEGUNDO.- Se reconoce el vencimiento anticipado del **CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO** de fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, por las razonamientos vertidos en el considerando tercero del presente fallo.

TERCERO.- Se condena a los demandados de **GRUPO EXPERTO EN COMUNICACIONES ARAPAO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ARTURO APARICIO ORTEGA Y LUCIA GUADALUPE HERNANDEZ GORDILLO** al pago de la cantidad de **\$540,576.13 (QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL),** por concepto de capital.

CUARTO.- Se condena **GRUPO EXPERTO EN COMUNICACIONES ARAPAO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ARTURO APARICIO ORTEGA Y LUCIA GUADALUPE HERNANDEZ GORDILLO** al pago de **\$27,466.30 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIES PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **INTERESES ORDANRARIOS,** a razón de la tasa anual del 12.50% (doce punto cincuenta por ciento) generados a partir del 8 ocho de enero de 2014 dos mil catorce al 17 diecisiete de junio de 2014 dos mil catorce.

QUINTO.- Se le condena a **GRUPO EXPERTO EN COMUNICACIONES ARAPAO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ARTURO APARICIO ORTEGA Y LUCIA GUADALUPE HERNANDEZ GORDILLO** al pago de **\$5,226.73 (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** a razón de la tasa de interés anual del 25.00%



(veinticinco por ciento), que resulta de multiplicar por dos la tasa de interés ordinaria; generados a partir del día 8 ocho de enero de 2014 dos mil catorce al 17 diecisiete de junio de 2014 dos mil catorce, mas los se sigan generando hasta el pago total del adeudo, a favor de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, Concepto que será liquidado en ejecución de sentencia y en vía incidental.

SEXTO.- De igual manera se condena a la parte demanda al pago de las **costas del juicio** por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto. Conceptos que serán cuantificados en ejecución de sentencia y en vía incidental.

SEPTIMO.- Se concede a la parte demandada el término de **CINCO DÍAS** contados a partir de que esta sentencia sea ejecutable para que haga pago de las prestaciones liquidadas a que fueron condenados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se procederá al trance y REMATE de los bienes que en su oportunidad se embarguen y con el producto de la venta páguese al acreedora hasta donde basten a cubrir las condenas impuestas, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1408 y 1410 del Código de Comercio.

OCTAVO.- Notifíquese a la parte demandada, por edictos, conformidad con lo previsto en el artículo 617 en relación al 621 del Código de Procedimientos Civiles para Estado supletoriamente al Código de Comercio y publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia y de conformidad con el artículo 1070 del Código de comercio por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de éste Juzgado.

NOVENO.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así en definitiva lo resolvió y firma la licenciada **MÓNICA DE JESÚS TREJO VELÁZQUEZ**, Jueza Cuarto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el IRMA MATIAS CABALLERO, primera secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 03 DE DICIEMBRE DE 2018

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica

Primera Publicación



Publicación No. 0044-D-2019

E D I C T O

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

C. RAFAEL JIMÉNEZ ARRECHAR.

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Número 1555/2018, relativo a **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas en contra de **RAFAEL JIMÉNEZ ARECHAR**; y en virtud de ignorarse el domicilio de la parte demandada; por lo que en proveído de 14 de enero del presente año, la Jueza de los autos, con fundamento en el artículo 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, ordenó correr traslado y emplazar al demandado, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado; así como en los estrados del Juzgado, para que dentro del término de 09 NUEVE DIAS, a partir del siguiente en que queden debidamente notificadas por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **RAFAEL JIMÉNEZ ARECHAR**, a contestar demanda, oponer excepciones y ofrezcan pruebas, apercibido que de no hacerlo se tendrá presumiblemente confesado de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por listas de acuerdos o estrados del juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 24 de enero de 2019

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica*Primera Publicación*

Publicación No. 0045-D-2019

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
EDICTO**

**MAURICIO BUENDÍA LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente **38/2018**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, en contra de MAURICIO BUENDIA LOPEZ, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar por edictos los puntos resolutiveos de la sentencia definitiva de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, por los ESTRADOS DEL JUZGADO, y por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, misma que a la letra dice: - - - PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del BANCO MARCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MAURICIO BUENDÍA LÓPEZ, en su carácter de acreditado y de garante hipotecario, en donde la parte actora acreditó parcialmente los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado, no justificó sus excepciones y defensas; en consecuencia, - - - SEGUNDO.- Se condena al demandado MAURICIO BUENDÍA LÓPEZ, en su carácter de acreditado y de garante hipotecario, al VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo pactado para el pago del adeudo contraído con el banco accionante, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que consta en el primer testimonio de la escritura pública número 4,808 cuatro mil ochocientos ocho, Libro 98 noventa y ocho, de fecha 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la licenciada MARÍA EUGENIA CASTELLANOS CASTELLANOS, Notaria Pública número 108 ciento ocho del Estado, mismo que quedó inscrito bajo el número 114,530 ciento catorce mil quinientos treinta, con fecha 01 uno de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, según consta en el volante número 241,122 doscientos cuarenta y un mil ciento veintidós, expedido por la citada dependencia. Asimismo, se condena al demandado MAURICIO BUENDÍA LÓPEZ, en su carácter de acreditado y de garante hipotecario, al pago de la cantidad de \$1,716,919.52 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal o capital total adeudado, por las razones expuesta con anterioridad y de conformidad con el certificado contable de fecha 14 catorce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. - - - TERCERO.- Se condena al demandado MAURICIO BUENDÍA LÓPEZ, en su carácter de acreditado y de garante hipotecario, al pago de la cantidad de \$60,824.78 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios vencidos y generados en el periodo comprendido del día 03 tres de agosto al día 03 tres de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad con la Cláusula Séptima, inciso c), del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis; y acorde al certificado contable de fecha 14 catorce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; condenándose igualmente al citado enjuiciado por dicho concepto, hasta la solución del presente juicio, prestación que se cuantificará en ejecución de sentencia mediante la interposición del incidente respectivo. - - - CUARTO.- Se condena al demandado MAURICIO BUENDÍA LÓPEZ, en su carácter de acreditado y de garante hipotecario, al pago de la cantidad de \$201.30 (DOSCIENTOS UN PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses



moratorios, de conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, de fecha 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis, devengados del 04 cuatro de noviembre al 03 tres de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante la interposición del incidente respectivo. - - - QUINTO.- Se absuelve al demandado MAURICIO BUENDÍA LÓPEZ, en su carácter de acreditado y de garante hipotecario, del pago de la cantidad reclamada por concepto de Primas de Seguro, identificada en el inciso D) del escrito inicial de demanda, por la persona moral actora.- - - - SEXTO.- Se absuelve al demandado MAURICIO BUENDÍA LÓPEZ, en su carácter de acreditado y de garante hipotecario, del pago de la cantidad por concepto de Comisiones, más el Impuesto al Valor Agregado, identificadas en los incisos E) y F) del escrito inicial del demanda.- - - SÉPTIMO.- En términos del considerando III (tercero romano) del presente fallo, se absuelve al demandado MAURICIO BUENDÍA LÓPEZ, en su carácter de acreditado y de garante hipotecario, del pago de gastos y costas generados en esta instancia. - - - OCTAVO.- Se concede al demandado MAURICIO BUENDÍA LÓPEZ, en su carácter de acreditado y de garante hipotecario, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, un plazo de 05 CINCO DÍAS, para que haga pago de las prestaciones a que fue condenado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo, se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto, se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.- - - NOVENO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de Enero de 2019

LIC. KARLA GUADALUPE MERCHANT SOLIS, LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica

Primera Publicación



Publicación No. 0046-D-2019

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

EDICTO:

FOLKE HUBERTUS MAX VON KNOOP KAHLE.
Y EVA LORENA SOTO HERNÁNDEZ o
EVA LORENA SOTO LOARCA
EN DONDE SE ENCUENTRE.

- - - En el expediente **288/2017** relativo a juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la persona moral denominada **OLAM AGRO MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, antes denominada **OUTSPAN MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **EVA LORENA SOTO HERNÁNDEZ**, también conocida como **EVA LORENA SOTO LOARCA, FOLKE HUBERTUS MAX VON KNOOP KAHLE e ISRAEL SOTO LOPEZ**, la Jueza del conocimiento mediante resolutive octavo de la **SENTENCIA DEFINITIVA DE 16 DE ENERO DE 2019**, ordenó notificar únicamente a los demandados **EVA LORENA SOTO HERNÁNDEZ o EVA LORENA SOTO LOARCA y FOLKE HUBERTUS MAX VON KNOOP KAHLE** los puntos resolutive de la sentencia antes mencionada, mediante edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado, así como en los estrados de este juzgado, en términos de los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles, que literalmente dice:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA DE PAGO DE CREDITO POR VENCIMIENTO ANTICIPADO** promovido por el licenciado **JAVIER EDUARDO PAVIA LEÓN**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa **OLAM AGRO MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, antes (**OUTSPAN MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**) en contra de **FOLKE HUBERTUS MAX VON KNOOP KAHLE** en calidad de deudor principal, **ISRAEL SOTO LOPEZ Y EVA LORENA SOTO HERNANDEZ** también conocida como **EVA LORENA SOTO LOARCA**, en carácter de obligados solidarios y garantes hipotecarios; donde el segundo de los citados, no logró acreditar su dicho y el primero y la tercera de los demandados, fueron contumaces.

SEGUNDO.- Se condena a los demandados **FOLKE HUBERTUS MAX VON KNOOP KAHLE** en calidad de deudor principal, **ISRAEL SOTO LOPEZ Y EVA LORENA SOTO HERNANDEZ** también conocida como **EVA LORENA SOTO LOARCA**, en carácter de obligados solidarios y garantes



hipotecarios, a pagar la cantidad de **\$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)**, por concepto de suerte principal.

TERCERO.- De igual forma se le condena a los demandados, al pago de intereses ordinarios en términos de la **cláusula Quinta** del contrato del préstamo mercantil con interés y garantía hipotecaria, a tasa fija del 15% quince por ciento anual calculado sobre el importe del crédito a partir de la fecha de celebración del contrato y hasta la fecha del vencimiento anticipado en razón que estas se pagaran sobre mensualidades vencidas aplicando la tasa anual pactada mismos que cuantificara mediante el incidente respectivo.

CUARTO.- Así mismo se condena a los demandados a pagar los intereses moratorios en términos de la **cláusula séptima** del contrato de préstamo mercantil con interés y garantía hipotecaria que se celebró con fecha 5 cinco de diciembre de 2015 por las partes del presente juicio a una tasa de interés que resulte de aplicar una tasa anual a la de los certificados de la tesorería de la Federación con un plazo de 28 días en vigor al primer día hábil de cada mes, multiplicada por tres, calculado sobre la base de un año a 360 días y por cada día de retraso dicho interés será pagado a la vista y los que se sigan generando hasta la conclusión del presente juicio, dejando libre sus derechos a partir del día 6 seis de diciembre de 2015 dos mil quince (Fecha siguiente de la celebración del contrato base) para su cuantificación más los que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de (I.V.A) por los razonamientos vertidos en el presente fallo de su considerando III.

SEXTO.- Se condena al demandado al pago de gastos y costas que se hayan generado con la tramitación del presente juicio en términos del artículo 140 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, misma que se cuantificará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

SEPTIMO.- Se le concede a las partes demandadas el término de CINCO DÍAS a partir de que sea ejecutable esta sentencia para que haga pago de lo condenado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá al trance y remate del bien hipotecado y con el producto de su venta se pagar al actor lo anterior en términos de los artículos 469 y 486 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

OCTAVO.- Notifíquese a los demandados **FOLKE HUBERTUS MAX VON KNOOP KAHLE** en calidad de deudor principal y a **EVA LORENA SOTO HERNANDEZ también conocida como EVA LORENA SOTO LOARCA** como garante hipotecario los puntos resolutivos de esta sentencia, mediante edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado, en términos de los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles.



NOVENO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 29 DE ENERO DE 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica

Primera Publicación



Publicación No. 0047-D-2019

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, el que suscribe, Notario Titular de la Notaría Pública número 135 Ciento Treinta y Cinco del Estado, por medio del presente, me dirijo a Usted para informar que a partir del día 15 de Febrero del año en curso, me reincorporo a mi función notarial, en la notaria a mi cargo con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, con domicilio ubicado en Calle Hermanos Domínguez Número 13-“A”, Zona Centro.

Sin otro particular, le reitero mi más sincera y distinguida consideración.

Atentamente

**Lic. Juan Carlos Cal y Mayor Franco, Notario Público Número 135 del Estado de Chiapas.-
Rúbrica**

Primera y Última Publicación





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

EDUARDO DE JESÚS LÓPEZ AQUINO
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:

SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO